

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2006
PLAN DE ESTUDIO 1993



**COMPOSICIÓN PARTIDISTA DEL TRIBUNAL
SUPREMO ELECTORAL Y SUS REPERCUSIONES
EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

**ROBERTO CARLOS AVILES RIVERA
MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ
JUAN JOSÉ SIGÜENZA BARRERA**

**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
DR. HENRY ALEXANDER MEJÍA**

MAYO 2007

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR,
CENTROAMERICA.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICERRECTORA ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL INTERINA

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LIC. MORENNA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LIC. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

DR. HENRY ALEXANDER MEJÍA

AGRADECIMIENTOS

Mis agradecimientos en primer lugar son para Dios por que me bendijo con la oportunidad de estudiar y coronar una carrera, por darme fuerza para enfrentar las vicisitudes, A mi madre Vilma Victoria Avilés Borja, por haberse privado de su bienestar y sacrificarse para legarme la oportunidad de superación, a Nieves de los Ángeles Avilés (QDGD) mi abuelo y padre quien con su amor supo corregirme y trazarme una brecha de respeto a los demás y a mi mismo, a Catalina Del Carmen Borja Vda. de Avilés, mi abuela, quien me ha comprendido y apoyado desde siempre de forma incondicional, a Erlinda Marisela Ovando y mi hijo Carlos David (QDGD) por haber sido mi apoyo y mi razón de continuar a pesar de las dificultades, a mi padre Ricardo Rivera y mis Hermanos por ser una parte importante en mi vida, a todos mis amigos que con sus consejos y palabras de aliento me han animado seguir adelante, finalmente a mis amigos y compañeros Juan José Sigüenza y Maricela Oviedo por haberme permitido compartir su amistad y estar conmigo en momentos difíciles. Con mucho cariño mis agradecimientos a todos.

ROBERTO CARLOS AVILÉS RIVERA

AGRADECIMIENTOS

Primeramente te doy gracias Dios porque sin ti simplemente nada en mi vida sería posible.

A mi papi, por todo el apoyo, los consejos y el incentivo que me diste para llegar hasta aquí, gracias por enseñarme que la mejor herencia que me dejabas es mi educación, gracias papi, todo esto es por vos y por lo orgulloso que de mí, sé debes de estar allá en el cielo.

A mi mami, porque sin tu esfuerzo y gran sacrificio, nunca hubiese logrado nada en la vida, gracias por ser mi ejemplo, por ser la mujer maravilla y por ser en definitiva el mejor regalo que Dios me ha dado.

A mis hermanos, porque me apoyaron en todas las formas que pudieron, con su voz de aliento y ánimo para continuar.

A mis compañeros, por haber compartido las presiones y ahora la alegría, gracias por no haber sido solo mis compañeros de tesis sino también mis amigos.

A mis amigas, por sus consejos, por su apoyo y por siempre haber estado ahí en los malos momentos, por animarme siempre para seguir adelante.

A la familia que se intereso por mí, por sus invaluables palabras de apoyo.

Maricela Oviedo.-

AGRADECIMIENTOS

Expreso mis más sincera gratitud al Creador, por haberme dado el discernimiento que necesitaba para poder culminar esta carrera y por haber puesto durante todo este tiempo a las personas necesarias para lograr tal fin. A mis padres Juan Antonio Sigüenza y Maria Orbelina de Sigüenza, porque gracias a su esfuerzo cotidiano, me dieron todo cuanto necesité y me enseñaron a luchar para conseguir mis metas. A mis hermanos por haberme brindado palabras de ánimo en los momentos que más lo necesitaba. A mis compañeros y amigos, Maricela y Roberto que fueron un gran apoyo intelectual y humano, durante casi toda la carrera y sobretodo durante la elaboración de la Tesis.

JUAN JOSE SIGUENZA BARRERA

ÍNDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	I
INTRODUCCIÓN	III

CAPITULO 1

DESARROLLO HISTORICO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

1.1	PRESENTACIÓN.....	6
1.2	ANTECEDENTES GNOSIOLÓGICOS.....	7
1.2.1	Origen y desarrollo de la democracia; elecciones y medios para optara al poder político.	7
1.2.1.1	Grecia.....	7
1.2.1.2	Roma.....	9
1.2.1.3	Edad Media y Renacimiento.....	12
1.2.1.4	Surgimiento de la Democracia Francesa.....	14
1.3	ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	15
1.3.1	Organización Política Precolombina en El Salvador.....	15
1.3.2	Organización Política Colonial en El Salvador.....	18
1.3.3	Constitución de la Monarquía de España.....	19
1.3.4	La República Federal de Centro América.....	22
1.3.5	Surgimiento de la República de El Salvador.....	25
1.3.6	Evolución Constitucional en materia electoral desde 1841 hasta 1945.....	27
1.3.6.1	Constitución de 1841.....	27
1.3.6.2	Constitución de 1864.....	28
1.3.6.3	Constitución de 1871.....	29
1.3.6.4	Constitución de 1872.....	30
1.3.6.5	Constitución de 1880.....	31
1.3.6.6	Constitución de 1883.....	32
1.3.6.7	Constitución de 1886.....	33
1.3.6.8	Constitución de 1939.....	34
1.3.6.9	Constitución de 1944 (Reformas a la Constitución de 1939).....	36
1.3.6.10	Constitución de 1945.....	36
1.4	ANTECEDENTES INMEDIATOS.....	37
1.4.1	Creación del Consejo Central de Elecciones.....	37
1.4.1.1	Ley Transitoria Electoral de 1950.....	37
1.4.1.2	Constitución de 1950.....	38
1.4.2	Evolución Constitucional del Consejo Central de Elecciones.....	40
1.4.2.1	Constitución de 1962.....	40
1.4.2.2	Constitución de 1983.....	40
1.4.3	Evolución Normativa del Consejo Central de Elecciones.....	43
1.4.3.1	Ley Electoral de 1952.....	43
1.4.3.2	Ley Electoral de 1959.....	44
1.4.3.3	Ley Electoral de 1961.....	45
1.4.3.4	Ley Transitoria Electoral de 1981.....	45
1.4.3.5	Ley Electoral de 1984.....	46
1.4.3.6	Código Electoral de 1988.....	46

CAPITULO 2

ANALISIS DEL PROBLEMA

2.1	PRESENTACIÓN.....	48
2.2	ORIGEN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.....	49
2.2.1	Acuerdos de Paz.....	49
2.2.1.1	Proceso de Paz en El Salvador.....	49
2.2.1.2	Acuerdo Final.....	53
2.2.2	Reforma Constitucional que da creación al Tribunal Supremo Electoral.....	55
2.2.3	Contenido del Código Electoral.....	58
2.2.3.1	Concepto de Tribunal Supremo Electoral.....	58
2.2.3.2	Tribunal Supremo Electoral de El Salvador y su Normativa Jurídica.....	58
2.2.3.2.1	Organización.....	58
2.2.3.2.2	La Estructura Organizativa del Tribunal Supremo Electoral según el Código Electoral.....	59
2.3	EFFECTOS QUE GENERA LA ACTUAL COMPOSICION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.....	66
2.3.1	Violaciones a la normativa electoral por parte de los partidos políticos.....	68
2.3.2	Otras Violaciones a la Normativa Electoral.....	72
2.3.3	Los Compromisos Políticos y La Legitimidad del TSE.....	74
2.3.4	Falta de Resolución a las denuncias interpuestas.....	76
2.3.5	Cuotas Partidarias de Personal.....	82
2.4	REGISTRO ELECTORAL.....	83

CAPITULO 3

ANALISIS COMPARATIVO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN AMERICA LATINA

3.1	PRESENTACIÓN.....	92
3.2	DIFERENTES FORMAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.....	94
3.3	RESEÑA DE DERECHO COMPARADO DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PRO-REFORMA ELECTORAL (M.I.R.E.).....	94
3.4	REGULACIÓN DE ORGANISMOS ELECTORALES DE AMERICA LATINA.....	96
3.4.1	MEXICO: Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral.....	96
3.4.1.1	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....	96
3.4.1.2	TRIBUNAL ELECTORAL.....	100
3.4.2	GUATEMALA: Tribunal Supremo Electoral.....	104
3.4.3	COSTA RICA: Tribunal Supremo de Elecciones.....	109
3.4.4	PANAMÁ: Tribunal Electoral.....	111
3.4.5	COLOMBIA: Consejo Nacional Electoral.....	115
3.4.6	VENEZUELA: Poder Electoral.....	117
3.4.7	ARGENTINA: Juzgados y Cámaras Electorales del Poder Judicial.....	122
3.5	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE AMERICA LATINA Y EL SALVADOR.....	124
3.5.1	MEXICO: Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral.....	124
3.5.2	GUATEMALA: Tribunal Supremo Electoral.....	125
3.5.3	COSTA RICA: Tribunal Supremo de Elecciones.....	126
3.5.4	PANAMÁ: Tribunal Electoral.....	127
3.5.5	COLOMBIA: Consejo Nacional Electoral.....	127
3.5.6	VENEZUELA: Poder Electoral.....	128
3.5.7	ARGENTINA: Juzgados y Cámaras Electorales del Poder Judicial.....	128

CAPÍTULO 4

PROPUESTAS PARA REALIZAR UN CAMBIO EN RELACIÓN A LA COMPOSICION PARTIDISTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORALES

4.1	PRESENTACIÓN.....	131
4.2	PROPUESTAS PARA UN CAMBIO EN EL T.S.E.....	132
4.2.1	PROPUESTA DEL CENTRO DE INTERCAMBIO Y SOLIDARIDAD (C.I.S.)	132
4.2.2	PROPUESTA DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PRO REFORMA ELECTORAL (M.I.R.E).....	134
4.2.3	PROPUESTA DE FELIX ULLOA HIJO EN SU LIBRO PENSAMIENTO DEMOCRATICO.....	135
4.3	ANALISIS DE PROPUESTAS	137
4.3.1	Propuesta del C.I.S	137
4.3.2	Propuesta del M.I.R.E.	138
4.3.3	Propuesta de Félix Ulloa. “Pensamiento Democrático”	138
4.4	PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.....	139
4.4.1	Justificación.....	139
4.4.2	El Organismo Electoral dentro de un Estado de Derecho.	141
4.4.3	Condiciones que debe de crear el Organismo Electoral para los procesos electorales.....	143
4.4.4	Principios éticos que debe de fomentar el Organismo Electoral	143
4.4.5	Reforma del Artículo 208 de la Constitución.....	148
4.4.6	Reestructuración del Organismo Electoral.....	149
4.4.6.1	Creación de un organismo administrativo.	149
4.4.6.1.1	Características.	150
4.4.6.1.2	Procedimiento de elección de los miembros del Organismo Electoral Administrativo.....	151
4.4.6.2	Creación de un Organismo Jurisdiccional.	153
4.4.6.2.1	Características.	153
4.4.6.2.2	Procedimiento de elección de los miembros del Organismo Electoral Jurisdiccional	154

CAPITULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	CONCLUSIONES	156
5.2	RECOMENDACIONES.....	158

BIBLIOGRAFÍA	160
---------------------------	------------

ANEXOS	166
---------------------	------------

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ARENA	Alianza Republicana Nacionalista
Art.	Artículo
C.F.I.P.E.	Código Federal de instituciones y Procedimientos Electores
CIS	Centro de Intercambio y Solidaridad
C.P.E.U.M	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CDU	Centro Democrático Unido
Cn.	Constitución
COPAZ	Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz
CNEL.	Coronel
CSJ	Corte Suprema de Justicia
D.C.	Después de Cristo
D.L.	Decreto Legislativo
D.F.	Distrito Federal
D.O.	Diario Oficial
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
FUSADES	Fundación Salvadoreña para el Desarrollo
GOES	Gobierno de El Salvador
IDEA	Instituto Internacional para la Democracia y la asistencia Electoral
I.F.E.	Instituto Federal Electoral
Inc.	Inciso
L.E	Ley Electoral
L.O.P.E.	Ley Orgánica del Poder Electoral
M.I.R.E	Movimiento Independiente Pro Reforma Electoral
ONG´S	Organismos no Gubernamentales

ONUSAL	Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador
OPAL	Opinión Pública en América Latina
PCN	Partido de Conciliación Nacional
PDC	Partido Demócrata Cristiano
RNPN	Registro Nacional de las Personas Naturales
T.S.E.	Tribunal Supremo Electoral

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre la “**COMPOSICIÓN PARTIDISTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y SUS REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS ELECTORALES**”. Se presentará como requisito para obtener el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

La finalidad de la misma es determinar la inconveniencia que representa el que la máxima autoridad en materia electoral de nuestro país esté compuesta en su mayoría por miembros con afiliación y afinidad político – partidista lo cual genera que estos respondan a los intereses que representan y no a la defensa de la justicia electoral. Y se realizará en virtud de la importancia que reviste el tema, debido a que el Tribunal Supremo Electoral se constituye en el pilar fundamental de la institucionalidad de la democracia. La utilidad de la investigación se enfoca en crear en la población una aptitud crítica a fin de que ésta pueda exigir del órgano electoral el cumplimiento y respeto de la legalidad en la materia así como que se genere un cambio estructural del mismo que sea capaz de garantizar la imparcialidad, objetividad en la toma de decisiones, la aplicación de sanciones y la transparencia en los procesos electorales.

En cuanto a la metodología a utilizar en la investigación esta será la utilización de fuentes bibliográficas y empíricas, en el primer caso se utilizarán libros relacionados con el tema, cuerpos normativos tanto nacionales como extranjeros, lo cual nos permitirá la realización de un análisis de casos concretos, además utilizaremos artículos periodísticos, revistas y documentos históricos, en el segundo caso se abordará la opinión de personas que puedan constituirse en fuentes fidedignas y que tengan conocimiento del tema para de esa forma poder determinar la magnitud del problema.

El documento estará enfocado en analizar el incumplimiento del tribunal a la normativa electoral y las funciones que le son otorgadas por esta lo cual se constituye en una clara violación a los principios que inspiraron su creación por los Acuerdos de Paz. En virtud de lo ya acotado, es así como el capítulo I se constituye en una reseña histórica que se enfocará en analizar los mecanismos para acceder al poder y su desarrollo histórico, en las distintas etapas de la historia iniciando en Grecia y Roma, siguiendo con la revolución francesa y la instauración de las cortes de Cádiz en 1812, realizando de igual forma un esbozo de la influencia de esta en las colonias de América, para concluir con la evolución constitucional y de legislación secundaria que se ha venido generando en nuestro país en materia electoral incluyendo además la regulación de las formas de acceso al poder en el caso concreto de El Salvador hasta antes de la creación del Tribunal Supremo Electoral.

En el Capítulo II se presentará el desarrollo de Tribunal Supremo Electoral desde sus orígenes con los Acuerdos de Paz, así como el análisis de la normativa que regula su funcionamiento y atribuciones, además se presentará un desarrollo de los principales incumplimientos que se le señalan al órgano colegiado entre los que se mencionarán la permisividad con que actúan los partidos políticos al realizar propaganda electoral anticipada y la injerencia de funcionarios en la misma, también se analizará la legitimidad del órgano electoral al no respetarse los procedimientos que señala la Constitución y el Código Electoral en relación a la elección de magistrados, de la misma forma se analizará la falta de resoluciones del órgano colegiado a las denuncias sometidas a su conocimiento, para concluir este capítulo con el registro electoral tanto de electores como de partidos políticos y su inadecuada administración.

Por su parte en el Capítulo III se analizará de forma comparativa la composición del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador con relación a órganos electorales de otros países de la región latinoamericana, considerando las características que diferencian a cada uno de ellos tomando en cuenta su forma de composición y elección y los requisitos para conformarlo.

Mientras que en el Capítulo IV se realizará la presentación de las propuestas planteadas por distintos sectores que ven en la actual composición del tribunal un problema estructural que atenta contra la imparcialidad y objetividad de dicho órgano, para con posterioridad presentar el planteamiento de nuestra propuesta la cual va en caminata a ofrecer una salida viable a la problemática que genera la actual composición del Tribunal.

Finalmente en el Capítulo V se presentarán los juicios de valor en relación a la problemática planteada estableciéndose los mismos por medio de conclusiones que están enfocadas a los hallazgos principales de la investigación en relación al tema, así como recomendaciones que coadyuven en el corto plazo a encontrar soluciones reales a la problemática planteada.

CAPITULO 1

DESARROLLO HISTORICO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SUMARIO. 1.1 PRESENTACIÓN 1.2 ANTECEDENTES GNOSIOLÓGICOS.1.2.1 Origen y desarrollo de la democracia; elecciones y medios para optar al poder político. 1.2.1.1 Grecia. 1.2.1.2 Roma. 1.2.1.3 Edad Media y Renacimiento. 1.2.1.4 Surgimiento de la Democracia Francesa. 1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.1.3.1 Organización Política Precolombina en El Salvador. 1.3.2 Organización Política Colonial en El Salvador. 1.3.3 Constitución de la Monarquía de España. 1.3.4 La República Federal de Centro América. 1.3.5 Surgimiento de a República de El Salvador. 1.3.6 Evolución Constitucional en materia electoral desde 1941 hasta 1945. 1.3.6.1 Constitución de 1841. 1.3.6.2 Constitución de 1864. 1.3.6.3 Constitución de 1871. 1.3.6.4 Constitución de 1872. 1.3.6.5 Constitución de 1880. 1.3.6.6 Constitución de 1883. 1.3.6.7 Constitución de 1886. 1.3.6.8 Constitución de 1939. 1.3.6.9 Constitución de 1944 (Reformas a la Constitución de 1939). 1.3.6.10 Constitución de 1945. 1.4 ANTECEDENTES INMEDIATOS 1.4.1 Creación del Consejo Central de Elecciones. 1.4.1.1 Ley Transitoria Electoral de 1950. 1.4.1.2 Constitución de 1950. 1.4.2 Evolución Constitucional del Consejo Central de Elecciones. 1.4.2.1 Constitución de 1962. 1.4.2.2 Constitución de 1983. 1.4.3 Evolución Normativa del Consejo Central de Elecciones. 1.4.3.1 Ley Electoral de 1952. 1.4.3.2 Ley Electoral de 1959. 1.4.3.3 Ley Electoral de 1961 1.4.3.4 Ley Transitoria Electoral de 1981. 1.4.3.5 Ley Electoral de 1984. 1.4.3.6 Código Electoral de 1988.

1.1 PRESENTACIÓN

Indiscutiblemente para realizar el análisis de un problema se vuelve imperativo tratar sus antecedentes mas antiguos y los más inmediatos, es por ello que a continuación se presenta la evolución histórica de las formas de elección popular, partiendo de la antigua Grecia, Roma, Edad Media, El Renacimiento y terminando con Francia, desarrollando de esta manera los Antecedentes Gnoseológicos.

Luego nos trasladamos a lo acontecido en nuestro país, en el que, debido a los cambios que se fueron produciendo en el desarrollo histórico de El Salvador, se hace necesario dividir tal desarrollo en dos, por un lado están los Antecedentes Históricos, que comprenden desde la forma de organización

política en la época precolombina y en la época colonial. Siguiendo con la primera constitución que rigió nuestro país, denominada “Constitución de Cádiz” (cuando se produjo la independencia de España), la República Federal de Centroamérica y El Salvador como una República independiente, con sus propias constituciones. Motivo por el cual se realiza una síntesis de la evolución constitucional en nuestro país como República Independiente en lo relativo a materia electoral, comprendiendo desde la Constitución de 1841 hasta la de 1945; y por otro lado se encuentran los Antecedentes Inmediatos, que se desarrollan a partir de la Constitución de 1950, ya que es la primera que regula al Consejo Central de Elecciones como primer Organismo encargado del control de los procesos electorales. Dándose de esa manera la creación a los primeros códigos electorales en El Salvador, de los cuales también se realiza una síntesis de evolución de los mismos.

1.2 ANTECEDENTES GNOSIOLÓGICOS.

1.2.1 Origen y desarrollo de la democracia; elecciones y medios para optara al poder político.

1.2.1.1 Grecia.

Los mecanismos de elección de representantes han surgido y se han desarrollado fundamentalmente dentro del marco teórico de la representación política, por medio de la cual los gobernados delegan en los gobernantes las acciones y las facultades decisorias para que sean ejercidas en su nombre, las comunidades políticas han hecho de esta manera responsables a los gobiernos de las decisiones que deben tomar¹. En este sentido es importante puntualizar lo que aseveraba Aristóteles en sus propuestas para que hubieran mejores

¹ BERLIN VALENZUELA, Francisco, *Derecho Electoral Instrumento Jurídico para la Democracia*, Editorial Porrúa, México 1980, Pág. 505.

formas de gobernar señalando que los cargos no debían ocuparse por mucho tiempo y que nadie debía ocupar varios cargos a la vez de igual forma planteaban las cualidades que debía tener todo político².

Lo antes expuesto se constituye en una realidad aplicable a través del tiempo (aunque con sus respectivas variantes) para el caso el gobierno del pueblo en Atenas consistía en una asamblea de todos los ciudadanos libres que constituían alrededor del diez por ciento total, los cuales eligen cada año a diez estrategas o generales, tenían derecho al voto únicamente los varones libres mayores de dieciocho años³ en este período se excluía de este derecho a las mujeres y a los esclavos. El pueblo soberano se gobernaba así mismo sin intermediarios decidiendo los asuntos del estado en la asamblea, los ciudadanos atenienses libres solo tenían obediencia a sus leyes y respeto a sus dioses, todos tenían igualdad de palabra en la asamblea en las cuales se determinaban quienes conformarían los tribunales y otros órganos de gobierno los cuales se componían de ciudadanos que se ofrecían voluntariamente a desempeñar el cargo y que eran escogidos mediante sorteo. Estos mecanismos indudablemente se constituyen en el antecedente más remoto de lo que hoy son considerados los organismos de la democracia es decir los órganos electorales⁴. Con lo ya expuesto podemos afirmar que la polis griega constituyo la formula política por antonomasia, su desarrollo permitió la existencia de una sociedad democrática que tenía como contraste al esclavismo

² Para Aristóteles todo político debía ser capaz de desempeñar la responsabilidad del cargo, además debería ser virtuoso y observar la justicia. Vid. Aristóteles, *Ética a nicomaco*. Edición Bilingüe y traducción por María Araujo y Julián Marías, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994. Pág. 123.

³ A manera de ejemplo citamos la elección de Péricles quien fuera nombrado estratega en el año 45 antes de Cristo. Vid. GETTEL G. Raymond, *Historia de las Ideas Políticas*, Editorial Nacional, México, 1980, Pág. 230.

⁴ El mecanismo que se utilizaba a ese respecto era el sistema de HABBAS algunas negras y otras blancas, dependiendo el color de la Habba que se obtenía se accedía o no al cargo. Vid. MULLER, Dennis C. *Democracia Constitucional*, Universidad de Oxford, Trabajo de Presentación, Pág. 71.

aunado a la creación de mecanismos e instituciones electorales, se crea una terminología propia de la política⁵. Durante el período Helenístico surgen cambios producto de las constantes rivalidades entre las ciudades estado dichos cambios introducen nuevos términos para referirse a la realidad política⁶. Es importante destacar que el pensamiento griego estaba identificado con maneras políticas sociales y culturales que se entienden como las formas de participación de los muchos, constituidos en leyes y costumbres que vinculaban a unos con otros con la práctica de la política, como lo describe la república de Platón, la política de Aristóteles y los discursos de Demóstenes todo esto sin duda alguna se constituye en la génesis de la institucionalidad política y electoral del mundo contemporáneo.

1.2.1.2 Roma.

La civitas Romanas o la civilización romana tiene una evolución semejante con la civilización griega, ya que tras la democracia directa al estilo ateniense surgen mas sistemas que se podrían confundir con el ya mencionado, en tal sentido en Roma cobra mucho auge la idea que el guardián y conductor de los pueblos debía ser el filósofo. La cultura Romana desde la época arcaica muestra una marcada tendencia en la praxis política, en la metodología de la cosa pública y en la sistematización de los asuntos jurídicos, esta tendencia tiene su cenit en la república, sin embargo, las ideas políticas

⁵ Dentro de estos conceptos encontramos que al reyno se le denominaba Basileia, a la comunidad Koinonía y a la región Xora . Vid. LÓPEZ NAVAS, Salvador *La Teoría del Conocimiento de Platón*. www.universidadabierta.edu.mx. Cfr. Con ALBARRAN VÁSQUEZ, Mario, *Introducción a la Filosofía*, Editorial Mc. Graw. Hill, México 1994, Pág. 302.

⁶ La Cultura Helenística o Período Alejandrino (323 – 30 A.C.), como se le denominó, trajo cambios muy sustanciales a la concepciones políticas, así se habla de Synédrión o Consejo de Estados y de Ekklesia o Asamblea, la cual como se dijo era la encargada de designar a los funcionarios que le representarían en las instituciones del estado de igual forma surge la liga de Peloponeso, para designar a los órganos de decisión. Vid. CANTARELLA, Raféale, *La Literatura Griega de la Época Helenística e Imperial*, Editorial Losada Buenos Aires 1972, Pág. 76. También Vid. JOUGUET, Pierre, *el imperialismo macedonico y La Helenización de Oriente*, Editorial Cervantes, Madrid 1972, Pág. 503.

romanas se gestan paulatinamente en el alcance de un nuevo estadio de conciencia, las expresiones romanas sobre las formas de organización política van desde la monarquía o regnum, sigue con la res publica y concluye en el imperium⁷, en estos estadios de la conciencia romana la ciudadanía le es concedida a aquellos que han sido admitidos a formar parte de la comunidad “El Civis Romanus”, este es formal y específicamente el ciudadano de la ciudad de Roma esta categoría jurídico – política es por definición compleja ya que tiene una suerte de equivalentes, por lo que se da una cierta identidad entre el poder de mando de los gobernantes con el propio estado romano lo que trae como consecuencia que en un momento se equipare la res pública con el imperium, esto por el hecho que en la cultura romana el estado es la cívitas o la comunidad de los ciudadanos es decir que las cívitas es una comunidad jurídicamente organizada cuyo centro es la ciudad (entendida como el conglomerado de individuos) y el régimen de esa ciudad lo constituye la asamblea, el senado y el pueblo.

Son considerados ciudadanos romanos: Antes de Servio Tulio, solo los patricios. A partir de este, los patricios y los plebeyos de Roma. Posteriormente los de las ciudades vecinas inmediatas de Roma concediéndose individualmente a los principales ciudadanos de las ciudades de Italia y del imperio⁸.

Debemos tener en consideración los elementos que debían concurrir para que una persona fuera considerada ciudadano, estos son: Status Libertis,

⁷ En su historia antigua al igual que para los griegos tuvo mayor importancia la pertenencia a la comunidad que la pertenencia a un territorio, dicho de otra forma lo que caracteriza o identifica el entorno de lo político no es el solo hecho de vivir en un territorio específico sino el de pertenecer a un conglomerado de individuos, a este respecto. Vid. ASKIN, Benjamín, *Estado y Nación*, Editorial, Fondo de la Cultura Económica, México 1973, Colección Breviarios número 2000, Pág. 7.

⁸ JELLINEK, George, *Teoría General del Estado*, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1970, Pág. 98.

Status Civitatis y Status Familiae. El primero se adquiría por persona libre o liberto, mientras que de el Status Civitatis en un principio fue bastante restringido, después para hacer frente a necesidades políticas y financieras fue ampliándose hasta que se extendió a todos los habitantes del imperio, el Status Civitatis otorgaba algunos privilegios como: *Ius Suffragii*, que era el derecho de votar en los comicios; *Ius Honorum*: Este le servía para desempeñar cualquier función pública o religiosa; mientras que el Status Familiae se refiere a las relaciones dentro de las familias. La forma de gobierno era una monarquía pero no absoluta ya que el rey era el jefe donde la soberanía pertenecía a los patricios⁹ quienes componían las curias. Estos eran quienes ejercían su poder en las asambleas o comisiones los *Comitia Curiata* el Rey era elegido vitalicio y se le confería autoridad suprema¹⁰.

La práctica Romana en torno al poder depositado en los ciudadanos duro aproximadamente cuatro siglos (en torno al 499 A.C. Hasta la muerte de Julius Caesar 44 A.C.)¹¹, según algunos historiadores el hecho de que los ciudadanos tuvieran el protagonismo de hacer las leyes fue un factor importante que contribuyó al auge de Roma y la civilización greco romana.

A manera de conclusión podemos decir que la Republica Romana fue la primera forma representativa de gobierno tras el sistema de democracia directa al estilo griego, el poder legislativo correspondía al cenado, el ejecutivo lo conformaban los magistrados, cuestores, pretores y cónsules entre otros cargos que eran elegidos por los ciudadanos con derechos como se dijo en su

⁹ Los Patricios eran miembros o descendientes de la más alta nobleza romana. Vid. *Diccionario Enciclopédico Rezza Color*, Editorial Norma, Santa Fe de Bogota, 1998. Pág.1006.

¹⁰ El Rey se constituía en jefe del ejercito, magistrado judicial en lo civil y lo criminal, alto sacerdote encargado de velar por el regular cumplimiento de las ceremonias de culto, si el rey moría, el poder era ejercido por un Inter Rex tomado del senado, en tanto tenía lugar la elección de un nuevo rey. Historia del Derecho Electoral. Vid. www.tee.org.mx/antecedentes1.asp

¹¹ En relación a este tema existe discrepancia ya que algunos le ponen fin a la existencia de la República Romana en el año 43 A.C. con la aprobación de una ley llamada LEX TITIA. Vid. es.wikipedia.org/documentoshistoricos.

momento primero por los patricios luego por la plebe, mediante verdaderas campañas electorales en las que se renovaban por elección directa multitud de cargos públicos con el tiempo el sistema de la republica se degenero y dio origen al IMPERIUS ROMANUS¹².

1.2.1.3 Edad Media y Renacimiento

La sociedad medieval surge como un conglomerado de estados en la civilización europea, el estado es un ordenamiento católico romano, en el cual cada reino o poder terrenal ocupa el lugar que la ley natural y la ley divina providencialmente les asigna, RANGO Y CONDITIO. La vida publica en el medioevo es un ámbito común a todos los pueblos cristianos es la cristianización del antiguo imperio romano el cual se constituye en una renovatio, es decir una continuación ecuménica del universalismo romano, el clero y la nobleza, son estratos dominantes, se constituyen en las fuerzas monolíticas que guardan que todo se mantenga en sus causas. Por su parte el rey esta limitado en su ejercicio por la sumisión a las leyes, más poderosas que su reinado; leyes que devienen del derecho natural y divino, de allí que transgredir el orden equivale a revelarse contra los designios de Dios.

El rey tiene, algunos deberes recíprocos con sus vasallos y un deber de justicia frente a la iglesia, lo cual sino es observado por aquel el vasallo tiene expedito el derecho de resistencia ya que la conducta del monarca desobedece a su estado o a lo que la iglesia y los vasallos esperan de el¹³, este apartado de

¹² Cicerón desconfiado de la Democracia escribió que todo pueblo libre elige a sus magistrados y si es cuidadoso de su suerte escogerá entre los mejores ciudadanos porque de la sabiduría del gobernante depende la salvación del pueblo. Vid. Sanguinetti, Horacio, *Curso de Derecho Político*, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. III Edición Buenos Aires. 1998. Pág. 79 cfr. MIRALLES, Carles, *El Helenismo: Epocas Helenisticas y Romanas de la Cultura Griega*, Editorial Montesinos, II Edición Barcelona, 1989, Pág. 489.

¹³ A este respecto Vid. WECKMAN, Luis, *El Pensamiento Político Medieval y los Orígenes del Derecho Internacional*, Editorial Fondo de la Cultura Económica, II Edición, México 1993, Pág. 175.

la historia se caracterizó por desconocer la participación de los ciudadanos en la elección de sus representantes lo cual constituyó un retroceso para la democracia al no darle continuidad a los avances alcanzados por la democracia griega y romana. A pesar de esa situación los pueblos, pero sobre todo los sectores poderosos han buscado siempre la forma de tener un control directo sobre el poder muestra de ello es que en el 1214 D.C., bajo el reinado de Juan Sintierra se promulga una constitución por parte de la nobleza de Inglaterra en la cual se establecía una serie de garantías a favor de estos aunque finalmente ni Juan Sintierra ni su sucesor Enrique III cumplieron con esta normativa, el incumplimiento de esta constitución por parte de Enrique III trajeron como consecuencia rebeliones de la nobleza quienes finalmente forzaron al rey a que se reuniera periódicamente a un parlamento, el cual tuvo su surgimiento con la firma de los estatutos de Oxford¹⁴, en el cual se convocaba al Clero y a la Burguesía, pero en ningún momento a la plebe, el rey Eduardo III logra un nuevo orden al dividir el Parlamento en dos cámaras estas representaban a varias clases sociales a excepción de la baja¹⁵, lo cual sería de cierto no representa un desarrollo pleno de la democracia, si permitía, la creación de instituciones que lograban encausar y controlar el poder que ostentaba la realeza.

La alta edad media se da paso al renacimiento, lo cual genera el surgimiento de los estados nacionales que afectaron en gran medida la estructura social y política de la época, iniciando con la reducción del poder que tenían los nobles feudales, luego se procede al sometimiento del clero lo que se constituía en un paso fundamental para consolidar el proyecto político de unificación¹⁶, posterior a estos pequeños logros en los que se permitía la

¹⁴ Este tratado fue firmado entre el Conde de Leicester, Simón de Montford y Enrique III.

¹⁵ AGASTON ALZATE, Jaime, *Historia Universal, Enciclopedia Temática Rezza*, Editorial Norma, Santa Fe de Bogotá, 1998, Pág. 105.

¹⁶ AGASTON ALZATE, Jaime, op.cit. Pág 122

participación de algunos sectores en el poder, se pasa nuevamente a un desconocimiento total de la democracia representativa, ya que se ingresa al período de la monarquía absoluta, en el cual el poder absoluto era ejercido por el monarca o rey¹⁷, muestra de ello fue el período de Luis XIV quien absorbió la totalidad del poder político, este poder le permitía la Creación de códigos que no necesitaban la aprobación de ninguna instancia, mantenía a los tribunales como órganos preparativos para sus decisiones, lo cual se constituyó en un franco de desconocimiento de los mecanismos de participación que permitían la desconcentración del poder y el control sobre el mismo.

1.2.1.4 Surgimiento de la Democracia Francesa.

Una vez entrado en decadencia el sistema de la monarquía absoluta se llega al período de la ilustración, movimiento surgido en el siglo XVIII (1712 - 1770), que estableció que la razón debería ser el punto de partida para la explicación del universo y como base para la estructuración de la sociedad, se caracterizó por la formulación de modelos políticos para la reestructuración del estado¹⁸, es en este período que la democracia representativa de corte moderno se empieza a gestar con los postulados de los ilustrados franceses¹⁹.

Con posterioridad a la ilustración surge la revolución francesa, la cual significó el acceso de la burguesía al poder y se constituyó en modelo de nuevos estados nacionales, apartó la ideología para los partidos liberales y democráticos es decir se constituyó en el estandarte de estos, su constitución y sus códigos fueron además el modelo para la organización republicana del

¹⁷ En este período surge la frase de Luis XIV el cual enunció "EL ESTADO SOY YO", basándose en su concepción teocrática del poder diciendo que Dios había hecho a los reyes para que gobernaban de manera absoluta a los hombres, a este respecto Vid. Ídem, Pág. 152.

¹⁸ Ídem, Pág. 205

¹⁹ Uno de los principios del despotismo ilustrado era, todo para el pueblo pero sin el pueblo, es decir que el pueblo "ignorante" debía delegar el poder en una clase "sabia". Vid. WARE, Alan *Citizens, parties and the state*, Princeton, Princeton University Press, 1987, Pág. 47

gobierno, bajo este contexto la burguesía inicia su asalto al poder, pero el hecho más trascendental lo constituye la convocatoria de los estados generales a asamblea feudal, en los cuales se congregaban los tres estados entendido estos no como se entiende en la actualidad, sino como estratos que componían la sociedad de la época conformados por el clero, la nobleza, y la plebe²⁰, esta última se constituía en el tercer estado el cual se plantea dentro de la asamblea de estados generales, que en base a la mayoría potencial de votos, se convirtieran a los estados generales en una asamblea de diputados donde votarían como tales anulando de esa forma el voto por ordenes, es así que este convoca a una asamblea nacional con la facultad de reformar la constitución existente, el poder del tercer Estado trató de ser bloqueado por el clero y la nobleza, lo que desembocó en una movilización popular que culminó con la toma de la Vastilla en 1789, lo cual marcó el fin del antiguo régimen y el inicio de la libertad burguesa siguiéndole la formación de la asamblea constituyente la cual decretó la Constitución Civil de 1790, instituyendo la separación de la Iglesia y el Estado, posteriormente en el 1792 se convocó a una convención nacional al día siguiente se implantó el sufragio universal el 20 de septiembre del mismo año, el Estado se declara laico, en 1795 se establece la creación de un directorio que se prolonga hasta 1799 el cual tenía como función el manejo de las políticas de Estado²¹.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.3.1 Organización Política Precolombina en El Salvador

El desarrollo de la civilización salvadoreña se remonta aproximadamente a ocho mil años, durante los cuales progresivamente se fue

²⁰ Estos estados fueron creados desde 1302 hasta 1789 aunque durante este período no tuvieron una vigencia real al respecto Vid. AGASTON ALZATE, Jaime, op. cit. Pág. 516

²¹ A este respecto Vid. AGASTON ALZATE, Jaime, op. cit. Pág. 188.

perfeccionado el pensamiento humano por factores que más adelante se mencionarán; sin embargo, se le da especial énfasis a partir del período Postclásico²², por ser este momento histórico en que se puede observar un significativo avance en cuanto a las instituciones políticas creadas por los asentamientos indígenas que habitaron el territorio salvadoreño.

“En distintas épocas de la historia precolombina mesoamericana hubo una serie de movimientos de pueblos con distintas características: comerciales, militares, religiosas, los cuales produjeron una serie de intercambio de ideas, motivos y elementos culturales”²³.

Gracias a la posición geográfica de lo que hoy es el territorio salvadoreño, permitió que los movimientos de personas realizados durante la época precolombina, tuvieran que pasar por las tierras salvadoreñas “... El Salvador ha demostrado, con base en datos arqueológicos, que funcionó como un corredor o puente a través del cual pasaron objetos e ideas de Meso y Suramérica en el transcurso del tiempo”²⁴.

Estos movimientos de pueblos, fueron lo que sirvieron para que los conocimientos de los pobladores “del antiguo Nequepio, bautizado después con el expresivo nombre de Cuzcatlán”²⁵ fueran muy variados, lo que favoreció para el enriquecimiento de los distintos conocimientos de la realidad entre las que encontramos las instituciones políticas. Lastimosamente “poco se sabe respecto de las instituciones políticas, civiles y militares de nuestros aborígenes... No nos queda otro recurso, para suplir esa falta, que recoger aquí y allá los pocos datos

²² 950 D. C. Al 1524 D. C.

²³ MARTINEZ PEÑATE, Oscar, *El Salvador Historia General*, 2ª Edición, Editorial Nuevo enfoque, San Salvador, 2003, Pág. 6.

²⁴ MARTINEZ PEÑATE, Oscar, op.cit, Pág.7.

²⁵ BARBERENA, SANTIAGO IGNACIO, *Historia de El Salvador Tomo I*, 3ª Edición, Dirección de Publicaciones del Ministerio de Educación, San Salvador 1977, Pág. 221.

dispersos en las obras de los cronistas y apelar frecuentemente a la inducción”²⁶.

“La organización política mesoamericana durante el Postclásico estuvo caracterizada por la existencia, en cada uno de los grandes centros de poder, de un poder central presidido por un gobernante supremo cuyo poder se legitimaba a través de los lazos que lo unían con la divinidad. En él recaía el poder vitalicio en todos sus órdenes: político, judicial, militar e incluso religioso. Este personaje era auxiliado por un grupo de funcionarios, nobles en su inmensa mayoría, organizados verticalmente”²⁷.

“No había en el territorio salvadoreño ningún emperador o rey, solamente caciques, siendo Cuzcatlán el único señorío”²⁸.

“Tenía por oficio el cacique el gobierno de sus súbditos, procurando siempre el orden y la paz de su pueblo evitando que sus súbditos estuviesen ociosos, pues los obligaba a la siembra, la caza y la pesca”²⁹.

Algo importante que se debe mencionar es, que durante la época precolombina, se realizaban ceremonias para la elección del cacique en caso de la muerte de uno de éstos, dichas ceremonias creaban un clima de legitimidad al nuevo cacique. “Cuando fallecía el cacique lo lloraba todo el pueblo durante cuatro días, terminados los cuales, se declaraba solemnemente que el espíritu estaba ya con los dioses y se procedía al sepelio del cadáver”³⁰.

²⁶ BARBERENA, Santiago Ignacio, op cit. Pág. 221.

²⁷ MARTINEZ PEÑATE, Oscar, op.cit, Pág.17.

²⁸ VIDAL, Manuel, *Nociones de Historia de Centro América*, 6ª Edición, Editorial Universitaria, San Salvador, 1961, Pág. 38.

²⁹ BARBERENA, Santiago Ignacio, op.cit. Pág. 222.

³⁰ Ídem

“El poder era hereditario, correspondiendo al hijo o hija del difunto, y si no los tenía, tomaba el puesto algún hermano o pariente de él. La coronación del nuevo señor era ruidosamente celebrada”³¹.

1.3.2 Organización Política Colonial en El Salvador.

“En todos los territorios invadidos, luego de la conquista siguió el establecimiento de la autoridad del Rey de España”³². Es importante señalar que la conquista del territorio centroamericano, fue parcial, manteniéndose por tanto los asentamientos indígenas que quedaron a la merced de que otras potencias Europeas tuvieran la posibilidad de conquistar nuevos territorios por lo que “... los máximos representantes del Rey de España en Centroamérica fueron militares”³³. Siendo el Capitán General el funcionario con más alto rango en la Centroamérica colonial

“El Territorio que hoy es El Salvador se dividió a usanza de Castilla, en provincias: Izalco, San Salvador y San Miguel. Después en la provincia y alcaldía mayor de la Santísima Trinidad de Sonsonate y la provincia e intendencia de San Salvador”³⁴.

“Centroamérica quedaba dividida en cuatro intendencias: Chiapas, San Salvador, Comayagua y Nicaragua, a esta última se agregaba Costa Rica en el rango de gobierno político militar”³⁵. Las cuales pertenecían a la Capitanía General de Guatemala, que a su vez dependía administrativa y políticamente del Virreinato³⁶ de la Nueva España, actualmente México.

³¹ Ídem

³² ALVARENGA, Patricia y otros, *Historia de El Salvador Tomo I, El Salvador*, 1994, Pág. 98

³³ ALVARENGA, Patricia y otros, op.cit, Pág. 100.

³⁴ MARTINEZ PEÑATE, Oscar, op.cit, Pág.20

³⁵ MARTINEZ PEÑATE, Oscar, op.cit, Pág.21

³⁶ El virrey fue el encargado de administrar, como delegado y en nombre del rey, un país o una provincia.

1.3.3 Constitución de la Monarquía de España.

Habiendo esbozado la historia de la democracia en el denominado viejo continente se debe hacer un análisis del surgimiento y desarrollo de esta en el continente americano, con algunas de sus instituciones, como lo es la justicia electoral los mecanismos de elección y los organismos electorales.

En tal sentido se afirma que la justicia electoral se inicia a principios del siglo XIX cuando se instituye en España como sistema de gobierno la monarquía hereditaria constitucional o moderada³⁷, en este contexto histórico se crea la constitución de la monarquía española de 1812, obviamente la creación de ésta tuvo sus propias peculiaridades para ser promulgada, muestra de ello es que en 1809 se decide en España formar una junta central gubernativa conformada por diputados europeos y americanos con atribuciones para gobernar en nombre y ausencia del rey³⁸, cabe destacar que en esta convocatoria la balanza estaba inclinada a favor de la metrópoli, (36 españoles contra 10 americanos), en todo caso el 22 de enero de este año la junta de Sevilla expidió el decreto por el que convoca los americanos a elegir a los diez representantes a la junta central, uno por cada virreinato y otro por cada una de las capitanías³⁹, el procedimiento electoral que se planteó se realizó en las capitales de las provincias, el ayuntamiento de cada una de estas

³⁷ Esta es una forma de gobierno donde el monarca ostenta la jefatura del estado, pero en la realidad se puede hablar que es un poder prácticamente simbólico puesto que se encuentra regulado por una normativa constitucional o una ley también se caracteriza por que el rey o la reina tienen un papel de moderador en los conflictos políticos del gobierno el cual es elegido democráticamente, este modelo fue propuesto por los liberales a este respecto Vid. ARTOLLA, Miguel, *Enciclopedia de la Historia de España*. Editorial Alianza, Madrid, 1988. Pág 262.

³⁸ En este período gobernaba Fernando VII, el cual había sido capturado por tropas francesas que invadían España Vid. CHUST, Manuel, *La Pepa una Constitución para América*, "Revista la Aventura de la Historia" N° 44. España, Junio 2002. Pág. 17.

³⁹ En ese período los Virreinos eran México, Perú, Nueva Granada y Buenos Aires mientras que las capitanías generales eran Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile, Venezuela y Filipinas Vid. HERRERA PEÑA, José, *Elecciones Fraudes e Historia*, Universidad Michoacana San José de Hidalgo, "Revista Historia y Política", México 2004. Pág. 19.

escogería a tres individuos de los que se sortearía uno y por último que este mismo órgano colegiado nombrara por azar al individuo que había de ser miembro vocal o diputado a la junta central, todas las provincias eligieron a sus tres candidatos y enviaron el nombre al Virrey, la junta central que se creó fue de corta vida⁴⁰, sin embargo el día en que se disolvió creó una regencia la cual el catorce de febrero de 1810 convocó a España y a América a una nueva elección de diputados esta vez para formar cortes constituyentes⁴¹, los mecanismos de elección de los diputados se basó en un sistema electoral de varios grados en cada una de los cuales las asambleas de electores se denominaban juntas, así el instructivo que debía observarse para la elección de diputados establecía que existirían una suprema junta gubernativa de España e indias, la cual dirigiría las convocatorias de cortes a los presidentes de juntas superiores de observación y defensa, esto se constituirían en un organismo superior inmediato luego tenemos a las juntas parroquiales las cuales eran encargadas de nombrar a un elector, por medio de un mecanismo de participación ciudadana ya que era el pueblo de esa parroquia quien elegía a un elector de partido, la fórmula que se utilizaba era cada ciudadano se presentaba el día y hora señalado para la elección frente a un escribano y le daba el nombre del elector que él consideraba, luego se elegían a los doce electores que más voto habían tenido para que estos finalmente entre ellos escogieran al elector de aquella parroquia, luego de este órgano tenemos a la junta electoral de partido, la dinámica para elección del elector de partido es igual que la de parroquia⁴², es decir que este se constituyó en un mecanismo de elección por exclusión, luego se da la junta provincial, las cuales tienen como objeto que en ellas se nombren a los diputados que en representación de aquel

⁴⁰ Vid. www.tee.org.mex/documentoshistoricos

⁴¹ Vid. Instructivo que debía observarse para la elección de diputados de cortes 1º de enero de 1810. www.ih.csic.es/lineas/leyes.

⁴² Sin Autor, *Leyes electorales y Proyectos de Ley*, Imprenta hijos de J.A García, Madrid, 1906. Pág. 19.

reino o provincia deben acudir a las cortes generales de la nación la cual estaría conformada por un regente obispos o arzobispos intendente o corregidor un secretario, además de los electores de partidos que resulten.

El mecanismo elección de los diputados sería mediante el nombramiento por cada uno de los miembros de la junta de la persona que considere más idónea, concluida la votación se examina quien es la persona que reúne mas de la mitad de los votos y ésta queda habilitada para participar en un sorteo dicho sorteo se realiza bajo la presidencia del corregidor, los regidores, síndicos, diputados del común y electores nombrados por el pueblo⁴³, ahora bien estos diputados electos formaban la comitiva que se daría a la tarea de formular la constitución de Cádiz o de la Monarquía Española la cual ratificó el mecanismo de elección indirecta de los diputados, instituyendo un medio oficioso de revisión en cada instancia a fin de constatar el acatamiento puntual del principio de legalidad en la elección y nombramiento de los electores y finalmente de los diputados⁴⁴.

Lo anteriormente planteado derivó en la conformación de la Corte constituyente que promulgo la Constitución Gaditana. La cual no se constituyó en un acto revolucionario, ni una ruptura con el pasado, ya que con la legalidad del momento los legítimos representantes la acordaron estas cortes estuvieron conformadas por 90 Eclesiásticos, 56 juristas, 30 militares, 15 catedráticos, 49 altos funcionarios, 8 comerciantes y 20 sin profesión definida⁴⁵. Esta constitución fue promulgada el 19 de marzo de 1812. No obstante la diversidad de ordenamientos surgidos en el siglo XIX en ninguno se estableció un órgano

⁴³ Sin Autor, op.cit. Pág. 23

⁴⁴ GALVAN RIVERA, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1995, Pág. 97.

⁴⁵ FERRER MUÑOZ, Manuel *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la nueva España*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, 1993, Pág. 72.

que a nivel general se hiciera cargo de la preparación y realización de los comicios, a pesar del desarrollo en materia electoral que introdujo esta constitución⁴⁶.

1.3.4 La República Federal de Centro América.

La independencia en 1821, trae consigo el surgimiento de una República Federal conformada por estados independientes, valga acotar que una vez declarada la independencia de España en América sigue en vigencia la Constitución de Cádiz de 1812 ya que esta sirvió de base para la institucionalización de mecanismos de elección en América, los cuales serían aplicadas por las constituciones federales bajo una denominación distinta, esto debido a la influencia liberal retomada de la Revolución Francesa⁴⁷, ahora bien como ya se mencionó líneas atrás los mecanismos de elección utilizados con posterioridad a la independencia fueron los mismos que se plasmaron en la constitución gaditana los cuales eran mecanismos indirectos de elección, ya que en primer lugar se elegía del común a un representante que posteriormente formaría parte de otro grupo electo de la misma forma entre los cuales se elegiría a otro representante que finalmente formaría parte del grupo de electores encargados de elegir a los representantes políticos⁴⁸. El sistema político que surgió de las constituciones tanto de Cádiz como de la federal fue la de auto calificación de las elecciones conforme el cual los propios miembros electos para integrar él ó los órganos del poder legislativo se erigen en

⁴⁶ En relación a la conformación a las juntas electorales por parte de la normativa constitucional, Vid. MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando, *Evolución y Perspectivas del Derecho Electoral Mexicano, la Justicia Electoral*”, Tesis Doctoral, México 1998, Pág. 112

⁴⁷ En relación a esto debemos tomar en cuenta que la Revolución Francesa se constituyó en un modelo de democracia y de participación ciudadana aunque valga aclarar que el término de ciudadano tiene en esta época una connotación distinta a la conocida en la actualidad, ya que en este período la ciudadanía se determinaba por condiciones de carácter subjetivas del individuo. Vid. www.tee.org.mx/documentoshistoricos.

⁴⁸ RODRIGUEZ, J.E., *La Independencia de la América Española*, Editorial Fondo de la Cultura Económica. 3ª Edición, México 1989. Pág. 165.

autoridades electorales para examinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como la legalidad del procedimiento que les ha llevado a representar al pueblo o a su entidad⁴⁹, cabe destacar que el ímpetu independentista fue promovido en gran medida por la influencia de la Revolución Norteamericana y como forma de librarse del control sobre el comercio del añil ejercido por la metrópoli, no hay duda que lo que más motivó a los independentistas fue su ansia de poder y su deseo de ser libres para comercializar sus productos, muestra de ello que tras la independencia los criollos y los mestizos se dividen en liberales y conservadores, lo cual provocó que los indígenas fueran apartados de cualquier discusión sobre el poder dicho de otra forma los indígenas fueron excluidos de la participación política⁵⁰. Luego de la declaración de la Independencia la diputación de Guatemala plantea la idea de reunir en 1822 un Congreso Constituyente en la Capital Guatemalteca para decidir sobre la independencia absoluta, con representantes de las diversas provincias que hasta 1820 habían formado el reino de Guatemala. Esta no se llevó a cabo debido a la situación interna de las provincias convocadas a la anexión del imperio mexicano, gobernado por Agustín de Iturbide⁵¹. Sin embargo el 29 de marzo de 1823 al conocerse la crisis del imperio mexicano el jefe político superior de Guatemala Vicente Filisola, convoca para elegir diputados a un Congreso Federal por lo que el 24 de Junio de 1823 se inauguró en la ciudad de Guatemala una asamblea con representantes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua bajo la presidencia de José Matías Delgado, el primero de Julio de este año, los diputados declaran que las provincias del antiguo reino de Guatemala eran libres e independientes de España, México y cualquier otra potencia, toman el

⁴⁹ GALVAN RIVERA, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexican*". op. cit. Pág. 41

⁵⁰ Vid. HERODOTO El Rojo, *El Salvador de la Esperanza a la desilusión, II parte*, "Revista Alejandría Revolucionaria", San Salvador, mayo 2004, Pág. 27

⁵¹ La finalidad de Iturbide era la de gobernar el territorio de forma temporal e instaurar una monarquía moderada que estaría bajo el poder de Fernando Séptimo o cualquier otro príncipe europeo Vid. www.wikipedia.org/wiki/plande_igualta.

nombre de Provincias Unidas de Centro América, el 2 de Julio estos diputados se declaran constituidos en Asamblea Nacional Constituyente. Con esta asamblea se pone en vigencia como se acotó con anterioridad la Constitución de Cádiz de 1812 aunque de forma temporal. Pero sin embargo pronto se nombro una Comisión para redactar un proyecto de Constitución la cual fue conformada por personas de ideología liberal, los que arrojaron un primer borrador denominado “Bases de Constitución Federal”, en los que se recogían los principios fundamentales de la futura Carta Magna⁵², esta fue influenciada por la Constitución de los Estados Unidos de América, las bases se dividían en 45 artículos y 10 secciones sin numeración. En la segunda sección se encuentra lo relativo al Poder Legislativo que residiría en una sola Cámara, denominada Congreso Federal y que sería elegida sobre base numérica y renovable por mitad cada año, la base numérica a la que se hace referencia es al número de diputados que correspondía a cada estado, en base al número de habitantes de cada uno de estos, es decir un diputado por cada 30,000 habitantes, distribuidos de la manea siguiente, Guatemala 18, El Salvador 9, Honduras y Nicaragua 6 por cada uno, mientras que la sección tercera establece lo referente ala conformación del Senado, lo cuales debían ser electos popularmente y renovado por tercio cada año, constituyendo un Senado unicameral, para el caso serían dos senadores por cada estado⁵³. La sección cuarta desarrolla el apartado sobre el Poder Ejecutivo, que sería ejercido por un presidente electo popularmente, el cual tendría poderes muy reducidos en la sexta sección se desarrolla lo atinente al poder legislativo de cada uno de los estados federales el cual sería análogo con el federal y estaría compuesto por representantes de elección popular⁵⁴.

⁵² Vid. www.wikipedia.org/wiki/historia_independencia.

⁵³ CARDENAL, Rodolfo, *Manual de Historia de Centro América*, Pág. 235.

⁵⁴ Vid. es.wikipedia.org/wiki/constituciones_de_centroamerica.

Para noviembre de 1824 se declara en Guatemala la entrada en vigencia de la constitución de las provincias federales de Centro América, la cual establecía cuales eran las condiciones para ser considerado ciudadano y que requisitos debían contenerse a tal efecto⁵⁵, los cuales eran: que tiene calidad de ciudadanos todos los habitantes de la República naturales del país, o naturalizados en él, que fueren casados o mayores de dieciocho años, siempre que ejerzan alguna profesión útil, o tengan medios conocidos de subsistencia. Según Art. 14 C.n. Además, se regula en el Art.19, que los ciudadanos de un estado tienen expedito el ejercicio de la ciudadanía en cualquiera otro de la Federación. En cuanto a las elecciones se seguía lo establecido en la Constitución de Cádiz.

1.3.5 Surgimiento de la República de El Salvador.

El régimen Federal fue paulatinamente cayendo en desprestigio, separándose primero Nicaragua luego Honduras, después Costa Rica y por último Guatemala, El Salvador no obstante de sus anhelos unionistas tuvo que ceder ante tan inminente separación de la Federación.

“La peculiar situación sufrida por el istmo durante aquella época⁵⁶. En vez de orden político, parasitaza el desorden, el caos, la elección del Presidente... suscitaba el antagonismo y la envidia del partido contrario al que pertenecía el mandatario electo; además provocaba el resquemor de los ciudadanos de algún Estado, quienes se condolían de que el presidente fuese

⁵⁵ En este sentido se nota la influencia que ejercía la Constitución de Cádiz sobre la nueva constitución Federal, la cual establecía que todos eran ciudadanos, pero esta generalización no era absoluta, ya que el verdadero peso de la definición de ciudadano recaía precisamente en la condición personal del individuo ya que este debía ser cabeza de familia, habitar su propiedad tener un modo de vida honesto, lo cual significaba ser independiente en el modo de obtención de sus ingresos en relación a esto Vid. MEDINA BUSTOS, José Marcos, *Vecinos indios vagos y sirvientes, Avatares de la ciudadanía en Sonora durante la primera Mitad del siglo XIX*, “Revista Región y Sociedad”, Vol. XIV, N° 25, 2004. Págs. 29 – 30.

⁵⁶ Durante la vigencia de la República Federal de Centroamérica.

originario de la parcela vecina y no de su provincia natal. Estas rencillas lugareñas se exacerbaban aguijoneadas por la pobreza económica del país. A favor de semejantes circunstancias estallaba la guerra, la guerra porfiada, interminable, estúpidamente sangrienta y cuyas heridas dejaron a manera de dolorosas cicatrices, un reguero de odiosidades entre hermanos y hermano⁵⁷.

Pese a los esfuerzos realizados por El Salvador, a fin de impedir la ruptura del Pacto Federal, los Estados fueron separándose uno a uno hasta que este país quedo solo en su tarea. En vista de la esterilidad de sus trabajos se promulgó su Constitución en febrero de 1841⁵⁸. La cual tiene importancia histórica debido a que fue la primera que rigió al país como Estado Independiente.

El Congreso de ese año emitió un decreto que establece que El Salvador es nación libre, soberana e independiente; que tomaba el nombre de República de El Salvador; y que no obstante su sustracción del Pacto, apoyaría de llegarse la oportunidad, la nueva promulgación del mismo⁵⁹.

“En El Salvador los años que siguieron a la ruptura de la Federación estuvieron dominados por la figura del cuadillo y general Francisco Malespín....al principio Malespín no gobernaba directamente sino que lo hacía a través de presidentes sobre los cuales ejercía gran influencia...hasta que en 1844 Malespín se hizo cargo de la Presidencia directamente”⁶⁰.

⁵⁷ VIDAL, Manuel, op.cit. Pág.182.

⁵⁸ VIDAL, Manuel, op.cit. Pág.194.

⁵⁹ VIDAL, Manuel, op.cit. Pág. 194.

⁶⁰ ALVARENGA, Patricia, y otros. op.cit. Pág. 208.

1.3.6 Evolución Constitucional en materia electoral desde 1841 hasta 1945.

1.3.6.1 Constitución de 1841

Es la primera Constitución⁶¹ unitaria de El Salvador como estado soberano e independiente; el poder legislativo creado es bicameral⁶².

Dentro de las disposiciones importantes relacionadas al tema electoral están el Art. 5, el cual se encuentra dentro del Título 2 denominado “De los Salvadoreños y Ciudadanos” en el cual se establece que son ciudadanos todos los Salvadoreños mayores de veintiún años que sean padres de familia, ó cabezas de casa, ó que sepan leer y escribir, ó que tengan la propiedad que designa la Ley.

Dentro del mismo Título, el Art. 8 establece las causales suspensión y pérdida de los derechos de ciudadano.

El Título 3, denominado “De la división del territorio y de las elecciones”, en su Art. 9, divide el territorio en departamentos y distritos electorales; cada distrito de 15,000 habitantes y elige un Diputado, propietario y suplente; cada departamento de 30,000 habitantes y elige, un senador, propietario y suplente; los distritos y departamentos que no tienen la cantidad expresada, pero que la cantidad inferior sea de 8,000 y el segundo de 16,000, podrá elegir un Diputado

⁶¹ El presidente de El Salvador cuando fue dictada era Juan Lindo, un político hondureño que fue Presidente de la República de El Salvador (1841-1842). En 1840, viajó a El Salvador, donde con el apoyo del general Francisco Malespín, fue designado Secretario de Estado de octubre de 1840 a enero de 1841 y posteriormente elegido Jefe Provisional del Estado de El Salvador del 7 de enero al 20 de junio de 1841 y Presidente del Estado del 28 de junio de 1841 al 1º de febrero de 1842. Durante su gobierno, El Salvador se separó formalmente de la Federación Centroamericana y se emitió el decreto de fundación de la Universidad Nacional. Vid. es.wikipedia.org/wiki/Juan_Nepomucemo_Fernández_Lindo.

⁶² UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, *Las Constituciones de la República de El Salvador, Tomo II*. El Salvador, 1993, Pág. 859.

y un Senador; al bajar de este número, estos se agregarán a los inmediatos para sufragar en ellos.

El segundo y último artículo de este Título, establece: Las elecciones son directas, y que la ley reglamentará⁶³ la manera de verificar las mismas, divide los distritos en cantones, forma registros de cada junta de cantón y Reglamenta que los inscritos tienen únicamente voto.

1.3.6.2 Constitución de 1864

Esta Constitución⁶⁴, se caracteriza por su matiz y sus ideas netamente conservadoras. El poder legislativo continúa siendo ejercido por dos cámaras, una de diputados y otra de senadores⁶⁵.

⁶³ Esta Ley a que se hace referencia tiene el nombre de “Ley Provisional de Elecciones”, la cual fue creada por decreto de Gobierno, emitido el 18 de febrero de 1841. Esta ley regula la forma de elección de la siguiente manera: una vez formada y conocida la base de ciudadanos de cada municipio, los Alcaldes primeros convocaran a elecciones a sus respectivos pueblos para los días establecidos para llevar a cabo las elecciones a la que concurrirán todos los ciudadanos que estén registrados. Las municipalidades y Alcaldes Constitucionales presidirán las juntas populares mientras nombran un directorio, el cual estará compuesto por un presidente y dos escrutadores, que deberán facilitar a dichos Directorios personas que puedan llevar las listas de votación. El día de las elecciones, los ciudadanos se acercarán a la mesa del Directorio y en alta voz darán su voto. Los directorios escribirán el nombre del votante y los de las personas por quienes voten. Fenecida la votación, votarán los miembros del directorio, luego, proceden al escrutinio de los votos. Practicado el escrutinio, concurrirán a la cabecera del distrito los Escrutadores de cada Junta Popular, con los pliegos cerrados de elección, en donde reunidos con los de los otros cantones, y organizando un Directorio, de tres individuos de entre ellos, procederán a escrutar y regular la elección, el candidato para diputado propietario y suplente que reúna la mayor cantidad de votos se declarará electo. El Directorio o en su defecto por los que sepan leer y escribir de la misma junta, suscribirán la respectiva credencial para el candidato que resulte electo la cual será autorizada por el Secretario Municipal.

⁶⁴ El presidente al momento de ser dictada era Francisco Dueñas, fue un político salvadoreño, líder del partido conservador. Fue presidente de la república en varios periodos (1851; 1852-1854; 1856; 1863-1871). Dueñas fue Electo Senador en 1844 y designado Ministro General de Gobierno (1845). El 10 de julio de 1863, las tropas guatemaltecas entraron en Santa Ana. Gerardo Barrios se refugió en San Salvador, ciudad que fue sitiada por el ejército de Carrera hasta la huida de Barrios, el 26 de octubre de 1863. Luego de tomada la capital, los conservadores salvadoreños proclamaron presidente provisional a Francisco Dueñas. En 1864 se redactó una nueva Constitución que incluía los principios del ideario conservador. El 1 de febrero de 1865, Dueñas asumió como presidente constitucional. A mediados de 1865, Dueñas contuvo una sublevación dirigida por el ex presidente Gerardo Barrios. Finalmente el liberal

Dentro de las disposiciones importantes, está, en primer lugar la referente al otorgamiento de la calidad de Ciudadano, agregándose a los supuestos establecidos en la Constitución de 1841, que además de tener veintiún años, sean de buena conducta, y también que pueden adquirir tal calidad los mayores de dieciocho años que obtengan grado literario o sean casados. Siendo lo anterior regulado en el Art. 7.

Se separan en dos los artículos concernientes a la Suspensión y Pérdida de los derechos de Ciudadano. El cual anteriormente se concentraba en uno solo.

El Título 4, denominado “De las Elecciones”, retoma lo que se estableció en el Título 3 de la Constitución anterior el cual se denominaba “De la división del territorio y de las elecciones”, agregándose que la base del sistema electoral es la población.

1.3.6.3 Constitución de 1871

La ideología de esta Constitución⁶⁶ es liberal. Se mantiene el sistema bicameral para el poder legislativo⁶⁷.

Dentro de las disposiciones importantes se encuentran las establecidas en el Título 2, “De los Salvadoreños y Ciudadanos”, en el cual, en el Art. 9, se

Santiago González encabezó un golpe de estado que lo derrocó el 12 de abril de 1871. Vid. www.es.wikipedia.org/wiki/Francisco_Dueñas

⁶⁵ UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, op.cit. Pág. 862.

⁶⁶ Cuando fue promulgada el presidente era el Mariscal Santiago González fue un militar y político guatemalteco, fue Presidente de la República de El Salvador entre 1871 y 1876. En el gobierno de Dueñas, el mariscal González se desempeñó como ministro de Guerra (1863-1871). En 1865, encabezó el tribunal militar que juzgó y condenó a muerte a Gerardo Barrios por intentar dirigir una insurrección popular. El 12 de abril de 1871, derrocó a Dueñas y asumió la presidencia de la república. Durante su gobierno, adoptó una política liberal, promulgó la legislación (en 1872). Entregó el poder el 1 de febrero de 1876, al terrateniente cafetalero Andrés Valle. www.monografias.com/trabajos34/presidentes-el-salvador/presidentes-el-salvador.shtml

⁶⁷ UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, op.cit. Pág. 864.

regula quienes tendrán la calidad de ciudadano, pues, estableciendo que tendrán dicha calidad los mayores de veintiún años, que tengan modo de vida independiente; aboliendo tal calidad, a los mayores de dieciocho años, que estén casados y manteniéndola los que cumplan con esa edad y tengan grado literario. El Título IV denominado “De las elecciones” no se altera.

1.3.6.4 Constitución de 1872

En 1872 se somete al país por decreto en un régimen dictatorial, se dicta una nueva constitución⁶⁸ haciendo caso omiso de la prohibición de reforma que contenía la Constitución vigente, dicha reforma tenía la finalidad de ampliar el periodo presidencial a más de cuatro años, el poder legislativo continúa siendo bi-cameral, pero se considera a cada cámara como independiente⁶⁹.

Disposiciones Relacionadas Importantes: En lo referente a la calidad de Ciudadano se mantiene lo preceptuado con anterioridad en la Constitución de 1871.

En el Título IV denominado “De las Elecciones”, se agrega un artículo nuevo en el que establece que el derecho de elegir es irrenunciable, Art. 49.

Dentro del mismo Título, el Art. 51 establece que cada departamento elegirá un senador propietario y un suplente. Y para cuando se establezcan censos exactos de población el territorio de la República se dividirá en círculos, distritos y cantones constando el primero de cuarenta mil habitantes y elegirá un

⁶⁸ El Mariscal Santiago González, en vista a movimientos contrarios a su administración, con fecha 17 de junio de 1872, dictó un Decreto sometiendo al país al régimen de dictadura. Haciendo uso de facultades que no estaban escritas en la Constitución de 1871, por decreto de 17 de agosto 1872, convocó a los pueblos para elegir una nueva constituyente y pese al límite temporal de seis años de irreformabilidad plasmado en la anterior Constitución, se procedió a derogarla y dictar una nueva, a escasos trece meses de la precedente. Vid. UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, op.cit. Pág. 867.

⁶⁹ UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, op.cit. Págs. 867-868.

senador propietario y un suplente y el distrito de veinte mil elegirá un propietario y un suplente, en cuanto a los cantones se formara un registro de ciudadanos y solo los inscritos en el tendrán derecho a votar.

1.3.6.5 Constitución de 1880

En este año se reúne la Asamblea constituyente con la finalidad de reformar la Constitución⁷⁰ de 1872, aprobándose la nueva en Enero de 1880, se introduce el principio de alternabilidad presidencial y se establecen periodos de cuatro años, no hay cambios en el poder Legislativo⁷¹.

Disposiciones Relacionadas importantes: En el titulo relacionado con la calidad de ciudadano, se establece que además de la edad que sigue siendo de veintiún años, otras condiciones diferentes de las prescritas por los estatutos fundamentales anteriores, como lo son haberse alistado en la milicia o en el ejercito de la República. Se establece también que obtendrán la calidad de ciudadanos los que no hayan cumplido los dieciocho años pero estén casados. Según lo preceptuado en el Art. 7.

En el titulo relacionado a las Elecciones, el Art. 45, además de establecer que el derecho de elegir irrenunciable, se agrega que su ejercicio es obligatorio.

En esta Constitución no se establece la cantidad necesaria de población para la elección de Senadores y Diputados como en las anteriores,

⁷⁰ El presidente del país cuando fue dictada era Rafael Zaldívar. Quien fuere Presidente de El Salvador del 1 de mayo de 1876 al 6 de abril de 1884 y después del 21 de agosto del mismo año hasta el 14 de mayo de 1885. Fue nombrado Presidente provisional de El Salvador en 1876 después de la guerra con Guatemala que llevó a la caída de Andrés del Valle, siendo elegido poco después (en mayo) de forma definitiva. Durante su gobierno promulgó las leyes de extinción de ejidos y tierras comunales (1881-1882) que implicaron la expropiación de las tierras de las comunidades indígenas. Vid. www.monografias.com/trabajos34/presidentes-el-salvador/presidentes-el-salvador.shtml.

⁷¹ UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, op.cit. Pág. 869.

sino prescribe que el Poder Legislativo dictara la respectiva ley reglamentaria. Se establece que una Ley Especial reglamentará la forma de realizarse las elecciones, con sus respectivos requisitos.

1.3.6.6 Constitución de 1883

En diciembre de este año, se aprueba una nueva Constitución⁷² de corte liberal y que contiene una serie de reformas encaminadas a que el presidente de la época se mantenga en el poder.

Disposiciones Relacionadas Importantes: Se establece que para tener calidad de ciudadano basta con que hayan obtenido un título literario aunque no tuviesen la edad de veintiún años o estuviesen casados. Algo por demás importante es que se agrega que ejercen el derecho del Sufragio todos los ciudadanos salvadoreños, siendo este derecho arreglado por una ley.

En cuanto al título dedicado a las Elecciones, continuó igual que en las Constituciones anteriores.

⁷² Rafael Zaldívar, estando ya por concluir su segundo mandato, que en realidad fue el primero constitucional, tres caminos quedaban abiertos al mandatario Zaldívar: o cumplía o acataba su propia Constitución, o se proclamaba un gobierno dictatorial (Como había hecho González y como luego haría Menéndez), o se reformaba la Constitución. Prefirió esta última solución. El 4 de diciembre de 1883, la Asamblea votaba y aprobaba una nueva Constitución que contenía una serie de reformas todas ellas encaminadas a mantener al Zaldívar en la presidencia. Vid. UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, op.cit. Pág. 872.

1.3.6.7 Constitución de 1886

Esta Constitución⁷³ es de tendencia liberal y con ella en El Salvador se incorporó a una corriente generalizada en Latinoamérica en esa época, de otorgar cartas de este mismo tipo liberal. Nace y se concreta definitivamente en nuestra tradición jurídica el sistema unicameral, la duración del periodo presidencial se fija de cuatro años, se declara prohibida la reelección para el periodo inmediato superior, para los que hayan ejercido la presidencia constitucional⁷⁴.

Dentro de lo nuevo que introdujo esta Carta Magna fue que cambia la edad requerida para obtener la calidad de ciudadano, entre otros supuestos, estableciendo en ese sentido el Art. 49, que son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años, los casados, y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubiesen llegado a esa edad.

Otra disposición importante fue que establece que ejercerán el derecho al sufragio todos los ciudadanos salvadoreños, y que el ejercicio de este derecho iba a ser regulado por una ley. Lo anterior preceptuado en el Art. 50 de esta Constitución.

Siempre en relación con la calidad de ciudadanos, en el artículo que establece las causales de pérdida de derechos de ciudadanos se agrega que la

⁷³ El Presidente cuando fue dictada era el General Francisco Menéndez. En 1876 respaldó al gobierno del liberal Rafael Zaldívar, pero luego de un enfrentamiento con el nuevo mandatario tuvo que exiliarse en Guatemala. En 1885, el general Menéndez encabezó una revuelta contra Zaldívar, quien tuvo que abandonar la presidencia. Tras convertirse en presidente provisional, el 22 de junio de 1885, Menéndez se propuso redactar una nueva Constitución, conforme a los principios liberales. La Constitución promulgada en 1886 que fue la octava de la historia de El Salvador tuvo una vigencia de 53 años, de 1886 a 1939. En 1887 fue elegido presidente constitucional. El 22 de junio de 1890, el presidente Menéndez, fue derrocado por el general Carlos Ezeta. Vid. es.wikipedia.org/wiki/Francisco_Men%C3%A9ndez_Valdivieso.

⁷⁴ UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, op.cit. Págs. 877-878

perderán los que vendan su voto en las elecciones, los que suscribieran actos o proclamas o emplearen otros medios directos, promoviendo o apoyando la reelección del Presidente de la República y los funcionarios que ejerciendo autoridad pública en el orden civil o militar, coarten la libertad del sufragio.

Lo relativo a las Elecciones se encuentra en el Título X, esta Constitución establece que el Presidente y Vice-presidente de la República así como también los Diputados serán electos popularmente. Art. 118.

También que en las elecciones tendrán voto directo todos los ciudadanos, lo cual es establecido en el Art. 119, en el siguiente artículo se establece como en Constituciones anteriores que el derecho de elegir es irrenunciable y su ejercicio es obligatorio.

Continúa siendo la población la base del sistema electoral sirviendo por ahora de normas, mientras se forman censos exactos, la división administrativa de la República en departamentos, distritos y cantones. Art. 121.

Para las elecciones, se establece en el Art. 122, que cada Departamento elegirá tres Diputados propietarios y dos suplentes: pero cuando se formen los censos que prescribe el artículo anterior, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada quince mil habitantes.

1.3.6.8 Constitución de 1939

Dentro de esta Constitución⁷⁵ las disposiciones Relacionadas Importantes, se encuentran: dentro del Título IV, denominado “Ciudadanía”, se

⁷⁵ Era presidente del país Maximiliano Hernández Martínez, fue un militar y político salvadoreño, Presidente de la República (1931-1944). Sirvió en diferentes puestos dentro del ejército hasta que en 1931, luego de un golpe militar llega al poder donde depuso al entonces presidente Arturo Araujo, con lo que comienza la época de dictaduras militares en El Salvador. Luego del golpe que derrocó a Araujo, el Directorio cívico puso en el poder al General Maximiliano Hernández Martínez, quien se había desempeñado como vicepresidente y ministro de guerra de

confiere la ciudadanía a todos los salvadoreños mayores de dieciocho años, sin existir ninguna otra condición como en preceptos fundamentales anteriores. Art. 17. Se establece directamente en el Art. 20, que son derechos de los ciudadanos: el sufragio y la opción a los cargos públicos. Por primera vez se hace referencia en el Art. 21, al sufragio de las mujeres, estableciendo que el ejercicio del derecho de sufragio por las mujeres será reglamentado por la Ley Electoral.

Dentro del Título XI denominado "Función Electoral", se dan algunos cambios como lo son que además del Presidente de la República, los diputados a las Asambleas Nacionales Constituyentes o Legislativas y los Concejos Municipales serán electos por medio de voto directo y público, claro que la potestad de elegir la tienen los ciudadanos inscritos conforme a la ley. También es de notar que se establece que el derecho de elegir es irrenunciable y su ejercicio es obligatorio a excepción para las mujeres, que es voluntario.

El Art. 146, establece que las elecciones se practicarán en el tiempo y forma que lo establezca la Ley electoral. Además, la Constitución establece en el Art. 149, que todos los actos electorales deben ser públicos y libres.

Arturo Araujo. En 1932, poco después de comenzar la construcción de la carretera Panamericana, ocurrió un levantamiento de campesinos e indígenas debido a que en las elecciones municipales, el gobierno desconoció la victoria de los candidatos comunistas y fueron reprimidos con gran violencia ocasionado la muerte de 15 mil ó 30 mil campesinos e indígenas que fueron asesinados o murieron en las refriegas. La cifra varía según la procedencia de las fuentes. Luego de "la matanza", Agustín Farabundo Martí, el líder del levantamiento, que eran un intelectual de clase media alta, fue encarcelado y luego ejecutado, junto con otros dirigentes del Partido Comunista Salvadoreño (PCS) que habían participado en la insurrección. La matanza sería recordada y ha sido causa de la gran división que existió entre militares y civiles en El Salvador. En 1932, fue legalizado el gobierno de Martínez y en las siguientes elecciones de 1935 fue elegido por un término de 4 años. En 1939 nuevamente ganó las elecciones para un período de seis años. Gobierna por trece años con una dictadura de mano dura, reprime un levantamiento indígena que desencadenó una masacre en la ciudad de Izalco, soporta varios intentos de golpe de Estado hasta que la famosa *huelga de brazos caídos* promovida por un movimiento cívico-militar llamado "*Movimiento del 44*", en la que todo el país participa, logran deponerlo en 1944 Vid. es.wikipedia.org/wiki/Maximiliano_Hernández_Martínez

1.3.6.9 Constitución de 1944 (Reformas a la Constitución de 1939)

Es la misma Constitución⁷⁶ de 1939 con algunas reformas, dentro de las cuales, una reforma importante relacionada al tema electoral es que en el Art.18, se establece el reconocimiento del sufragio a la mujer y que una ley constitutiva determinará las condiciones para el ejercicio de este derecho. Concediendo expresamente el derecho de sufragio a la mujer.

El Art. 21 hace referencia a que el sufragio no es solo un derecho sino también un deber de los ciudadanos.

1.3.6.10 Constitución de 1945

Cuando fue dictada esta Constitución⁷⁷ se declaran vigentes las leyes constitutivas promulgadas en 1886, dejando sin efecto así las reformas de Maximiliano Hernández Martínez.

Disposiciones Relacionadas Importantes: Esta constitución confería la ciudadanía no solo por haber cumplido la edad de dieciocho años sino además, por ser casado o haber obtenido algún título literario, aunque no hubiese llegado a esta edad. Art. 51.

⁷⁶ El 24 de febrero de 1944, se reforma de nuevo la Constitución, para que Martínez continuara en el poder. Se dijo: Por convenir a los intereses públicos que se mantenga el ritmo y orientación que se ha marcado a los asuntos del Estado desde hace algún tiempo...etc. el ciudadano que deberá ejercer conforme esta Constitución la Presidencia de la República hasta el 31 de diciembre de 1949 será designado por los diputados de la actual Asamblea Constituyente". Para dar estas reformas no se siguieron los procedimientos fijados en la Constitución de 1939. Las reformas hechas a esta Constitución han sido consideradas como las más autocráticas que ha tenido El Salvador en su historia jurídica, a favor del Poder Ejecutivo. Ella dio facultades legislativas al Presidente. Vid. UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, op.cit. pág. 886.

⁷⁷ Presidente cuando fue dictada: General Salvador Castaneda Castro, quien sucedió al General Aguirre y Salinas, previas elecciones que algunos calificaron de parciales. Se da una nueva Constitución el 29 de noviembre de 1945, es conocida por Constitución de 1886, con enmiendas. Vid. UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, op.cit. Pág.88

En el Título denominado “De las Elecciones”, se establece en el Art. 122, que Ejercerán el derecho de sufragio todos los ciudadanos salvadoreños y que el ejercicio de ese derecho será arreglado por una ley.

1.4 ANTECEDENTES INMEDIATOS.

1.4.1 Creación del Consejo Central de Elecciones.

1.4.1.1 Ley Transitoria Electoral de 1950

El Consejo Revolucionario de la República de El Salvador, que surge a través de la revolución del 14 de diciembre de 1948, crea la ley Transitoria Electoral, la cual tiene como finalidad la regulación de las elecciones de los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente y de Presidente de la República.

Esta Ley entró en vigencia el 31 de enero de 1950, la cual en el título tres capítulo uno crea el Consejo Central de Elecciones, este organismo es responsable de la preparación, realización, vigilancia y garantía del sufragio, el cual está integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes.

Se establece que los requisitos para integrar este organismo, son: Ser ciudadano en el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos y no haberlos perdido en los cinco años anteriores, ser salvadoreño por nacimiento, de honradez y moralidad generalmente reconocida además de no ser parientes con los otros miembros dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Consejo de gobierno revolucionario y la Corte Suprema de Justicia serán los encargados de designar a los miembros del Consejo Central de Elecciones de la siguiente manera: Cada una de las entidades anteriormente

mencionadas, elegirá cada uno un miembro con su respectivo suplente, el tercer miembro propietario con su respectivo suplente, lo designaran dentro de los tres días de haber sido nombrados los cuatro miembros primeramente designados, para el caso de un empate se repetirá la votación y si aún así no se obtuviere la mayoría necesaria, le corresponderá al Consejo de gobierno revolucionario la respectiva elección a mas tardar tres días después de haber recibido comunicación oficial de la imposibilidad de obtener tal mayoría. Para el caso de la Corte Suprema de Justicia se exige que la designación del miembro que le corresponde lo haga por mayoría de votos.

El Consejo Central de Elecciones iniciará sus labores previa protesta de sus miembros ante el Consejo de Gobierno Revolucionario, se suspenderá un mes después de que se instale la Asamblea Nacional Constituyente y terminara definitivamente al ser promulgada la nueva Constitución Política de la República.

1.4.1.2 Constitución de 1950

Esta Constitución⁷⁸ entra en vigencia el 14 de septiembre de 1950, dirigía al país el Consejo de Gobierno Revolucionario.

⁷⁸ Gobernando al País cuando fue dictada, se encontraba el Consejo de Gobierno Revolucionario, que gobernó en El Salvador desde el 15 de diciembre de 1948 (tras el derrocamiento de Salvador Castaneda Castro) hasta el 14 de septiembre de 1950, cuando se entregó el gobierno al Mayor Óscar Osorio. La Constitución de 1950, es una proyección Constitucional nueva en nuestro país, viene a dar un golpe de gracia al Derecho Constitucional Liberal establecido en 1886. La Constitución de 1950 tomo la realidad jurídica social y la plasmó en su texto para encaminar al país en un rumbo mejor, pero es una realidad distinta, ya no hay un auge liberal en el ambiente económico-social, sino ha otra concepción teórica que cambia lo jurídico, político y social en nuestro país

En lo referente a materia electoral, esta Constitución es la mas relevante, siendo esta la que ofrece el antecedente más inmediato a lo que es nuestra actual constitución.

Disposiciones Relacionadas Importantes: En el Titulo III denominado “Los Ciudadanos y el Cuerpo Electoral”, en forma expresa se confiere la ciudadanía a la mujer en iguales condiciones que al hombre, siendo que en su Art. 22, le otorga la calidad de ciudadano a todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años⁷⁹. Además de permitirle el voto a los analfabetos.

Se habla del cuerpo electoral, que es el formado por todos los ciudadanos capaces de emitir voto, el cual será directo, igualitario y secreto. Arts. 27 y 28. Además de establecer en el Art. 29, que para ejercer el sufragio es condición indispensable, estar inscrito en el registro correspondiente.

Al hacer referencia al antecedente inmediato del Tribunal Supremo Electoral, se encuentra el Art. 33 que establece que la ley será la que establecerá los organismos necesarios para la recepción, recuento y fiscalización de votos y demás actividades concernientes al ejercicio del sufragio, para lo cual se le da creación al Consejo Central de Elecciones que será la autoridad suprema en la materia de elecciones, que estará formado por tres miembros, elegidos por la Asamblea Legislativa, de los cuales uno será escogido de cada una de las ternas que oportunamente propondrán el poder

⁷⁹ Aún cuando en las constituciones precedentes se decía que eran ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años, pese a las reglas tradicionales de hermenéutica según las cuales debía entenderse que ese vocablo comprendía tanto a hombres como a mujeres, se interpreto que no era posible que los constituyentes de 1886 hubiesen favorecido el feminismo, por lo cual se privó de derechos políticos al sexo femenino, por lo que para evitar una interpretación restrictiva como la reseñada en el artículo citado se agregó la frase, que ahora se juzga innecesaria “sin distinción de sexo”. Vid. UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, op.cit. Pág. 892

Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia. Habrá tres miembros suplentes elegidos en la misma forma. Dándoles un periodo de duración en el cargo de tres años.

1.4.2 Evolución Constitucional del Consejo Central de Elecciones.

1.4.2.1 Constitución de 1962

Salvo ligeras modificaciones esta Constitución⁸⁰ es igual a la de 1950. En lo relativo a materia electoral no experimenta ninguna modificación.

1.4.2.2 Constitución de 1983

Dentro de las disposiciones relevantes en materia electoral se encuentran: Bajo el Título: “Los Ciudadanos, Sus Derechos y Deberes Políticos y el Cuerpo Electoral”. Se agrupan las diferentes disposiciones tendientes a regular dichas situaciones.

En cuanto a la calidad de ciudadanos se continúa con lo establecido por la Constitución de 1950 en donde se implantaba que se adquiría tal calidad al cumplir los dieciocho años, pero se hacía la aclaración que no importaba el sexo, ya en esta Constitución no se hace necesario establecer esa condición. Art. 71.

⁸⁰ Se dicta el 08 de enero de 1962, dirigía al país el Directorio Cívico Militar. El 25 de enero de 1961 un grupo de militares liderados por Aníbal Portillo derroca a la Junta de Gobierno y se formó el Directorio Cívico-Militar integrado por civiles y militares los cuales son: Cnel. Aníbal Portillo, Cnel. Julio Adalberto Rivera, Dr. Feliciano Avelar, Dr. José Antonio Rodríguez Porth y Dr. José Francisco Valiente. El 6 de abril de 1961 los Doctores José Antonio Rodríguez Porth y José Francisco Valiente renunciaron al Directorio Cívico-Militar, el 11 de septiembre de 1961 Renunció al Directorio Cívico-Militar el Coronel Julio Adalberto Rivera en su sustitución fue nombrado el Coronel Mariano Castro Morán. En 1961 se anunciaron elecciones para una asamblea constituyente, el presidente de esta asamblea constituyente fue Eusebio Rodolfo Cerdón Cea; el 25 de enero de 1962 fue declarada la nueva Constitución de El Salvador y Eusebio Rodolfo Cerdón Cea fue declarado presidente provisorio, Vid. www.monografias.com/trabajos34/presidentes-el-salvador/presidentes-el-salvador.shtml

Dentro de los derechos del ciudadano están los de ejercer el sufragio, Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo, con la ley e ingresar a los ya constituidos, así como también optar a cargos públicos. Art. 72.

El ejercicio del sufragio comprende, además, el derecho de votar en la consulta popular directa, contemplada en esta Constitución. Se rige que serán de elección popular los funcionarios siguientes: el Presidente, Vice-presidente, los Diputados a la Asamblea Legislativa y los Miembros de los Concejos Municipales. Art. 80.

Dentro de los motivos que suspenden la calidad de ciudadanos, están: Los que compren o vendan votos en las elecciones; Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin; Los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstas que coarten la libertad del sufragio. Art. 74.

Importante es de hacer notar que se regula que el cuerpo electoral está formado por todos los ciudadanos capaces de emitir voto. Y que para el ejercicio del sufragio es condición indispensable estar inscrito en el Registro Electoral, elaborado en forma autónoma por el Consejo Central de Elecciones, y distinto a cualquier otro registro público. Art. 77. No existiendo aún el Registro Nacional de las Personas Naturales, el cual es el que hoy en día se encarga de la base de datos del que compone el cuerpo electoral.

Las características del voto siguen siendo las mismas: libre, directo, igualitario y secreto. Siendo reguladas estas características en el Art. 78.

En cuanto al territorio de la República se consagra en la carta magna que se dividirá en circunscripciones electorales que determinará la ley, continuando como base del sistema electoral la población. Art. 79.

Es importante hacer notar que en el Art. 79 inc. 2º, se regulaba que para las elecciones de Diputados se adoptará el sistema de representación proporcional, el cual actualmente ha sido reformado.

Dentro de las Reglas generales establecidas para las elecciones, encontramos:

Cuando en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos; esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección. Art. 80 inc. 1º.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Asamblea Legislativa, no pudiere efectuarse la segunda elección en el período señalado, la elección se verificará dentro de un segundo período no mayor de treinta días. Art. 80 inc. 2º.

La propaganda electoral sólo se permitirá, aun sin previa convocatoria, cuatro meses antes de la fecha establecida por la ley para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; dos meses antes, cuando se trate de Diputados, y un mes antes en el caso de los Concejos Municipales. Art. 81.

En un diferente capítulo se regula lo referente al Consejo Central de Elecciones, separando lo referente a los ciudadanos, en el título siete denominado "CONSEJO CENTRAL DE ELECCIONES". Dentro de las disposiciones más importantes se tienen que la formación del Consejo Central de Elecciones ha cambiado en relación a lo regulado por las Constituciones

pasadas ya que ahora esta formada por tres miembros elegidos por la Asamblea Legislativa, de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial, de igual forma se elegirán a los tres miembros suplentes. Consignado esta Constitución que el presidente será el del partido que en la última elección haya tenido mayoría de votos. Teniendo un periodo de cinco años este organismo electoral. De existir alguna circunstancia que imposibilitara que se propusieran las ternas, la Asamblea Legislativa hará la respectiva elección sin ella. Art. 208.

Se hace referencia a la Ley, la cual establecerá los organismos necesarios para la recepción, recuento y fiscalización de votos y demás actividades concernientes al ejercicio del sufragio. El Consejo Central de Elecciones será la autoridad suprema en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establezca esta Constitución, por violación de la misma. Art. 209.

Se establecen además reglas referentes a los partidos políticos tales como que estos al ser contendientes tendrán derecho de vigilancia sobre todo el proceso electoral y que el Estado reconoce la deuda política como un mecanismo de financiamiento para los partidos políticos contendientes, encaminado a promover su libertad e independencia. Art. 210 inc. 1º. En el siguiente inciso del mismo artículo, encontramos que se instaure además que será la ley secundaria la que regulará lo referente a la materia electoral.

1.4.3 Evolución Normativa del Consejo Central de Elecciones.

1.4.3.1 Ley Electoral de 1952

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1950, y habiéndose constituido la Asamblea Legislativa, esta última decreta la nueva Ley Electoral, la cual en esencia no cambia mucho en comparación a la anterior

Ley Transitoria Electoral, eso se corrobora al analizar los considerandos, en donde la Asamblea Legislativa razona que la Ley Transitoria Electoral, ha sido una normativa que se ha puesto en práctica por parte de la ciudadanía salvadoreña, por lo tanto tiene ha bien adoptarla y únicamente es necesario adaptar a lo que dispone la Constitución, especialmente en lo que establece en su artículo 34, haciendo referencia al numero de integrantes que tendrá el Consejo Central de Elecciones, siendo tres miembros propietarios y tres suplentes, al igual que la Ley transitoria anterior. En cuanto a quién le corresponde la elección de los miembros del organismo electoral mencionado, el artículo 34 de la Constitución, le da la potestad a la Asamblea Legislativa de elegir a los miembros del Consejo Central de Elecciones, en el que uno será escogido de cada una de las ternas que le propongan el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia. Por otra parte, los requisitos que deben cumplir los miembros de Consejo Central de Elecciones, son las mismas que la ley anterior, solamente se agrega que para ser miembros del organismo, no deben ser parientes con el Presidente de la Republica, Vicepresidente, Ministros o Subsecretarios de Estados, a parte de no ser parientes entre sí con los demás miembros del organismo.

1.4.3.2 Ley Electoral de 1959

En cuanto a la composición del Consejo Central de Elecciones esta ley no tiene mayores cambios, únicamente se agregan requisitos que deben cumplir los miembros del Organismo electoral, los cuales son la característica de ser de notoria instrucción y honradez, ser del estado seglar. Algo novedoso es la posibilidad de reelección. En cuanto al organismo encargado de la elección de los miembros, se tendrá a lo que dispone el artículo 34 de la Constitución Política de 1950.

1.4.3.3 Ley Electoral de 1961

La presente ley fue decretada por el Directorio Cívico Militar de El Salvador, a pesar de que no es la Asamblea Legislativa la que decreta la presente ley, no se modifica el fondo de la misma, solamente se dan unas pequeñas variaciones que no afectan en lo mínimo, la estructura que se ha venido manejando del Consejo Central de Elecciones, tal variación es en lo que se refiere a los requisitos para ser miembro de organismo, específicamente en el que se refiere a la imposibilidad de los miembros en alusión al parentesco, ya que no se relacionan en esta parte a los Ministros o Subsecretarios del Estado y por otro lado se agregan a los Diputados Propietarios en funciones. La Asamblea Legislativa es la encargada de efectuar la elección de los miembros, siempre en correspondencia con el artículo 34 de la Constitución Política de 1950. En el año de 1962 se promulga una nueva Constitución, la cual en lo atinente al Consejo Central de Elecciones solo cambia la ubicación del artículo, ya que, lo que antes se regulaba en el artículo 34, la nueva Constitución lo hace el 35; sin embargo esto no se advierte en la Ley Electoral, sino hasta el año de 1975, en una aclaración que se le hace al texto legal.

1.4.3.4 Ley Transitoria Electoral de 1981

Esta ley es decretada por la Junta Revolucionaria de Gobierno, y al igual que la de 1950, tiene como finalidad regular la elecciones a Diputados de la Asamblea Constituyente, en cuanto a los requisitos para ser miembros del Consejo Central de Elecciones, se mantiene lo que se ha venido regulando en las leyes anteriores, en lo referente a la edad mínima para ser miembro del organismo electoral, se cambia a 35 años. Algo novedoso y atendiendo a las circunstancias en que se da la presente ley, debido al golpe de estado que se da en 1979, la forma de elección de los miembros del Consejo, se modifica, empleando la figura del miembro presidente quien nombrado por la Junta de

Gobierno Revolucionario y por dos miembros más, nombrados también por esta Junta, pero escogidos de cada una de las ternas que le propongan la Corte Suprema de Justicia y los Partidos Políticos, los miembros suplentes se elegirán de la misma forma.

1.4.3.5 Ley Electoral de 1984

De los requisitos para ser miembros del Consejo Central de Elecciones, solo se modifica en esta ley, lo referente a la edad mínima para ser miembro, ya que solo es necesario 30 años: Algo importante y de este cuerpo normativo es la característica de autónomo en lo técnico y en lo administrativo que se le otorga al organismo electoral. Por otro lado, la Asamblea Legislativa es la que tiene la potestad de nombrar los miembros del Consejo Central de Elecciones, pero se deben escoger de las ternas que le propongan los tres partidos políticos o coaliciones legales, que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial.

1.4.3.6 Código Electoral de 1988

En enero de 1988, se cambia la forma tradicional de regular la normativa electoral por medio de leyes, entrando en vigencia en este año el Código Electoral, que en aspectos referentes a la composición del Consejo Central de Elecciones, no cambia la manera en que se ha estado regulando por las leyes anteriores.

CAPITULO 2

ANALISIS DEL PROBLEMA

SUMARIO. 2.1 PRESENTACION. 2.2 ORIGEN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. 2.2.1 Acuerdos de Paz 2.2.1.1 Proceso de Paz en El Salvador. 2.2.1.2. Acuerdo Final. 2.2.2 Reforma Constitucional que da creación al Tribunal Supremo Electoral. 2.2.3 Contenido del Código Electoral. 2.2.3.1. Concepto de Tribunal Supremo Electoral. 2.2.3.2 Tribunal Supremo Electoral de El Salvador y su Normativa Jurídica. 2.2.3.2.1 Organización. 2.2.3.2.2 La Estructura Organizativa del Tribunal Supremo Electoral según el Código Electoral. 2.3 EFECTOS QUE GENERA LA ACTUAL COMPOSICION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. 2.3.1 Violaciones a la normativa electoral por parte de los partidos políticos. 2.3.2 Otras Violaciones a la Normativa Electoral. 2.3.3 Los Compromisos Políticos y La Legitimidad del TSE. 2.3.4 Falta de Resolución a las denuncias interpuestas. 2.3.5 Cuotas Partidarias de Personal. 2.4 Registro electoral.

2.1 PRESENTACIÓN

Anteriormente hemos estudiado los aspectos históricos de carácter general en Materia Eleccionaria, para luego llegar a la realidad histórica salvadoreña en cuanto a sus formas de gobierno y sus mecanismos para llegar a Poder, así como el surgimiento de mecanismos democráticos que permiten la participación ciudadana en la elección de gobernantes tal es el caso de la creación del Consejo Central de Elecciones, regulado a partir del año de 1950 y que se constituye en el antecedente inmediato de lo que hoy es el Tribunal Supremo Electoral; sin embargo para tener un mejor conocimiento de la naturaleza de éste es necesario analizar lo establecido en los Acuerdos de Paz, la Constitución de El Salvador y el Código Electoral, por lo que en el presente capítulo se realiza un estudio de estos tres aspectos, teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo Electoral nace como uno de los ejes centrales en la Agenda de los Acuerdos de Paz, firmados el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, que dan por terminado el conflicto armado vivido por nuestro país.

Una vez implementado el Tribunal Supremo Electoral, se han observado una serie de efectos negativos en lo referente al funcionamiento de este, tanto en lo administrativo como en lo jurisdiccional, es por ello que se ha realizado el análisis respecto a los efectos señalados con anterioridad. Muestra de ello es la complacencia que existe por parte de este Tribunal ante la falta de cumplimiento de los partidos políticos y otras personas naturales o jurídicas a la normativa electoral.

2.2 ORIGEN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

2.2.1 Acuerdos de Paz

2.2.1.1 Proceso de Paz en El Salvador

En octubre de 1989, el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Javier Pérez de Cuellar, informo a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad sobre el Acuerdo suscrito el 15 de septiembre en la Ciudad de México entre el Gobierno de El Salvador (GOES) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)⁸¹ para entablar un proceso de diálogo con el objeto de poner fin por la vía política al conflicto en El Salvador. En diciembre de 1989, en forma separada, el Gobierno del Presidente Alfredo Cristiani y el FMLN pidieron al Secretario General que les asistiera en la búsqueda de paz. Esta idea también quedó reflejada en la Declaración de los cinco Presidentes centroamericanos en una reunión en San José, Costa Rica, en el mismo mes.

Los esfuerzos del Secretario General y de su representante personal para Centroamérica, señor Álvaro de Soto, se orientaron a buscar un formato que permitiera impulsar el proceso que se establecía bajo sus buenos oficios con el objeto de obtener el fin del conflicto armado en El Salvador. Tal marco quedó establecido en el llamado Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990, se señaló los cuatro objetivos del proceso: a. Terminar el conflicto armado por la vía política; b. Impulsar la democratización del país; c. Garantizar el irrestricto respeto a los Derechos Humanos y d. Reunificar a la sociedad salvadoreña.

Una vez convenido el Acuerdo de Ginebra, las partes generaron una agenda general y un calendario del proceso de negociación que fue firmado en

⁸¹ ONUSAL, *Acuerdos de El Salvador En el Camino de la Paz*, Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas en cooperación con la misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, San Salvador, 1992, Págs. i-vi.

Caracas el 21 de mayo de 1990⁸². Ahí se establecieron dos fases del proceso: acuerdos políticos en varios campos que permitieran el cese del enfrentamiento armado y luego el establecimiento de garantías y condiciones necesarias para la reincorporación del FMLN dentro de un marco de plena legalidad a la vida civil, institucional y política del país. Conseguidas dichas garantías, se procedería a la discusión de otros acuerdos políticos que hubieran quedado pendientes.

El 26 de julio de 1990, las partes firmaron el primer acuerdo en el proceso de negociación relacionado con el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, que fue suscrito en San José y que lleva su nombre. El acuerdo de San José fue luego la pieza fundamental para la creación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), que la estableció como una misión integrada para supervisar todos los acuerdos políticos celebrados entre el FMLN y el GOES, pero cuyo mandato, en su primera fase, quedaría circunscrito a la verificación de dicho acuerdo.

Durante las discusiones en el proceso de diálogo-negociación afloró uno de los verdaderos problemas que habían originado el conflicto: la distribución de la tierra en un país tan pequeño y densamente poblado. En efecto, a medida que se lograban avances en la negociación, se hizo evidente que era menester enmendar la Constitución para incorporar los acuerdos en el ordenamiento jurídico salvadoreño. Se planteó entonces una alternativa: o bien se modificaba el artículo de la Constitución que establecía, precisamente, el mecanismo para modificarla de manera que se pudieran incorporar las

⁸² Dentro de la Agenda General del mismo se encontraba en el capítulo dos denominado "Establecimiento de las garantías y las condiciones necesarias para la reincorporación de los integrantes del FMLN, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, institucional y política del país" y en este capítulo se tomaba en la agenda el Sistema Electoral, considerándolo como un punto importante dentro del Acuerdo. Vid. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, *Hacia una nueva Nación*, Recopilación de los Acuerdos de Paz suscritos con el Gobierno de El Salvador, San Salvador, 1992, Pág. 4.

enmiendas en el futuro, o se procedía a la modificación puntual de los artículos que se referían a los temas bajo discusión en la Mesa y que eran necesario alterar. Se desató una fuerte polémica que dejó entrever la aprehensión de un sector importante del país que veía en este proceso un peligro para sus intereses económicos: la posibilidad que se modificara la norma constitucional que establece una extensión mínima inafectable de tierras.

La situación de la reforma constitucional ocasionó la primera crisis en el proceso de negociación. El hecho de que las modificaciones deberían ser aprobadas por la Asamblea Legislativa saliente, cuyo mandato expiraba el 30 de abril, para poder ser ratificadas por la nueva asamblea a partir del primero de mayo, impuso un calendario fatal que obligó a una maratónica negociación cuando se optó por la alternativa de la reformas puntuales a la Constitución.

El acuerdo de México del 27 de abril de 1991 estableció reformas constitucionales para la fuerza armada, para el Sistema Judicial y de Derechos Humanos y para el Sistema Electoral.

Se sintetiza en el título tercero de este Acuerdo de México, lo referente al Sistema Electoral lo siguiente: “Acuerdos sobre reformas constitucionales destinadas a: Creación del Tribunal Supremo Electoral en sustitución del Consejo Central de Elecciones. El Tribunal Supremo Electoral será la más alta autoridad administrativa y jurisdiccional en lo electoral. Se ha convenido que su composición será definida por la legislación secundaria, de modo que no predomine en él ningún partido o coalición de partidos. Asimismo, se ha acordado que en el Tribunal Supremo Electoral estarán integrados miembros sin afiliación partidista, elegidos por mayoría calificada de la Asamblea Legislativa. Se ha convenido igualmente que los partidos políticos legalmente

inscritos tendrán derecho de vigilancia sobre la elaboración, organización, publicación y actualización del registro electoral”⁸³.

Creó, además, la llamada "Comisión de la Verdad" para reinvestigación de los graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, "cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad". La Asamblea Legislativa saliente aprobó las reformas el 30 de abril en forma dramática en la última noche de su mandato. Sin embargo, la nueva Asamblea Legislativa ratificó todas las enmiendas a excepción de las relacionadas con la fuerza armada.

Luego de los acuerdos de México, se produjeron innumerables encuentros entre el GOES y el FMLN, sin que se pudiesen registrar avances significativos en el proceso. Se había producido la segunda crisis, porque el FMLN exigía, para proceder a cese del enfrentamiento armado, el otorgamiento de garantías que le permitieran su reinserción en la sociedad civil en un ambiente de legalidad y seguridad, por lo que era menester para ellos, comprimir la agenda adoptada en Caracas, de manera que se pudieran atacar todos los temas pendientes, discutiéndose en forma simultánea las especiales características que tendría un cese del enfrentamiento armado en la realidad política y territorial del El Salvador.

El Secretario General estimó que el problema no era de carácter procesal sino estructural, y que era menester encontrar una solución que permitiera otorgar las garantías suficientes que solicitaba el FMLN.

Coincidiendo con la participación del presidente en la Asamblea General de Naciones Unidas, se logró el acuerdo de Nueva York, se resolvió la crisis, mediante la creación de la Comisión Nacional para la Consolidación de la

⁸³ Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. op.cit. Pág. 17.

Paz (COPAZ), y el acuerdo en principio sobre determinados puntos de la Fuerza Armada, de la Policía Nacional Civil y del tema económico y social. El acuerdo de Nueva York abrió el camino a la obtención de la paz definitiva.

COPAZ se constituía en el mecanismo de supervisión de los acuerdos entre el FMLN y el GOES, en forma paralela a ONUSAL, con la diferencia de que mientras esta era un organismo internacional, aquella era un mecanismo interpartidario con representación de todas las tendencias políticas representadas en la Asamblea Legislativa.

No fue suficiente, empero el impulso a la negociación dado por el Acuerdo de Nueva York. Surgieron fuertes corriente de rechazo y de crítica al Presidente y al GOES por haber accedido a viajar a Nueva York, y a dar su visto bueno a los acuerdos. Esta oposición a la negociación vino acompañada con una campaña intimidatoria a la prensa internacional a ONUSAL y a otras organizaciones Internacionales acreditadas en El Salvador. Las delegaciones se encontraban en ese momento en su segundo intento de llegar a acuerdos en San Miguel Allende (México), cuando fueron requeridas para trasladarse en Nueva York, donde se emprendió una jornada intensa de negociaciones que concluyó la noche del 31 de diciembre con la firma del Acta de Nueva York, en las partes reconocieron haber alcanzado un acuerdo sobre todos los aspectos que se encontraban pendientes y convinieron en establecer un cese al enfrentamiento armado del 1º de febrero al 31 de octubre de 1992. Se anunció que el acuerdo final de paz sería firmado en México el 16 de enero de 1992.

2.2.1.2 Acuerdo Final

El denominado Acuerdo Final, Acuerdo de Paz de Chapultepec, México 16 de enero de 1992 y teniendo presente los acuerdos alcanzados anteriormente, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la

Liberación Nacional FMLN, en el capítulo cuarto del mismo y denominado Sistema Electoral, establecen que: “las partes reafirman su compromiso, contenido en los Acuerdos de México, de promover un proyecto general de reformas al Sistema electoral. A tal fin solicitan a COPAZ que designe la Comisión Especial concebida para tal fin en los Acuerdos de México. Dicha comisión estudiará el anteproyecto de reformas al Código Electoral presentado a la Asamblea Legislativa por el Consejo Central de Elecciones así como los aportes que puedan presentar sus miembros o los expertos independientes que sean invitados para ese fin. La Comisión Especial organizará sus trabajos de modo que puedan ser aprovechados dentro de los tiempos previstos para la reforma del sistema electoral”⁸⁴.

El 16 de enero de 1992 se firmó en una ceremonia solemne en el Castillo de Chapultepec de la ciudad de México D.F. el acuerdo de paz entre el GOES y el FMLN. Es a raíz de la firma de estos acuerdos que nace el Tribunal Supremo Electoral.

Como se pudo ver anteriormente en los anteriores Acuerdos queda claro que la intención de los mismos estuvieron encaminadas en lo referente a la materia electoral a que no se partidizara el nuevo ente a ser creado, el cual iba a tener a su cargo lo referente a lo jurisdiccional y administrativo en materia electoral, cosa que no se reflejó al momento de la creación del mismo, el cual se denominaría Tribunal Supremo Electoral, ya que los miembros de este tienen afiliación partidista, lo cual se dio así porque en esa coyuntura política y social que se vivía la idea del cambio iba encaminada a que el poder se distribuyera y no lo tuvieran las mismas personas, por lo que el FMLN, que había logrado ser reconocido como partido político gracias a los mismos acuerdos, tenía que tener vigilancia sobre el desarrollo electoral que se iba a dar posteriormente, por lo

⁸⁴ Ídem.

que aunque se acordó el no partidizar el Tribunal se vio como una acción necesaria, resultando en la conformación actual del mismo.

2.2.2 Reforma Constitucional que da creación al Tribunal Supremo Electoral.

El treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y uno, la Asamblea Legislativa con el Decreto número Sesenta y cuatro realizó una serie de reformas entre las cuales están las referentes al Sistema Electoral, el cual, entra en vigencia el treinta de noviembre del mismo año. Así el Art. 30 del decreto mencionado, reforma el Art. 208 de la Constitución, que hasta entonces regulaba la composición del Consejo Central de Elecciones y que una vez reformado le da vigencia a la estructura del Tribunal Supremo Electoral como Órgano Colegiado y que se desarrolla de la siguiente manera: Habrá un Tribunal Supremo Electoral que estará formado por cinco Magistrados, quienes durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos Magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los Diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, quienes deberán reunir los requisitos para ser Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, y no tener ninguna afiliación partidista.

Habrá cinco Magistrados suplentes elegidos en igual forma que los propietarios, si por cualquier circunstancia no se propusiere alguna terna, la Asamblea Legislativa hará la respectiva elección sin la terna que faltare.

Es de capital importancia acotar que, el primer Organismo Colegiado no siguió la dinámica anteriormente planteada, sino que tuvo la peculiaridad de

conformarse en base a los criterios propuestos de la forma siguiente: El Art. 32 inciso Segundo del decreto mencionado acuerda adicionar al Art. 38 Transitorio el cual queda de la forma siguiente: El primer Tribunal Supremo Electoral se conformará con cinco Magistrados, los cuales serán elegidos por la Asamblea Legislativa de la siguiente manera: Cuatro Magistrados de las ternas propuestas por los cuatro partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial, electos por simple mayoría y un Magistrado elegido con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los Diputados electos, de una terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia, quien deberá reunir los requisitos establecidos para ser Magistrado de las Cámaras de Segunda Instancia y no tener afiliación partidista.

El Magistrado propuesto por la Corte Suprema de Justicia ejercerá la Presidencia del Tribunal.

De esta forma se inicia el proceso de democratización electoral en El Salvador, pretendiendo con esto, dejar a un lado la cultura de fraude y exclusión practicada históricamente, es por ello que, “Uno de los pilares fundamentales de cualquier democracia representativa, lo constituye el Sistema Electoral, es a través de éste que se legitima y distribuye el poder soberano del pueblo”⁸⁵. Y el organismo encargado para legitimar la voluntad popular, es el Tribunal Supremo Electoral, el cual “...es parte de la nueva institucionalidad surgida con los Acuerdos de Paz y en su integración se combinó el esquema de participación de integrantes propuestos por los partidos, con la de magistrados sin afiliación partidaria. Tres magistrados son designados a propuesta de los partidos mayoritarios, sin que deban necesariamente asumir una representación partidaria, sin embargo, la práctica ha hecho que estos actúen más en función de intereses partidarios que como funcionarios públicos vinculados

⁸⁵ Ulloa, Félix. *Pensamiento Democrático*, editorial Guyampopo, San Salvador 1996, Pág. 96.

especialmente al interés institucional. Los dos magistrados independientes designados a propuesta de la Corte Suprema de Justicia están llamados a balancear las decisiones mas allá de las conveniencias partidarias, lo cual no siempre es posible dada la mayor capacidad de control e influencia política de los magistrados propuestos por los partidos, sobretodo a nivel de los órganos legislativo y ejecutivo. Sin duda que el espíritu del constituyente fue garantizar el imperio de la ley por sobre el interés partidario, pero en la práctica son los partidos los que sobre determinan el desempeño de la máxima autoridad electoral...”⁸⁶.

La sustitución del antiguo Consejo Central de Elecciones por el Tribunal Supremo Electoral generó que este organizara en 1994 las llamadas “Elecciones del Siglo”, estrenando el Código Electoral y estrenándose el mismo. “Los resultados no fueron del todo felices y el mérito de que no hubiera violencia en tales comicios se debió más al compromiso de los partidos políticos y al comportamiento ciudadano que a la capacidad de acción de la autoridad electoral, la cual por malicia ignorancia o negligencia provocó situaciones que pudieron complicar el experimento electoral único en casi sesenta años”⁸⁷. Esto debido al contexto histórico en que se dieron estas elecciones, tanto por la finalización de conflicto armado como por el grado de participación ciudadana obtenido en ellas. En todo caso, la causa de las irregularidades en las elecciones del año 1994 se da a partir del error en el diseño original del ente rector del Sistema Electoral, lo cual provocó una serie de críticas de diferentes sectores. La ONU otorgó a las elecciones de 1994 una calificación de Mediocre... El día de las elecciones ONUSAL se vio angustiada por el desorden registrado en muchos lugares de votación. La Junta de Vigilancia Electoral un organismo supervisor multipartidario expresó de manera consensuada muchas

⁸⁶ Consorcio de ONG's de Educación Cívica de El Salvador. *Diagnóstico Sistema Electoral Salvadoreño 2000*, San Salvador, El Salvador, 2001, Pág.22.

⁸⁷ Ulloa, Félix, op.cit. Pág. 98

críticas, así como Estados Unidos y otros gobiernos. Incluso el presidente electo Armando Calderón Sol afirmó que el proceso fue deficiente⁸⁸.

2.2.3 Contenido del Código Electoral.

2.2.3.1 Concepto de Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral es el Organismo máximo, de competencia privativa, tanto en los aspectos administrativos electorales como en lo jurisdiccional, y que funciona independientemente de los tres poderes u órganos tradicionales del Estado⁸⁹.

2.2.3.2 Tribunal Supremo Electoral de El Salvador y su Normativa Jurídica.

El Tribunal Supremo Electoral constituye el órgano electoral supremo de nuestro país creado directamente por la Constitución.

2.2.3.2.1 Organización

Como se indicó con anterioridad, la Constitución vigente dedica todo un capítulo a un órgano constitucional denominado Tribunal Supremo Electoral (TSE).

El artículo 108 Inciso 4 de la Constitución establece que “El Tribunal supremo Electoral, será la autoridad máxima en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establece esta constitución por la violación de la misma”.

De lo anterior se deduce que el TSE goza de total independencia funcional, siempre respetando lo estipulado por nuestra constitución.

⁸⁸ Spence, Jack y otros, *Chapultepec: Cinco Años Después*, Hemisphere Initiatives, Cambridge, Massachussets, 1997, Págs. 12-13

⁸⁹ PEDICONE DE VALLS, María Gilda, *Derecho Electoral*, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 2001, Pág. 161.

El TSE esta integrado por cinco magistrados y será elegidos por la Asamblea Legislativa, tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que haya obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial.

Los dos magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

Habrá cinco magistrados suplentes elegidos en forma igual que los propietarios, si por cualquier circunstancia no se propusiere ninguna terna, la Asamblea Legislativa hará la respectiva elección sin la terna que faltare.

El magistrado presidente será el propuesto por partido o coalición legal que obtuvo el mayor número de votos en la última elección. (Artículos 208 del Constitución y Artículo 59 del Código Electoral).

En otros términos para ser Magistrado del TSE se requiere:

- a. Para los tres Magistrados propuestos por los Partidos Políticos o coaliciones que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial, se requiere: ser salvadoreño, mayor de treinta años de edad, del estado seglar, de notoria instrucción y honradez, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección.
- b. Los dos Magistrados restantes propuestos por la Corte Suprema de Justicia deberán reunir los requisitos para ser Magistrados de las Cámaras de Segunda instancia y no tener ninguna afiliación partidista.

2.2.3.2.2 La Estructura Organizativa del Tribunal Supremo Electoral según el Código Electoral

-Secretaria General.

La Secretaría General del Tribunal, será ejercida por el Secretario General, quien deberá ser salvadoreño, en el ejercicio pleno de sus derechos políticos, Abogado y Notario de la República, no ser cónyuge o pariente por adopción o dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con ninguno de los Magistrados del Tribunal, Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente de la Asamblea Legislativa, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Fiscal General de la República y Procurador General de la República.

El artículo 85 establece las atribuciones correspondientes al secretario general del TSE, dentro de las más importantes están: Tener bajo su responsabilidad y cuidado personal los libros de Actas, Acuerdos, Resoluciones y los expedientes señalados como responsabilidad del Organismo Colegiado; Evacuar las consultas e informes que le solicite el Tribunal en razón de sus funciones; Redactar las Actas de las sesiones del Tribunal y autorizarlas con su firma una vez aprobadas y estar presente en todas las sesiones del Tribunal, teniendo únicamente derecho a voz; Dar cuenta regularmente a los Magistrados de las diligencias que se hallen en estado de resolución y de los demás asuntos que deban ser de su inmediato conocimiento; Legalizar con su firma todas las resoluciones y demás actuaciones jurisdiccionales del Tribunal bajo pena de nulidad.

-Gerencia Administrativa.

La Gerencia Administrativa será ejercida por el Gerente Administrativo, quién deberá ser salvadoreño, en ejercicio pleno de sus derechos políticos, mayor de veinticinco años de edad, graduado en profesión idónea y con experiencia para el cargo y no tener la relación de parentesco establecida para el secretario general.

La atribución del Gerente Administrativo consiste en general en ser el administrador del Tribunal, de todas sus dependencias y de los demás organismos del tribunal además de ejecutar el plan anual operativo institucional y elaborar y proponer el presupuesto anual consolidado del mismo.

-Gerencia Financiera.

La Gerencia Financiera dependerá orgánicamente del Tribunal, será ejercida por el Gerente Financiero, quién deberá ser salvadoreño, mayor de veinticinco años de edad, graduado en profesión idónea, con experiencia para el cargo, y no tener la relación de parentesco establecida para los dos cargos anteriores.

La función principal del Gerente Financiero es la de Administrar, controlar y registrar de forma oportuna y legal las operaciones financieras del Tribunal.

-Unidad de Procesamiento de Datos.

La Unidad de Procesamiento de Datos dependerá directamente del Tribunal, El Jefe de ésta unidad deberá ser salvadoreño, en ejercicio pleno de sus derechos políticos, mayor de veinticinco años de edad, graduado en profesión idónea y con experiencia para el cargo y no tener las relaciones de parentesco establecidas para los cargos anteriores.

Esta unidad es la encargada de Administrar, optimizar, controlar, proteger y supervisar el Sistema de Procesamiento de Datos llevado por el Tribunal.

-Auditoria General.

La Auditoria General dependerá del Tribunal y será ejercida por el Auditor General, quien deberá ser salvadoreño mayor de veinticinco años de edad, en el pleno goce de sus derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección, ser Contador Público Certificado o Licenciado en Contaduría Pública; con cinco años por lo menos de ejercicio profesional y no tener las relaciones de parentesco establecida para los cargos anteriores.

La Auditoria General tiene como atribución fiscalizar administrativa, financiera y técnicamente las actividades, utilización de elementos materiales, operaciones, procesos y dependencias del Tribunal, con el fin de garantizar el buen funcionamiento, la legalidad, la pureza de las actividades, así como la correcta utilización de los recursos, sobre lo que informara al Tribunal.

-Asesoría Jurídica.

La Asesoría Jurídica dependerá directamente del Tribunal, y estará a cargo de un Asesor Jurídico, quien deberá ser salvadoreño en ejercicio pleno de sus derechos políticos, mayor de veinticinco años de edad, abogado y notario de la República y no tener las relaciones de parentesco de los cargos anteriores.

La función de esta dependencia del Tribunal es dar Asesoría Jurídica al Tribunal y emitir opiniones de índole legal y Jurídicas que sean solicitadas.

-Unidad de Planificación.

La Unidad de Planificación dependerá directamente del Tribunal. El jefe de la Unidad deberá ser salvadoreño, en ejercicio pleno de sus derechos políticos, mayor de veinticinco años de edad, graduado de profesión idónea y con experiencia para el cargo, así como no tener las relaciones de parentesco que con anterioridad han sido señalados para los cargos anteriores.

Dentro de las funciones más importantes de esta unidad son: Planificar y realizar las investigaciones y estudios que sean necesarias para presentar alternativas sobre los planes de acción; Evaluar y analizar constantemente el avance de los proyectos, en función de procedimientos y resultados, con el fin de detectar cualquier desviación o desfase en su ejecución, formulando las recomendaciones del caso; asesorar técnicamente al Organismo Colegiado Para la toma de decisiones en los proyectos propios de su competencia; entre otras.

-Unidad de Capacitación Electoral.

La Unidad de Capacitación dependerá directamente del Tribunal. El jefe de la unidad deberá ser salvadoreño, en ejercicio pleno de sus derechos políticos, mayor de veinticinco años de edad, graduado en profesión idónea al cargo y no tener las relaciones de parentesco a referidos anteriormente para los otros cargos públicos.

La función de esta Unidad comprende: Diseñar, planificar y desarrollar eventos y actividades encaminadas a fortalecer el conocimiento y la práctica sobre la materia y los procesos electorales, en los diferentes sectores de la sociedad con especial atención a las personas designadas para formar parte de los Organismos Electorales, así como para la administración y fiscalización de dichos procesos.

-Unidad de Proyecto Electoral.

La Unidad del Proyecto Electoral, es una unidad dependiente directamente del Tribunal, creada exclusivamente para ejecutar la administración de los procesos electorales, es de carácter temporal y su función y ejercicio termina dos meses después de que se hayan declarado en firme los resultados de las elecciones de que se trate. Sus atribuciones y obligaciones serán determinadas por el Código Electoral y sus reglamentos.

-El Registro Electoral.

El Registro Electoral es una dependencia del Tribunal Supremo Electoral.

Sus funciones comprenden: Elaborar bajo métodos confiables y técnicos el Registro Electoral que servirá de base para la elaboración del Padrón Electoral y Elaborar el Padrón Electoral en forma depurada y actualizada cada seis meses, así como treinta días antes de cualquier evento electoral y en forma extraordinaria cuando el Tribunal así lo disponga.

Todas las dependencias del Tribunal además de las funciones relacionadas anteriormente, poseen las demás establecidas por el Código Electoral y sus Reglamentos.

La estructura general del Tribunal Supremo Electoral la podemos ver en el organigrama del mismo, según el Código Electoral vigente. (Ver Anexo 1).

La anterior organización es la que se encuentra regulada en el Código Electoral actual de nuestro país, pero en la realidad se ha cambiado la organización del Tribunal Supremo Electoral, eliminándose dependencias y creando nuevas, de igual forma se han mantenido otras pero con diferentes funciones a las que tenían con anterioridad a la nueva organización, no encontrándose estas modificaciones como reforma del Código Electoral.

La idea de esta nueva organización fue la de separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. Funciona así, desde las recién pasadas elecciones de Alcaldes y Diputados del año 2006, ya que es la Estructura Organizativa Institucional vigente a partir de Agosto de 2005.

Según el Licenciado Edgardo Sotelo, director de la Unidad de Asesoría Legal antes Unidad de Asesoría Jurídica, muchas de las nuevas dependencias no registran trabajo alguno, aún estando creadas y teniendo jefes de unidad, los puestos de trabajos son impuestos de igual forma por partidos políticos.

La nueva Estructura Organizativa Institucional la podemos ver en el organigrama facilitado por el Tribunal Supremo Electoral. (Ver Anexo 2).

2.3 EFECTOS QUE GENERA LA ACTUAL COMPOSICION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Es indiscutible la necesidad que en una sociedad con algún avance democrático exista un sistema de peso y contra pesos que en alguna medida generen un efecto fiscalizador y estabilizador para las instituciones a las que da origen la democracia, pero es indudable que este sistema no siempre es efectivo sobre todo cuando son los intereses de grupo los que prevalecen dentro de estas instituciones, para el caso los partidos políticos, los cuales se organizan primordialmente para competir en procesos electorales, por lo cual teóricamente no tendrían como uno de sus objetivos primordiales cumplir con alguna función en la organización de los procesos electorales, ya que esto potencialmente podría generar un conflicto de intereses entre los regulados y los reguladores (organismos electorales)⁹⁰. Lo antes planteado nos lleva necesariamente a tomar en cuenta las diferentes formas de composición de los organismos electorales para con posterioridad relacionar las formas de organización electoral en cuanto a la concentración o no de funciones.

En cuanto a los organismos depositarios de la autoridad electoral (para el caso particular el TSE) puede estar legítimamente integrado de manera no partidista, pluripartidista o una mezcla de ambos⁹¹ (esta tercera opción es la aplicada en nuestro país a partir de las reformas a la Constitución producto de los Acuerdos de Paz), ahora bien es de importancia acotar que independientemente del papel que los partidos políticos jueguen en las elecciones dentro de un organismo electoral con capacidad de decisión puede propiciar que prevalezcan los intereses del partido sobre los intereses del bien

⁹⁰ BELL, Bradford, *Partidos Políticos y Grupos de Interés en Proceso de Registro Electoral* Domestic Observation Groups Growing, In *Election today*, Otoño de 1996, pág.10.

⁹¹ LAANELA, Theresa, *Los partidos políticos como fiscalizadores de la elección*, publicado por "The National Democratic for International Affair", 1995, Pág. 97.

común⁹², lo cual puede crear las condiciones para manipular los procesos electorales en beneficio partidista⁹³. Ahora bien se considera necesario tomar en cuenta las diferentes formas de organización electoral para con posterioridad abordar de lleno la situación que genera la actual composición del Tribunal Supremo Electoral en nuestro país, es de acotar que las formas de organización electoral son variadas según los aspectos históricos las tradiciones y la idiosincrasia de los países y la importancia que se otorga a lo electoral dentro de ese contexto⁹⁴.

En general en América podemos referirnos a tres vertientes en esta materia:

- a. La primera y la más común es la de reunir todas las atribuciones que se puedan otorgar en materia electoral desde aspectos jurisdiccionales, hasta los meramente administrativos de todo orden⁹⁵.
- b. La segunda vertiente son aquellos que separan las funciones electorales en dos órganos a uno se le otorga la facultad de organizar el proceso electoral y al otro se le entregan las facultades jurisdiccionales⁹⁶.
- c. La tercera vertiente es aquella que asimila la organización electoral a la organización judicial es decir que la actividad electoral esta sometida a la jurisdicción del órgano judicial⁹⁷.

⁹² Tales obligaciones pueden causar polarización y conflicto de intereses cuando se toman decisiones ya que dichas decisiones se toman en base al interés partidista y no en base a lo que la ley manda. Vid LAANELA, Theresa, op.cit. Pág. 98.

⁹³ Ídem, Pág. 98.

⁹⁴ GARCÍA RODRÍGUEZ, Juan, *La Organización y la Administración Electoral, Desafíos de la modernización*, ponencia en el III Congreso de Órganos electorales, Ecuador, Mayo 2003. Pág 17.

⁹⁵ PEDICONE DE VALLS, Maria Gilda, op.cit pág.143.

⁹⁶ Ídem.

⁹⁷ Ídem.

2.3.1 Violaciones a la normativa electoral por parte de los partidos políticos.

En El Salvador tenemos un TSE compuesto por un híbrido entre elementos partidistas y no partidistas además de constituir un organismo que concentra las funciones tanto administrativas como jurisdiccionales⁹⁸, dicha composición genera un estancamiento en el desarrollo de las funciones de este organismo electoral lo cual tiene repercusiones directas sobre los procesos electorales⁹⁹, sin lugar a dudas el sistema electoral se constituye en una de las promesas que emana de los Acuerdos de Paz, sin embargo lo que ha existido durante 15 años es un TSE cuya composición de carácter partidista no le ha permitido ser un árbitro eficiente y objetivo lo cual ha redundado en procesos eleccionarios cargados de excesiva confrontación y violencia en los que se viola impunemente la legislación electoral, un organismo que ha perdido el dominio del registro electoral, al estar este supeditado aun registro de personas naturales en manos del órgano ejecutivo¹⁰⁰, además es importante señalar la legitimidad que posee el órgano colegiado actual (2004 – 2009) que alberga en su seno a un magistrado electo desconociendo los procedimientos señalados tanto por la constitución como por el Código Electoral. En orden a lo antes señalado resulta importante mencionar que el actual TSE ha sido el que mayores violaciones a la legislación electoral ha permitido, lo cual no implica que los anteriores tribunales no permitieran en alguna medida violaciones a las normas y los procedimientos electorales, entre las más comunes la propaganda anticipada y la violencia entre los miembros de los

⁹⁸ LAANELA, Theresa, op.cit. Pág. 97

⁹⁹ ALANIS FIGUEROA, María del Carmen, *Organización de las Elecciones Profesionalismo y Capacitación*, "Revista Justicia Electoral", Tribunal Federal Electoral, Volumen IV numero 5, México 1995. Pág. 8.

¹⁰⁰ Pronunciamiento de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos en la conmemoración de los 15 años de los Acuerdos de Paz en El Salvador, Vid. www.elfaro.net/losacuerdosdepaz/15añosdeincumplimiento/archivo

partidos políticos, en cuanto a la propaganda electoral anticipada esta se ha constituido en una práctica común en todo proceso electoral aunque con algún grado de responsabilidad o medida si se le quiere llamar, en los comisionados anteriores a los regulados por el actual TSE, para citar un caso ilustrativo de lo señalado la campaña presidencial del 2004 estuvo marcada por una campaña agresiva e irrespetuosa sin ningún contenido ni propuesta electoral con algún valor sino únicamente colmada de ataques personales entre los principales partidos políticos (ARENA – FMLN)¹⁰¹, importante es traer a consideración la jurisprudencia emanada del organismo colegiado que ejerció la función electoral durante el periodo de 1999 -2004, ya que por primera vez en la historia del TSE se le ponía paro a los abusos cometidos por los partidos políticos en cuanto a la propaganda electoral anticipada, dicho órgano tras abrir de oficio un proceso en contra de los partidos políticos contendientes en las elecciones presidenciales del 2004 se pronunciaron en la aplicación de una sanción económica en contra de estos ya que establecieron que había existido violación tanto a la Cn. como al Código Electoral¹⁰², lo cual dio como resultado jurisprudencia de lo que se debía considerar propaganda electoral anticipada, dejando en claro que se consideraba como propaganda electoral acciones tendentes a inducir a los electores a tomar opción por su voto¹⁰³. Además se establece que este es una actividad que persigue ejercer influencia en la opinión y en la conducta de la sociedad con el fin de que adopte determinadas

¹⁰¹ En relación a este aspecto puede verse los señalamientos realizados por la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, en relación a las violaciones de los derechos políticos. Vid MEZA, Patricia, Periódico Co – Latino, 5 de febrero de 2004

¹⁰² En este sentido el Art. 230 del Código Electoral es claro al establecer que se prohíbe a los partidos políticos o coaliciones y a todos los medios de comunicación, personas naturales o jurídicas hacer propaganda por medio de la prensa, la radio, la televisión, vallas, aparatos parlantes así como la pinta y pega de la misma en lugares públicos, antes de la iniciación de los periodos de propaganda. Vid. Art. 230 del Código Electoral de El Salvador.

¹⁰³ En este sentido se puede ver la definición que da el Art. 2 del Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por el TSE en enero de 1997.

conductas¹⁰⁴, debemos tomar en cuenta que hay ciertas premisas que deben considerarse al respecto de la propaganda y que fueron tomadas para dictar la respectiva sentencia:

- a. Que la propaganda que se realiza debe ser de carácter electoral es decir que existan elecciones a corto plazo, que le permitan a la ciudadanía tomar conciencia sobre la elección.
- b. Que existan candidatos y que estos aparezcan claramente llamando a los votantes a tomar su decisión
- c. Que exista un partido político o cualquier persona natural o jurídica que haga dicho llamamiento a la ciudadanía¹⁰⁵.

No obstante la jurisprudencia que emanó del órgano colegiado cuyo período finalizó en el 2004 el actual TSE desconoce dicha jurisprudencia, además de no tomar en cuenta las premisas mínimas para definir la propaganda electoral, limitándose algunos de sus magistrados a avalar la práctica ilegal de propaganda adelantada e incluso defendiendo dicha práctica, esto lógicamente con el afán de proteger los intereses partidistas que representan en tal sentido el magistrado presidente Walter Araujo y ex presidente del COENA manifiesta de forma tajante que la practica de tapizar un póster o una valla publicitaria con los rostros de los candidatos e incluso con frases alusivas a sus pretensiones políticas antes de lo que señala la ley¹⁰⁶,

¹⁰⁴ Dicho de otra manera debe entenderse por propaganda electoral el conjunto de acciones que técnicamente elaboradas y utilizando principalmente los medios de comunicación colectiva pretende influir en determinados grupos humanos para que estos actúen en determinada forma. Vid. Sentencia. TSE – SG - OFIC. – PROP – AENA, FMLN, CDU, PDC – ELEC. – 2004 - 16

¹⁰⁵ GONZALEZ LLACA, Edmundo. *Teoría y Práctica de la Propaganda*, 3ª Edición, Editorial Porrúa México, 1995, Pág. 146.

¹⁰⁶ La práctica en relación a la propaganda electoral de los partidos políticos se vuelve violatoria de la Constitución en su Art. 81 el cual señala los plazos en los que se entiende lícita la práctica propagandística de los partidos políticos y que lógicamente vuelve ilegítimo toda

para estos magistrados dicha practica únicamente se constituye en publicidad no en propaganda electoral, ya que establecen que la propaganda electoral se limita únicamente a pedir el voto de manera explicita, lo cual indudablemente se constituye en una interpretación arbitraria de la normativa electoral, pero esta idea no solo la acompaña el magistrado presidente del TSE sino además otros magistrados como el caso del magistrado propietario Julio Moreno Niños magistrado por el PCN, también lo secunda uno de los magistrados propuestos por la CSJ¹⁰⁷, mientras tanto el magistrado Eugenio Chicas quien representa los intereses del FMLN establece que existe una clara violación a la normativa electoral, no obstante esa situación el no estaría dispuesto a votar por una sanción a su partido, escudándose en argumentos no valederos para un miembro del ente contralor de la actividad electoral tales como “Si lo hacen los demás partidos nosotros porque no”, lo cual se constituye en una clara manifestación de no tener la disposición para defender la legalidad de los procesos electorales sino únicamente la intención de proteger los intereses que representa¹⁰⁸, tanto las posturas como los argumentos que se plantean sobre este problema se constituye en un claro ejemplo de la imposibilidad que existe para ser imparciales dentro del TSE dada su composición partidista, dicha problemática ha tenido reacciones de toda índole en diferentes sectores para el caso de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo (FUSADES) en la realización de una mesa redonda sobre partidos políticos en la cual se establecieron posiciones tanto a favor como en contra de las posturas de los

práctica propagandística realizada con anterioridad a lo preceptuado, Vid. Art. 81 de la Constitución Política de El Salvador. Además Vid. Art. 230 Código Electoral de El Salvador.

¹⁰⁷ Para los partidarios de esta idea de propaganda electoral esta lo es únicamente cuando el candidato o partido pide explícitamente el voto ya sea con una x sobre la bandera del partido o con la frase VOTE POR, el fundamento de lo que plantean extrañamente no se encuentra regulado ni en el Código Electoral ni la Constitución lo cual claramente deja en evidencia la poca disposición que existe por parte de los magistrados de perjudicar los intereses que representan Vid. www.elfaro.net/tsenosancionacampañadelantada/partidos, publicado el 7 de noviembre de 2005.

¹⁰⁸ CASTRO FAGOAGA, César, *Todos los partidos violentan la Ley*, Vid. www.elfaro.net publicado el 7 de enero de 2005.

magistrados del TSE, en las cuales se planteaba la incapacidad del TSE para frenar los abusos de los partidos en torno a la propaganda electoral por parte de los detractores de dicha practica, mientras que los que defienden la postura del TSE manifiestan estar de acuerdo en que no se limite la propaganda a los partidos políticos pero que dicha situación debe necesariamente realizarse mediante reformas a la legislación electoral¹⁰⁹.

Es de importancia establecer que los parámetros tomados en cuenta para este apartado son los órganos colegiados desde 1999 - 2006 por el hecho ser estos los que sientan un precedente en relación a la propaganda electoral el primero creando jurisprudencia y el segundo desconociendo la jurisprudencia creada por el primero y tomando una posición a favor de no regular la propaganda electoral.

2.3.2 Otras Violaciones a la Normativa Electoral

A parte de lo ya acotado debemos traer en consideración los acontecimientos de las elecciones locales y legislativas, en las cuales se ha venido marcando un retroceso en el proceso democrático nacional ya que surgen de alguna manera acusaciones de fraude y se desconoce la autoridad del TSE, lo cual conlleva la pérdida de la institucionalidad reflejada en la pasividad del TSE en sancionar o por lo menos amonestar a las personas naturales o jurídicas que tienen una injerencia directa sobre las funciones del órgano colegiado tal es el caso que en las elecciones de Alcaldes y Diputados 2006 el presidente de la República a tomado la decisión de convertirse en la pieza ganadora de su partido en una franca violación tanto a la Constitución como al Código Electoral ¹¹⁰, la institucionalidad fue desconocida repetidas

¹⁰⁹ Vid. www.elfaro.net, publicado el 28 de noviembre de 2005.

¹¹⁰ En relación a lo antes acotado la Constitución de la República establece en su Art. 218 que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada y no podrán prevalecerse de sus cargos para hacer política partidista mientras

veces por el jefe del ejecutivo durante la campaña durante las elecciones y durante el recuento de votos, indiscutiblemente la intervención del jefe de gobierno durante la campaña electoral con su frase: “un voto por ARENA es un voto por Tony Saca”, se constituyó en la violación mas descarada a la Constitución de la Republica como al Código Electoral en el sentido que estos dos cuerpos normativos son claros al prohibir la participación de funcionarios públicos para hacer política partidista¹¹¹, lo cual no fue atendido en lo mas mínimo por el presidente de la Republica valga aclarar que el presidente de la República además de ser un funcionario público es además el comandante general de la Fuerza Armada¹¹² por lo que si los argumentos de la inhabilitación de los funcionarios públicos para hacer política partidista no son suficientes si debe serlo el rango militar que ostenta por lo que la actuación del presidente se constituye en una doble violación tanto a la Constitución como al Código Electoral¹¹³. Sin embargo ese no es el criterio del TSE quien ha guardado silencio absoluto en relación a esa actuación del jefe del ejecutivo, además de las violaciones ya planteadas el presidente fuera de su rol dentro de la campaña electoral en plena jornada electoral se dirige a la población mediante un comunicado televisivo solicitando que ésta le diera mayoría a su partido para poder gobernar¹¹⁴ lo cual se constituye en una nueva violación a la normativa

que el Código Electoral por su parte ratifica esta prohibición en su Art. 237 inc. 3º Vid. Constitución Política de El Salvador Cfr. Código Electoral de El Salvador.

¹¹¹Vid. Art. 218 de la Constitución Política de El Salvador. Además Vid. Art. 237 inciso tercero del Código Electoral de El Salvador.

¹¹² A este respecto la Constitución de la República en el Art. 157 es clara y no deja ningún margen para interpretaciones y por mandato constitucional se le da al Presidente el más alto rango militar Vid. Constitución Política de El Salvador.

¹¹³ Atendiendo al tenor del Art. 157 de la Constitución de El Salvador no cabe duda que el presidente ostenta el más alto grado militar y por tanto le está prohibido por mandato constitucional la realización de propaganda electoral según el Art. 82 Inc. II de la Constitución Salvadoreña además el Código Electoral por su parte en el Art. 237 Inc. 1º ratifica la prohibición constitucional.

¹¹⁴ Vid www.elfaro.net Publicado el Lunes 13 marzo de 2006 El Salvador.

electoral¹¹⁵, las infracciones a la normativa electoral llegaron hasta las últimas consecuencias, tal es el caso que antes de existir un resultado firme dictado por el TSE en relación al ganador por la Alcaldía de San Salvador en las elecciones 2006, ya la candidata del FMLN Violeta Menjívar se proclamaba ganadora de la Comuna Capitalina lo cual generó la reacción del partido ARENA anunciando a su candidato, también ganador de la comuna capitalina y más tarde el presidente de la República convocó a conferencia de prensa para declarar la victoria de su partido, todo lo señalado se constituye en una usurpación a las funciones del TSE¹¹⁶ que en definitiva faltó a su obligación fiscalizadora y de control de las actividades políticas tanto de los partidos como de los candidatos para garantizar elecciones respetuosas de la normativa electoral y la institucionalidad electoral, convirtiéndose únicamente en un observador pasivo que contempla únicamente la defensa de los intereses que representa, desconociendo las obligaciones que le establece tanto la Constitución como del Código Electoral¹¹⁷.

2.3.3 Los Compromisos Políticos y La Legitimidad del TSE

Es indiscutible que los compromisos políticos que unen a ciertos partidos políticos con sectores de poder o incluso con otros partidos políticos, pesa más que el cumplimiento de las normas constitucionales y la legislación

¹¹⁵ El Código Electoral en su Art.230 Inc. 1º párrafo final establece que no se permitirá los 3 días antes a la elección y en el propio día de la misma a pesar de dicha prohibición existió desconocimiento de ella por parte del Presidente de la República.

¹¹⁶ El Código Electoral en su Art. 80 N° 6º establece que es una atribución del TSE declarar firmes los resultados del escrutinio definitivo de las elecciones presidenciales, de diputados al Parlamento, de diputados a la Asamblea Legislativa así como de los Consejos Municipales, por lo tanto siendo por mandato constitucional del TSE la máxima autoridad en materia electoral Art. 208 Inc. Final de la Constitución de la República de El Salvador es única y exclusivamente a dicho órgano a quien le corresponde declarar el ganador de cualquier tipo de elección.

¹¹⁷ Indiscutiblemente siendo el TSE la máxima autoridad en la materia según el Art. 208 Inc. Final de la Constitución de la República de El Salvador le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la normativa que regula la materia ya que es un órgano que se ha creado con la finalidad de cumplir y hacer cumplir la ley en su materia según lo regula el Art. 79 N° 1º del Código Electoral de El Salvador.

secundaria, creando de esta forma inseguridad jurídica y atentados contra el estado de derecho, una muestra de ello es el nombramiento del magistrado propietario Julio Moreno Niños propuesto por el PCN cuya designación y nombramiento fue producto de un acuerdo político entre ARENA y el mismo PCN¹¹⁸, el cual desató polémica e incluso provocó retraso para que los magistrados asumieran sus puestos ya que los diputados del FMLN y del CDU así como del PDC se rehusaron a participar en la elección de los magistrados restantes, aludiendo que se había cometido una ilegalidad según lo establecido en la Constitución como por el Código Electoral¹¹⁹ ya que dicha plaza correspondía a la coalición CDU - PDC quienes habían obtenido mayor número de votos que el PCN quedando en tercer lugar y el PCN en cuarto, la coalición a pesar de tener asegurado el tercer lugar según el número de votos obtenidos y por supuesto el magistrado que le correspondía no pudo alcanzar el consenso en cuanto al candidato a magistrado¹²⁰, ya que todos los propuestos por el CDU fueron rechazados por la Asamblea Legislativa aduciendo falta de apoyo por parte del PDC, lo cual allanó el camino para que el presidente de la Asamblea Legislativa y secretario general del PCN Ciro Zepeda anunciara el interés de su partido en asumir el cargo¹²¹. El desacuerdo de la coalición dio a ARENA los argumentos para decir que el fracaso de estos institutos políticos abrogaba el derecho a la Asamblea Legislativa para realizar la elección¹²², ese movimiento fue denunciado como ilegal por parte de la oposición. Mientras tanto al magistrado Moreno Niños se le permitió la continuidad del cargo mediante

¹¹⁸ Lo ya apuntado se constituye en una forma descarada de violentar el espíritu de los Acuerdos de Paz, la Constitución de la Republica y el Código Electoral dejando de manifiesto el grado de complacencia y servilismo político existente entre el partido ARENA y sus aliados.

¹¹⁹ En este sentido ambos cuerpos normativos establecen que 3 de los 5 magistrados que conforman el cuerpo electoral serán electos de cada una de las ternas propuestas por los 3 partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido el mayor numero de votos en la ultima elección presidencial Vid. Art. 208 Inc. 1º de la Constitución de la Republica de El Salvador cfr Art. 59 Inc. 2º Código Electoral de El Salvador.

¹²⁰ Vid. Diario Co – Latino publicado el 29 de agosto de 2004.

¹²¹ Vid. El Diario de Hoy publicado el 20 de Agosto de 2004.

¹²² Vid. La Prensa Grafica publicada el 20 de Agosto de 2004.

otra componenda política, que consistió en un cambio en la redistribución de geográfica en la Asamblea Legislativa, indemnización para los empleados despedidos y una reestructuración del mismo que otorgue menor poder administrativo a los magistrados del Tribunal¹²³. Dicha componenda no resta en ninguna medida gravedad al caso ya que ha existido una clara violación a la Constitución y al Código Electoral por parte de la Asamblea Legislativa específicamente por la fracción de ARENA y PCN la cual generó la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por parte de representantes legales de la coalición CDU – PDC, y posteriores pronunciamientos exigiendo el restablecimiento de la institucionalidad y el respeto a la Constitución de la Republica¹²⁴. Todo lo apuntado pone de manifiesto los vicios de los cuales adolece el TSE y los compromisos políticos que genera su composición de igual forma se deja en claro la tolerancia que existe por parte de la CSJ en relación a las ilegalidades y el respeto al estado de derecho por parte de los partidos políticos y sus operadores en detrimento del marco jurídico e institucional.

2.3.4 Falta de Resolución a las denuncias interpuestas

Nos referimos en este apartado a la toma de decisiones en lo referente a las denuncias interpuestas que en su mayoría son por violaciones a la propaganda electoral, las cuales no son resueltas por ser interpuestas por un partido político mayoritario ya sea ARENA o el FMLN, el primero en contra del segundo y el segundo en contra del primero, siendo que para resolver las denuncias, según el artículo 75 del Código Electoral, se necesita mayoría, y por la forma de composición del mismo organismo es difícil llegar a un acuerdo entre sus miembros para llegar a una resolución, ya que el miembro del órgano colegiado responde a los intereses que convienen a su partido político, partido

¹²³ Vid. La Prensa Graficada publicado el 27 de agosto de 2004.

¹²⁴ Vid. Diario Co – Latino 19 de octubre de 2006.

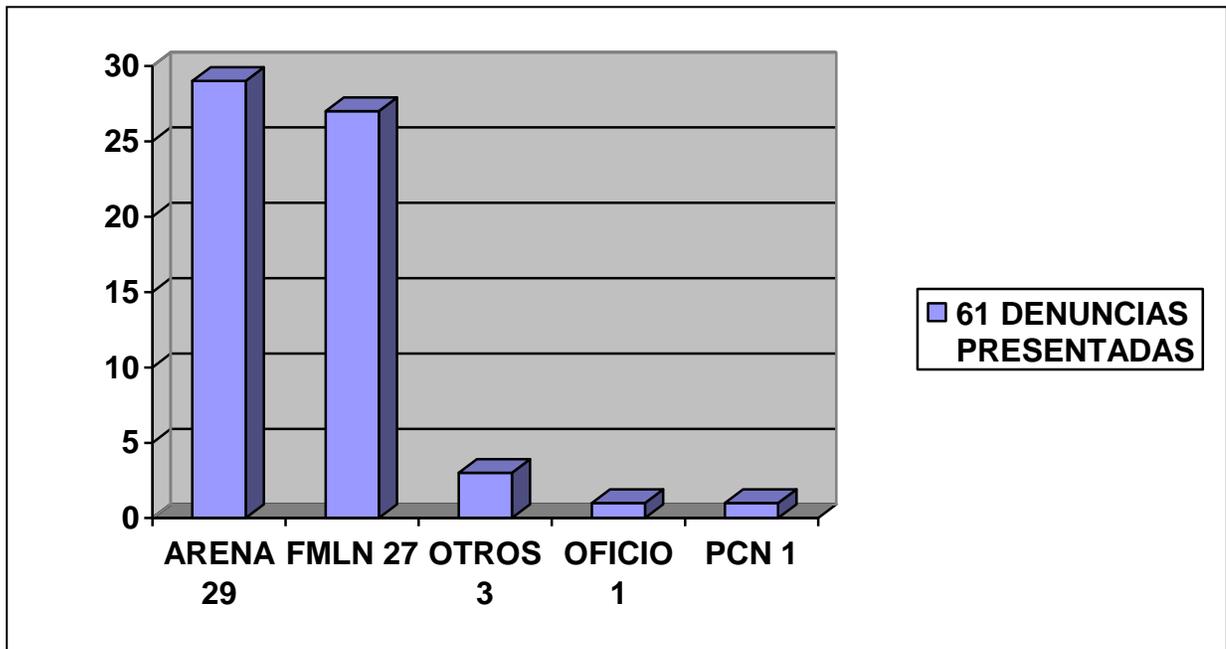
que representa dentro del mismo. Tomando en cuenta a los otros magistrados que no son de los partidos políticos mayoritarios como lo es el PCN que es un partido político de derecha, se adhiere a lo decidido por ARENA, no teniendo autonomía en la toma de decisiones; de igual forma se encuentran los otros dos magistrados propuestos por la Corte Suprema de Justicia, pero elegidos por la asamblea legislativa con voto calificado, es de tomar en cuenta que en la Asamblea Legislativa obviamente también se encuentra polarizada con las dos fuerzas políticas mayoritarias. Siendo lo buscado por los Acuerdos de Paz que estos dos magistrados establezcan el equilibrio y la imparcialidad que con toda razón reclamaban los partidos que no tenían “representante” en el organismo electoral. Pero lejos de ser esto último los magistrados se adhieren a uno u otro partido político. Siendo al final el organismo colegiado juez y parte.

Los resultados son palpables en la realidad, cuando nos enfrentamos a los resultados de los procesos seguidos para la resolución de las denuncias y la imposición de las sanciones.

Por lo que a continuación presentamos estadísticamente los datos referentes a las denuncias interpuestas al TSE, en el marco de las elecciones del año 2004, en donde podemos observar las pocas resoluciones que se han realizado. Datos que han sido proporcionados por el TSE¹²⁵.

¹²⁵ Para dejar establecido el proceso a seguir en el caso de la interposición de denuncias, establecemos un esquema del mismo. (Ver anexo 3).

**DENUNCIAS PRESENTADAS AL TSE POR VIOLACIONES A LA
PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES
2004**



En el gráfico anterior se establece quienes fueron los que interpusieron las denuncias por violaciones a la propaganda electoral en las elecciones presidenciales pasadas del año 2004, se puede apreciar con la simple vista del mismo que los mayores denunciadores fueron ARENA y el FMLN, con un número casi igual de denuncias, dentro de las cuales las denuncias interpuestas por el partido ARENA iban encaminadas a denunciar al partido FMLN y que las denuncias interpuestas por el FMLN a denunciar al partido ARENA. Por lo general, las denuncias de ambos partidos se referían a destrucción de propaganda, acciones indiscriminadas de pinta y pega, hechos de violencia y por el inicio de la propaganda antes del tiempo correspondiente además, por realizar propagandas encaminadas a dañar la imagen de los

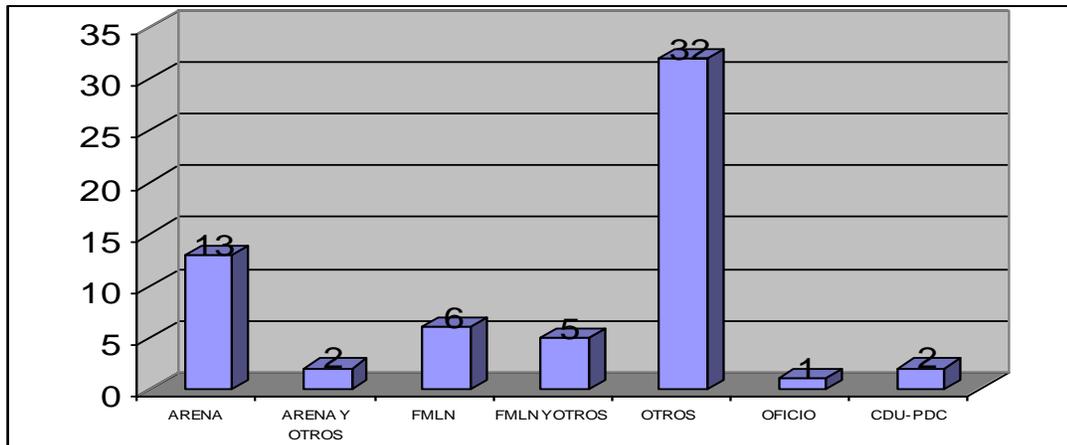
candidatos y de los partidos en contienda a través de terceros (lo cual se retomara más adelante).

La barra de “otros” se refiere a una denuncia interpuesta por empleados de una Alcaldía, por haber sido despedidos y por supuesta violación al Art. 272 del C.E., el cual establece la prohibición de despedir o desmejorar a los empleados o funcionarios públicos por sus participación en política partidista.

El Art. 22 inc.4 del Reglamento de Propaganda Electoral establece que el TSE podrá de oficio aperturar un proceso en contra de un partido político, lo cual se hizo cuando el TSE inicio un proceso por hechos de violencia al realizar Propaganda Electoral en el municipio de Chalatenango.

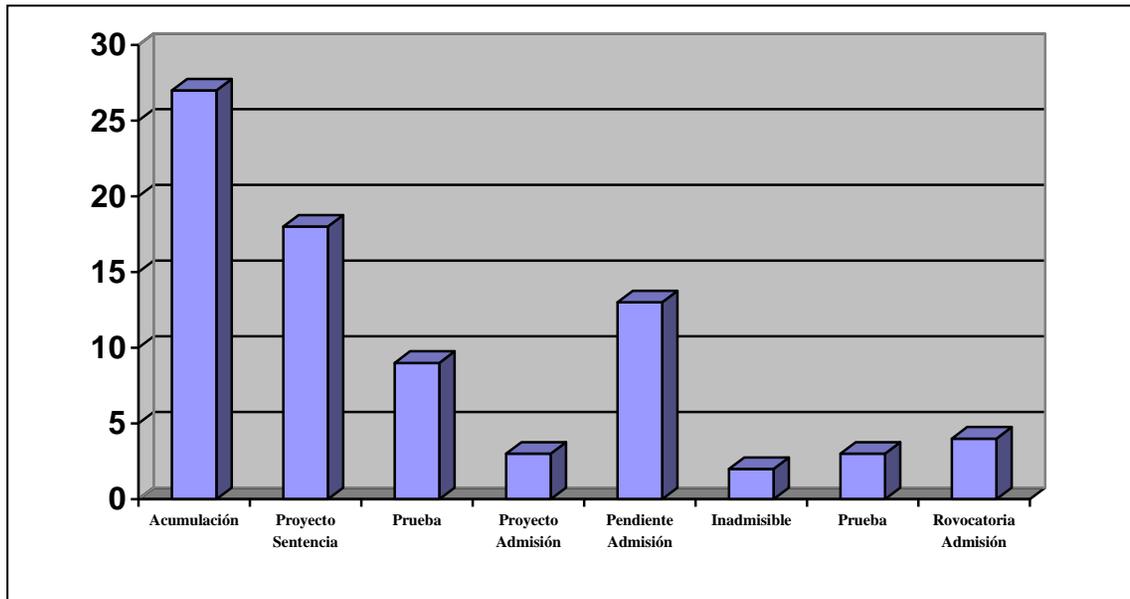
Por último se encuentra la denuncia interpuesta por el partido PCN, la cual fue para denunciar al partido ARENA por haber destruido propaganda electoral.

DENUNCIADOS



El gráfico anterior muestra el total de denunciados en relación a las denuncias realizadas (lo que se observó en el gráfico anterior). Aunque no se logra visualizar una correspondencia clara de las mismas, al no estar el mismo número de denuncias contra el mismo número de denunciados de un partido y otro, se nota más bien un alto índice de “otros” como denunciados, estos otros son terceros, lo que viene a demostrar la injerencia que existe por parte de organizaciones e instituciones no conformadas en partidos políticos pero que buscan influenciar al electorado a favor de partidos políticos en específico, tal es el caso que se dio en este año 2004 para las elecciones presidenciales, en las que la Fundación Mujeres por la Libertad y Rafael Menjivar, quienes publicaban spot publicitarios denigrando la imagen del candidato a la presidencia por el partido FMLN Schafick Hándal. De igual forma ARENA denuncia al denominado Bloque Popular Social por el Cambio, por publicitar spot televisivos en los que se critica de forma negativa las políticas económicas del partido en el gobierno y deja entrever que votar por el candidato de este partido es seguir con el mismo tipo de política, es claro que ninguno de estos spot, se constituían en propuestas que coadyuvaran a solventar las situación del país.

ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS ELECCIONES 2004



En este último gráfico, se observa el estado actual de los procesos electorales que se iniciaron en virtud de las elecciones del año de 2004, como podemos observar ninguna de las denuncias ha sido resuelta por el TSE, y lo que se ha hecho es ir acumulando los procesos, sin tener resolución alguna. En cantidad menor se encuentran los procesos en proyecto de sentencia, los cuales hasta la fecha no se ha modificado en nada su estado a pesar de haber transcurrido más de dos años desde que fue interpuesta la denuncia. Por otra parte encontramos las denuncias que están en proceso, que son la mayoría, tenemos, las denuncias que están en periodo de apertura a prueba, proyecto de admisión, pendiente de admisión y en prueba. En una cantidad menor encontramos las inadmisibles y a las que se les ha revocado su admisión. Es de esta forma que con los únicos datos que fueron facilitados por parte del TSE, podemos notar que el TSE es poco eficaz al momento de resolver acerca de las denuncias que le han sido interpuestas o incluso la iniciada de oficio por el

mismo. Al ser los partidos mas denunciados y a la vez denunciantes, los partidos ARENA y FMLN, y siendo que para resolver las mismas se necesita la mayoría calificada según el artículo 80 numeral 5, es difícil que se llegue a un acuerdo acerca de los mismos, por existir conflicto de intereses entre los mismos, porque ningún Magistrado del TSE, que tiene su trabajo gracias a un partido político determinado, fallará en contra de una denuncia que afecte los interés del partido al que representa.

2.3.5 Cuotas Partidarias de Personal

Otra consecuencia en el ámbito administrativo, que acarrea la actual composición del Tribunal Supremo Electoral es que se tienen dentro del organismo electoral cuotas de personal impuesto por los partidos políticos, funcionando de forma partidista toda la estructura organizativa del mismo. Potestad dada por el mismo Código Electoral al Organismo Colegiado, según el artículo 80 numeral 3.

Las plazas son otorgadas por los mismos partidos políticos, siendo de esa manera como se ha encontrado anteriormente y se encuentra en la actualidad ya que como se observa en el resto de la institución, con las cuotas partidarias cada individuo tiene que responder al partido político correspondiente, aunque sean empleados públicos, situación que no consta en ningún documento interno del TSE, pero que es advertida por el instituto Hemisphere Initiatives que realizó una investigación acerca del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, en donde tomó como punto a investigar los acuerdos que se dieron en materia electoral cuando establece: “La mayoría del personal del TSE, unos mil doscientos, obtienen sus plazas de acuerdo a la filiación política de los magistrados del TSE”¹²⁶.

¹²⁶ Spence, Jack; y otros, op.cit. Pág. 14.

2.4 REGISTRO ELECTORAL

Una de las tradicionales formas de participación ciudadana es la electoral. Con su voto la población puede decidir cual formula partidaria es la más adecuada para que maneje los asuntos tanto locales como nacionales¹²⁷, no cabe duda que lo antes planteado en conjugación con los mecanismos y procedimientos electorales, constituyen los pilares fundamentales del sistema político para el ejercicio de la Democracia representativa a través de la alternabilidad en la titularidad de las funciones de gobierno¹²⁸.

En relación a lo ya acotado hacemos referencia a las siguientes líneas al registro electoral, con sus respectivas implicaciones, tomando en cuenta el grado de participación del Tribunal Supremo Electoral desde la óptica de su composición lo cual es nuestro tema de estudio.

En relación al Registro Electoral no cabe duda que es de vital importancia para la evolución y consolidación de los sistemas políticos de cara a la democracia por lo que se requiere de un registro de electores que establezca fehacientemente la nómina de los ciudadanos habilitados para el ejercicio del sufragio¹²⁹, esto en un primer momento era sencillo debido al numero de ciudadanos lo cual se ha complicado en el constante incremento poblacional la movilidad demográfica, la universalización del voto, lo que plantea la necesidad de procesos mucho más complejos.

Para la existencia de un adecuado sistema de registro de electores estos deben realizarse mediante la adecuada inscripción individualizada, verificada y documentada de todos los ciudadanos aptos para votar lo cual

¹²⁷ Asociación Centro de Paz, *A 10 años de los Acuerdos de Paz de El Salvador*, San Salvador, Pág. 73.

¹²⁸ Consorcio de ONG'S de Educación Cívica. op. cit. Pág. 15.

¹²⁹ Consorcio de ONG'S de Educación Cívica. op cit. Pág. 26.

permite contar con padrones electorales actualizados. Estos controles permiten en alguna medida prevenir cualquier práctica, contraria a la efectividad democrática de las elecciones tales como el voto múltiple y la suplantación de votantes. Así mismo los listados de ciudadanos autoriza para votar en cada uno, permite conocer el número de papeletas que corresponde a cada una y determina cuantos electorales votaron en un evento electoral lo cual es fundamental para el proceso de escrutinio. Por otra parte el registro y los padrones electorales cumplen una importante función en la planificación y organización electoral. Un registro de electores capaz de cumplir con los requisitos en funciones planteadas debe basarse fundamentalmente en el registro del estado familiar de las personas para la identificación individual del elector y en un sistema de cartografía electoral que establezca la demarcación territorial donde le corresponde votar a cada ciudadano¹³⁰.

- Características y Requisitos del Registro Electoral

Hemos considerado de manifiesta importancia conocer sobre las generalidades del registro electoral, ahora desarrollamos aspectos puntuales al respecto. En tal sentido una de las características esenciales de este registro es su rango constitucional y su naturaleza permanente¹³¹. Además es autónomo de cualquier otro registro público y es elaborado por el Tribunal Supremo Electoral¹³² con la fiscalización permanente de los partidos políticos legalmente inscritos¹³³.

Valga aclarar que la elaboración del registro electoral ha tenido cambios de trascendencia antes de los cuales la base de datos para la elaboración del mismo eran las certificaciones de los asientos de las partidas relativas al estado

¹³⁰ Art. 52, Código Electoral Vigente.

¹³¹ Art. 77. Constitución Política de El Salvador.

¹³² Art. 19. Código Electoral.

¹³³ Art. 77. Cn.

familiar¹³⁴ de las personas. Los cuales eran enviados al T.S.E. por parte de las municipalidades, la inscripción en dicho registro era voluntaria puesto que era necesario para la obtención del carné electoral quedando la condición de obligatoria solo para casos específicos. El registro electoral debe contener claramente el municipio donde el ciudadano esta inscrito para votar además debe garantizarse la pureza de los listados electorales a través de la actualización y depuración de datos¹³⁵. La voluntariedad del registro se ve restringida en la actualidad puesto que no se necesita empadronamiento para estar registrado en la nómina de electores ya que el Registro Nacional de las Personas Naturales se constituye en la fuente que nutre los listados para conformar el padrón electoral.

- Fundamento Jurídico del Registro Electoral

Según la Constitución Política de El Salvador los ciudadanos que forman el cuerpo electoral deben estar inscritos en el Registro Electoral¹³⁶ como condición indispensable para ejercer el sufragio, la Ley del Registro Electoral fue emitida por D.L. N° 370. Publicada en el D.O. el 29 de mayo de 1986 y derogada por el Código Electoral en 1992. La actualización permanente y la publicidad del Registro Electoral constituye una obligación legal¹³⁷, aunque de manera restrictiva ya que omite la información a los electores la cual se efectúa solamente antes de cada evento electoral (en todo caso la obligación en cuanto a los partidos no se cumple con regularidad por parte del T.S.E.).

Se planteó anteriormente que el registro electoral se nutría de los asientos de partidas referente al estado familiar de las personas, pero por las

¹³⁴ El Código de Familia Vigente conceptualiza el estado civil como estado familiar, Art. 186 C.F.M.

¹³⁵ Art. 30 Código Electoral Vigente.

¹³⁶ Art. 77. CN.

¹³⁷ Art. 30. Código Electoral Vigente.

múltiples deficiencias que presentó en las elecciones de Alcaldes y Diputados de 1994, los dos principales candidatos a la presidencia Rubén Zamora y Armando Calderón Sol convinieron en suscribir un pacto de compromiso para impulsar las reformas necesarias en materia electoral durante el siguiente período presidencial. Es así como se crea una comisión de reforma electoral, en la que se presentó la propuesta de crear una nueva institución denominada REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, la cual tendría como función llevar de manera centralizada el registro de las personas naturales y emitir el Documento Único de Identidad que sustituya a la cédula.

Dicho registro por sus funciones proporcionaría los insumos necesarios para la validación del registro electoral con el debido respaldo documental, aunque este continúe dependiendo del T.S.E. así mismo contar con un nuevo documento que vendría a sustituir el carné electoral, cuyas inconsistencias habían sido muy señaladas y comprobadas. Como resultado de múltiples deliberaciones entre los sectores políticos y el ejecutivo se aprobó la Ley de creación del R.N.P.N.¹³⁸ y su Ley Orgánica¹³⁹. Sin embargo fue hasta diciembre de 1997 que se nombró al presidente de este órgano.

Posterior a la creación de esta institución se pasa la emisión del Documento Único de Identidad el cual representó para el sistema electoral una ventaja por el grado de certeza jurídica que brinda al hacer una plena identificación del elector¹⁴⁰, pero realmente el problema se constituye no en la forma de identificar al sujeto, sino, en omisiones por parte del TSE ya sea por malicia o negligencia para demostrar lo antes acotado se cita el informe vertido por la misión de observadores internacionales auspiciada por el Centro de

¹³⁸ Decreto N° 488 del 27 de octubre de 1995 publicado en el D.O. N° 227 Tomo 329 del 7 de Diciembre de 1995.

¹³⁹ Decreto N° 552 del 27 de diciembre de 1995 publicado en el D.O. N° 21 Tomo 330 del 31 de enero de 1996.

¹⁴⁰ Consorcio de ONG's de Educación Cívica, op.cit. Págs. 31 – 32

Intercambio y Solidaridad (CIS) en el cual se ponen de manifiesto situaciones anómalas al respecto las cuales fueron constatadas por los observadores debidamente acreditados esto concuerda a la perfección por los datos arrojados por el Proyecto de Opinión Pública en América Latina (OPAL) el cual indica que las elecciones como dispositivo adecuado para escoger gobernantes no termina de legitimarse pese a los esfuerzos para depurar y modernizar los mecanismos electorales en el mismo orden de ideas el informe realizado por la CIS señala que a pesar de existir disposiciones legales en las cuales expresamente se obliga al T.S.E. a dar a los partidos políticos una copia del Registro Electoral noventa días antes de las elecciones¹⁴¹. Lo cual en muy pocas ocasiones se ha cumplido ya que según el informe relacionado los partidos políticos tienen problemas para acceder a dicho registro. Un aspecto que se ha señalado muy enfáticamente es que las elecciones del 2006 el presidente del T.S.E violó los Art. 19, 20, 29 y 32 del Código Electoral y 77 de la Constitución, al no permitir que los partidos políticos (a excepción del que representa) tuvieran acceso al registro, lo cual se constituye en una violación al derecho que les corresponde por ley para monitorear la elaboración, organización, publicación y actualización de dicho registro. Esta negativa de acceso ha llevado a hacer cuestionamientos sobre irregularidades en el padrón electoral tales como la inscripción de menores de edad, duplicaciones, fotografías distorsionadas, así como la extensión del DUI a extranjeros, etcétera¹⁴².

Finalmente los partidos tuvieron acceso parcial al registro electoral ya que solo se les permitió la información sobre los nombres y el número de DUI¹⁴³. Los cuestionamientos sobre la confiabilidad del registro electoral han aumentado con el rechazo del T.S.E. a facilitar el acceso a este por parte de los partidos políticos, lo cual es su obligación según la ley, pero invocando un

¹⁴¹ Art. 30 Inciso final Código Electoral Vigente.

¹⁴² Denuncias hechas por la Junta de Vigilancia Electoral.

¹⁴³ Art. 143. N° 1 Código Electoral Vigente.

principio de confidencialidad el T.S.E. no ha permitido dicho acceso a todos los partidos por otra parte la Junta de Vigilancia Electoral no pudo realizar su rol de vigilancia de registro como señala el Código¹⁴⁴ ahora bien se debe señalar que es evidente la falta de independencia del RNPN como institución que nutre la base de datos con la que se elabora el registro electoral¹⁴⁵ ya que este depende del Órgano Ejecutivo, lo cual pone en entredicho su transparencia e imparcialidad además debemos tomar en cuenta que la actual presidenta de dicho órgano es activista militante del partido en el gobierno y ex miembro del COENA.

- Inscripción de Partidos Políticos

Es indiscutible que una de las funciones principales del T.S.E. es la de inscribir o cancelar partidos políticos (a través de las dependencias correspondientes) teniendo como requisito indispensable un número de afiliados para su inscripción equivalente al 3% de los votos válidos de la última elección presidencial (requisitos que ha cambiado una sentencia vertida por la C.S.J.) Los cuales constarán en el libro de afiliación respectiva¹⁴⁶. La solicitud de inscripción del partido se realizará previa aprobación de las firmas de afiliados que se presenten¹⁴⁷ presentada dicha solicitud como requisitos correspondientes el T.S.E. tendrá 60 días para resolver (Art. 160 C.E).

Si existiese algún error que fuera subsanado se comunicara al partido para que este lo subsane en un plazo de tres días a partir de la fecha de la notificación, en caso de no hacerlo se declarará sin lugar la solicitud¹⁴⁸

¹⁴⁴ Centro de Intercambio y Solidaridad, *7ª Misión Internacional de Observadores Elecciones Legislativas y Municipales Informe final*. Julio 2006.

¹⁴⁵ Capítulo II. Código Electoral Vigente.

¹⁴⁶ Art. 159 Código Electoral.

¹⁴⁷ DL 614 del 13 de mayo de 1999 publicado en el D.O N° 99 Tomo 343 del 28 de mayo de 1999.

¹⁴⁸ Art. 162 Código Electoral.

admitida la solicitud el Tribunal mandara a publicar dentro del tercer día avisos en los periódicos de mayor circulación con un resumen sobre el contenido de la inscripción y anexando copia de la nomina de afiliados, señalándose el término de ocho días para que se hagan las observaciones a que se diera lugar por parte de cualquier ciudadano o partido¹⁴⁹ luego se procederá a la respectiva inscripción y el reconocimiento de su personería jurídica, el Tribunal está en la plena obligación de hacer la inscripción en el libro respectivo y ordenar la inmediata publicación de los estatutos y la resolución en la que se admite la inscripción¹⁵⁰.

Nótese que en el contexto antes planteado la función del Tribunal se limita a la exigencia de observar los requisitos que expresamente reconoce el Código Electoral, siendo únicamente válidos para no admitir la inscripción argumentos que establezcan y comprueben el no cumplimiento de aquellos, ahora bien cabe preguntarse entonces el porque la negativa del T.S.E. de no inscribir partidos con el perfil que señala el Código. Por lo tanto no se justifican las arbitrariedades de parte del órgano colegiado al no aceptar la inscripción de algunos partidos que han presentado nominas de afiliación con el porcentaje legal, lo cual a puesto en riesgo el proceso democrático de El Salvador que se ha agravado en las recién pasadas elecciones donde las inscripciones se salieron del marco jurídico por primera vez desde la firma de los Acuerdos de Paz al menos de forma tan clara, en este caso se puso de manifiesto que el interés político y partidario está por encima del régimen de legalidad ya que hubo diferentes criterios para determinar quienes podían o no participar en las elecciones del 2006 violando de esta forma principios legales y sobre todo lo voluntad del electorado salvadoreño¹⁵¹. Lo antes acotado tuvo su origen en

¹⁴⁹ Art. 163 Código Electoral.

¹⁵⁰ Art. 164 y 165 Código Electoral.

¹⁵¹ Centro de Intercambio y Solidaridad, 7ª Misión Internacional de Observadores Elecciones Legislativas y Municipales Informe final. Julio 2006.

las elecciones presidenciales del 2004 ya que en esa ocasión únicamente ARENA y el FMLN superaron el 3% de votos validos que exige la ley¹⁵². Para ilustrar el caso se adjuntan los requisitos para que los siguientes partidos pudieran participar en la contienda electoral o para denegárseles su participación.

EL PARTIDO DE CONCILIACIÓN NACIONAL pudo participar en las elecciones del 2006 por Decreto Legislativo Número 627 que aprobó la Ley especial transitoria para legalizar nuevos partidos políticos el 3 de marzo de 2005.

PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO participo por la misma condición que el PCN.

FRATERNIDAD PATRIOTA SALVADOREÑA (FPS) fue rechazado reconociéndole solamente 31,000 firmas de las requeridas.

FRENTE DEMOCRATICO REVOLUCIONARIO (FDR) presento 45,000 firmas pero el TSE consideró que sin 5,999 no eran validas. Aunque presentó 39,001 validas no se le permitió participar en las elecciones 2006.

PARTIDO POPULAR SOCIAL CRISTIANO (PPSC) también recibió rechazó a su petición para participar en las elecciones.

PARTIDO CAMBIO DEMOCRATICO (CD) si pudo participar en las elecciones a pesar de haber presentado 3,000 firmas y por el decreto Legislativo especial N° 586 aprobado el 19 de enero de 2005.

¹⁵² Art. 171 numeral 3º Código Electoral.

Podemos concluir que además de una violación de leyes, existen intereses partidarios o arbitrariedades de parte del Tribunal Supremo Electoral y la Asamblea Legislativa en relación a la participación de los partidos políticos.

CAPITULO 3

ANALISIS COMPARATIVO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN AMERICA LATINA

SUMARIO. 3.1 PRESENTACIÓN. 3.2 DIFERENTES FORMAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL 3.3 RESEÑA DE DERECHO COMPARADO DEL EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PRO-REFORMA ELECTORAL (M.I.R.E.). 3.4 REGULACIÓN DE ORGANISMOS ELECTORALES. 3.4.1 MEXICO: Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral. A. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. B. TRIBUNAL ELECTORAL. 3.4.2 GUATEMALA: Tribunal Supremo Electoral. 3.4.3 COSTA RICA: Tribunal Supremo de Elecciones. 3.4.4 PANAMÁ: Tribunal Electoral. 3.4.5 COLOMBIA: Consejo Nacional Electoral. 3.4.6 VENEZUELA: Poder Electoral. 3.4.7 ARGENTINA: Juzgados y Cámaras Electorales del Poder Judicial. 3.5 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE AMERICA LATINA Y EL SALVADOR. 3.5.1 MEXICO: Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral. 3.5.2 GUATEMALA: Tribunal Supremo Electoral. 3.5.3 COSTA RICA: Tribunal Supremo de Elecciones. 3.5.4 PANAMÁ: Tribunal Electoral. 3.5.5 COLOMBIA: Consejo Nacional Electoral. 3.5.6 ARGENTINA: Juzgados y Cámaras Electorales del Poder Judicial. 3.6 CUADRO SINÓPTICO COMPARATIVO.

3.1 PRESENTACIÓN

Una vez desarrollado la composición del Tribunal Supremo Electoral y lo relacionado con esta, a continuación se realiza una exposición y análisis de cómo se encuentran conformados los organismos electorales en diferentes países de América Latina.

La tendencia actual de las constituciones latinoamericanas es crear un organismo máximo, de competencia privativa, tanto en los aspectos administrativos electorales como en lo jurisdiccional, y que funcione independientemente de los tres poderes órganos tradicionales del Estado. Con referencia a las elecciones, este organismo, se encarga de todo el proceso y se adscribe inclusive atribuciones conexas, como las del Registro Civil y el Registro Electoral. Designa a las demás autoridades electorales que le siguen en jerarquía, para la organización y las decisiones respecto de la elección.

América Latina presenta un auténtico mosaico de autoridades electorales, que se encargan de la preparación, el desarrollo, la vigilancia y la calificación de los comicios, cuya naturaleza jurídica es, a veces, típicamente administrativa o bien, de carácter netamente jurisdiccional, por lo cual ostentan diversas denominaciones.

Por lo que se han seleccionados aquellos países de América Latina, que consideramos regulan en sus cuerpos normativos, aspectos que a nuestro criterio son importantes y relevantes los cuales se deben tomar en cuenta en nuestro país, para llegar a establecer una propuesta de un cambio en nuestro Organismo Electoral, para ser traducido en una justicia electoral imparcial. De los cuales en primer lugar trataremos la regulación de los mismos y en segundo lugar el análisis de los mismos, en un epígrafe diferente.

Pero antes de establecer la regulación de los organismos electorales en los países latinoamericanos seleccionados, tenemos a bien establecer de una manera general, los diferentes sistemas de organización electoral que se dan en América Latina.

Además, agregamos una reseña de derecho comparado realizada por el MIRE (movimiento que al que nos referiremos en el siguiente capítulo) acerca de la relación de los organismos electorales y los partidos políticos en los países latinoamericanos, la cual es un extracto de un reportaje que se realizó por un medio de comunicación escrito en el marco de las elecciones para alcaldes y diputados del año 2006.

Completamos el capítulo con un cuadro sinóptico comparativo entre El Salvador y los países latinoamericanos seleccionados, con relación a la forma de composición de los organismos electorales.

3.2 DIFERENTES FORMAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

Existen muchos y variados sistemas de organización electoral, según los aspectos históricos, las tradiciones y la idiosincrasia de los países, y la importancia que se otorga a lo electoral dentro de este contexto.

En general, en el continente latinoamericano parece haber tres grandes vertientes en esta materia:

La primera y más común es la de reunir todas las atribuciones que se pueden otorgar en materia electoral, en un organismo supremo. De éste, que puede llegar a constituir un cuarto poder del Estado, emanan subordinados los otros organismos electorales. Este esquema es usado principalmente, en los países centroamericanos y algunos sudamericanos como Ecuador y Bolivia.

Otro grupo de países se ubica en la segunda vertiente; son aquellos que separan las funciones electorales en dos órganos. A uno se le otorga la facultad de organizar el proceso electoral y al otro se le entregan los aspectos jurisdiccionales de éste. Para el caso México, Colombia y Chile.

La tercera vertiente consiste en asimilar la organización electoral del país a la judicial, ya que la función electoral es de carácter judicial. De esta clase de organización tenemos ejemplos en la Argentina y Brasil¹⁵³.

3.3 RESEÑA DE DERECHO COMPARADO DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PRO-REFORMA ELECTORAL (M.I.R.E.)

Los países desarrollados en materia de democracia electoral, tienen sus organismos que velan por el desarrollo de las elecciones, totalmente despartidarizados.

¹⁵³ PEDICONE DE VALLS, Maria Gilda, op.cit. Pág. 143.

En México, existen dos organismos uno el IFE que organiza las elecciones y otro el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Nación, ninguno es partidista. Por cierto cabe destacar que recientemente el Presidente Fox, promovió en forma subliminal al candidato de su partido y de inmediato reacción el Tribunal, recordándole su obligación Constitucional.

De este ejemplo de México se colige la importancia que reviste para la democracia, la integración de un Tribunal electoral, cuyos miembros no tengan NINGUNA vinculación con los partidos políticos.

En Guatemala se integra el Tribunal Supremo Electoral con las listas de abogados, que elabora la Universidad de San Carlos, la Barra de Abogados, etc., que someten al Congreso o sea que no son partidarias.

Costa Rica, integra su Tribunal Supremo Electoral con magistrados no partidarios. En Panamá el Tribunal se integra por tres abogados, uno por cada poder del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Colombia, tiene sistema separado como México.

En Venezuela, Chile y Perú, hay organismos encargados de administrar las elecciones y los registros electorales y otro de aplicar justicia electoral. En Brasil y Argentina son jueces electorales que dependen del Poder Judicial, la diferencia de que en Brasil están a nivel de la Corte Suprema y en Argentina son Jueces de Primera Instancia, con jurisdicción electoral, habiendo una Cámara de Segunda Instancia para resolver apelaciones. Uruguay tiene una Corte Electoral, donde los Ministros son nombrados sin afiliación partidaria.

En fin como se puede ver del derecho comparado en la materia, se colige que la mayoría de Tribunales Electorales, en los países democráticos no tienen afiliación partidaria¹⁵⁴.

Lo que claramente trata de dar a entender el MIRE con la reseña que realiza, es que son diversos los denominados Tribunales Electorales, o bien los máximos organismos electorales que se pueden encontrar en Latinoamérica, pero se recalca que estos, sea cual sea su denominación o su forma de organización electoral, no tiene ninguna afiliación partidaria.

3.4 REGULACIÓN DE ORGANISMOS ELECTORALES DE AMERICA LATINA

3.4.1 MEXICO: Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral

3.4.1.1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Instituto Federal Electoral, es el depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: El Consejo General; La Presidencia del Consejo General; La Junta General Ejecutiva; y La Secretaría Ejecutiva. Art. 72 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. Art. 73 C.F.I.P.E.

¹⁵⁴ Sección Para el debate, "El Movimiento Independiente Pro-Reforma Electoral (M.I.R.E.)" Diario Co Latino, Viernes 21 de abril de 2006, pág. 15

Siendo el Consejo General el Órgano superior del I.F.E., en los siguientes párrafos, hacemos referencia exclusivamente a este, por ser el que tiene la mayor atribución en la organización de los procesos electorales.

- Composición y forma de elección de los miembros del Consejo General.

El Consejo General se integra por un consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. El primero, el consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Los ocho consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Asimismo, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. Los consejeros electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años. Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Los consejeros del Poder Legislativo, concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes. Cada partido político nacional designará un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero Presidente. Art. 74 C.F.I.P.E.

-Requisitos para ser miembro del Consejo General.

El Consejero presidente y los consejeros electorales, según el Art.76 C.F.I.P.E deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
- c. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación; poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- e. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- f. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y
- g. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento. A excepción del último requisito los demás deberán ser reunidos por el Secretario Ejecutivo.

- Atribuciones del Consejo General.

Dentro de las principales atribuciones del Consejo General, destacan:

- a. Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto conforme a las propuestas que presente el Consejero Presidente.
- b. Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
- c. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.
- d. Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como la pérdida del mismo.
- e. Determinar los topes de gastos máximos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones para Presidente, senadores y diputados.
- f. Efectuar el cómputo total de las elecciones de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez correspondiente, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgarles las constancias correspondientes.
- g. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto para el Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el presupuesto de egresos de la Federación.
- h. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Es importante mencionar que el Consejo General está facultado para integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales invariablemente deben ser presididas por un Consejero Electoral.

Independientemente de lo anterior, la ley dispone el funcionamiento permanente de cinco comisiones del Consejo General, que se integran exclusivamente por Consejeros Electorales:

- a. Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- b. Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.
- c. Organización Electoral.
- d. Servicio Profesional Electoral.
- e. Capacitación electoral y Educación cívica.

3.4.1.2 TRIBUNAL ELECTORAL

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo IV, encontramos lo referente al Poder Judicial, en donde se establece que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito Art. 94 C.P.E.U.M. Por lo que podemos claramente señalar que, el Tribunal Electoral depende directamente del Poder Judicial Mexicano.

Lo relativo directamente al Tribunal Electoral esta regulado en el Art. 99 C.P.E.U.M., del cual retomamos los siguientes párrafos: El Tribunal Electoral será, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

- Composición y forma de elección.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que sean determinados. Contará con el

personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Requisitos para ser miembro.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos establecidos en la ley correspondiente, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables.

Según el Art. 95 C.P.E.U.M., los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama

en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

e. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

f. No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley (los cuales son los básicamente los exigidos para ser Magistrado de la Sala Superior), que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación.

- Atribuciones.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, según lo prescrito, sobre:

a. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

- b. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- c. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales; d. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;
- e. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;
- f. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;
- g. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;
- h. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y las demás que señale la ley.

3.4.2 GUATEMALA: Tribunal Supremo Electoral

La autoridad en materia electoral es denominada Tribunal Supremo Electoral.

- Composición y forma de elección.

El Tribunal Supremo Electoral, se compone de la siguiente manera, según el Art. 123 de la Ley Electoral, se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Y tendrán una duración en sus funciones de seis años. Y podrán ser reelectos. Art. 124 L.E. El presidente del Tribunal será elegido en la primera sesión que celebre, y establecerá el orden que corresponda a los magistrados vocales.

- De la Comisión de Postulación.

La comisión de Postulación será la encargada de elegir a las personas que considere idóneas para optar al cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral. Esta Comisión de postulación estará formada de la siguiente manera: La Comisión de Postulación estará integrada por cinco miembros en la forma siguiente: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside; Un representante de los rectores de las universidades privadas; Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala; electo en Asamblea General; El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y un representante de todos los decanos de las facultades de Ciencias jurídicas y sociales de las universidades privadas. Cada miembro titular tendrá un suplente, el cual será electo en la misma forma que el titular, salvo los suplentes del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y

Sociales de dicha casa de estudios, que serán electos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la misma universidad, respectivamente. El cargo de miembro de la Comisión de Postulación es obligatorio y gratuito. Art. 136 L.E. No podrán ser miembros de esta comisión: Los funcionarios de los organismos del Estado y de las entidades autónomas o descentralizadas del mismo. Esta prohibición no es aplicable al rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni al decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha universidad; El Procurador General de la Nación , el Fiscal General de la República, los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad y el Procurador de los Derechos Humanos; Los miembros de los órganos permanentes de organizaciones políticas; Los Magistrados, funcionarios o empleados del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, así como sus parientes dentro de los grados de ley; y, Los ministros de cualquier religión o culto. (Art. 138 L.E.)

Las normas de funcionamiento de la Comisión de Postulación son: La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de cuarenta candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección los abogados que integran la Comisión de Postulación o podrán figurar en dicha nómina; el Secretario de la Comisión de Postulación será electo en el seno de la misma; la comisión celebrará sesión permanente mientras dure su función; se reunirá en la sede del Congreso de la República y su sesión será secreta; El quórum será formado por un mínimo de dos terceras partes de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes; la Corte Suprema de Justicia proveerá, el día de la instalación de la comisión; lista completa de todos los abogados colegiados activos que satisfagan los requisitos mencionados anteriormente y que son establecidos por la Ley

Electoral; Las resoluciones de la comisión se escribirán en el libro que autorizará el Presidente del Congreso de la República. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros presentes de la comisión; y, la Comisión de Postulación se disolverá inmediatamente después de haber hecho entrega al Congreso de la República del acta que contiene la nómina de candidatos a miembros del Tribunal Supremo Electoral. Art. 141 LE.

- Requisitos para ser miembro.

Los requisitos que deben de observarse en los miembros del Tribunal Supremo Electoral son los mismos que corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que aquellos y estarán sujetos a iguales responsabilidades. Los miembros propietarios del Tribunal Supremo Electoral no podrán ejercer su profesión, prohibición que no afecta a los miembros suplentes, salvo asuntos referentes a materia electoral. Los miembros propietarios tampoco podrán ser asesores o mandatarios de partidos políticos, comités de carácter político, ni directivos de dichas organizaciones. Art. 124 L.E. Para el caso los requisitos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son según lo prescrito en el Art. 216 en relación con el Art. 207 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala:

- a. Ser guatemaltecos de origen;
- b. De reconocida honorabilidad;
- c. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
- d. Ser abogados colegiados;
- e. Ser mayor de cuarenta años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que

tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

- Atribuciones

Las atribuciones y obligaciones que tiene el Tribunal Supremo Electoral, se enmarcan en el Art. 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, siendo los siguientes:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b. Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
- c. Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d. Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- e. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
- f. Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
- g. Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

- h. Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- i. Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
- j. Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- k. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
- l. Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
- m. Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- n. Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- ñ. Examinar y calificar la documentación electoral;
- o. Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- p. Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
- q. Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
- r. Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- s. Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;

t. Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

u. Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,

v. Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la ley.

3.4.3 COSTA RICA: Tribunal Supremo de Elecciones

La Constitución Política de la República de Costa Rica, regula a partir del artículo 99 lo referente al Tribunal Supremo de Elecciones.

- Composición y forma de elección.

El Tribunal Supremo de Elecciones estará integrado ordinariamente por tres Magistrados propietarios y seis suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia por los votos de no menos de los dos tercios del total de sus miembros. Desde un año antes y hasta seis meses después de la celebración de las elecciones generales para Presidente de la República o Diputados a la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá ampliarse con dos de sus Magistrados suplentes para formar, en ese lapso, un tribunal de cinco miembros. Según lo dispone el artículo 101 de la Constitución costarricense, durarán en sus cargos seis años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos.

- Requisitos para ser miembro.

Para ser Magistrado de éste Tribunal, el interesado, deberá reunir iguales condiciones y estarán sujetos a las mismas responsabilidades que los Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, según lo dispone el

artículo 100 de la Constitución de Costa Rica, dichos requisitos están regulados en el artículo 159 de esta norma suprema, los cuales son:

- a. Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva;
- b. Ciudadano en ejercicio;
- c. Del estado seglar;
- d. Mayor de treinta y cinco años;
- e. Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y
- f. Haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.

-Atribuciones.

Las atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones, están reguladas en el Art.19 del Código Electoral de Costa Rica, y son las siguientes:

- a. Formular y publicar, la División Territorial Electoral, por lo menos cinco meses antes del día fijado para una elección de Presidente y Vicepresidentes de la República;
- b. Declarar integradas las Juntas Electorales, con las personas que designen los partidos políticos inscritos, y remover de su cargo a cualquier miembro por causa justa, a juicio del Tribunal;
- c. Interpretar, en forma exclusiva y obligatoriamente, las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia electoral. Tales interpretaciones podrán darse de oficio o a solicitud de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos inscritos. El Tribunal Supremo de Elecciones

ordenará publicar en el Diario Oficial la resolución que se produzca y enviará copia literal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a cada uno de los partidos inscritos.

d. Comunicar la declaratoria de elección a los candidatos electos;

e. Nombrar, revocar el nombramiento o suspender tanto a sus funcionarios y empleados como a los de sus dependencias, cuando medie justa causa;

f. Colaborar en los proyectos de ley que incidan sobre materia electoral y dictar sus reglamentos y los de cualquier organismo que se encuentre bajo su dependencia;

g. Regular y fiscalizar el uso razonable y equitativo de los medios de comunicación colectiva que empleen los partidos políticos para su propaganda electoral, durante el período autorizado por este Código, sin perjuicio de la libertad de información y expresión que garantiza la Constitución Política;

h. Vigilar, conforme al ordenamiento jurídico y los estatutos respectivos, los procesos internos de los partidos políticos para la designación de candidatos a puestos de elección popular.

3.4.4 PANAMÁ: Tribunal Electoral

Según el artículo 142 de la Constitución de Panamá con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, se establece un tribunal autónomo e independiente, denominado Tribunal Electoral, al que se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Siendo el Tribunal Electoral la máxima autoridad en materia electoral de Panamá.

- Composición y forma de elección

El Tribunal Electoral tendrá jurisdicción en toda la República y se compondrá de tres Magistrados que reúnan los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los cuales serán designados, en forma escalonada, para un periodo de diez años así: uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, entre personas que no formen parte de la autoridad nominadora. Para cada principal se nombrará, de la misma forma, un suplente.

- Requisitos para ser miembro

Siendo que el Art. 204 Cn. Panamá, establece que los requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Electoral son:

- a. Ser panameño por nacimiento;
- b. Haber cumplido treinta y cinco años de edad;
- c. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d. Ser graduado en Derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la Ley señale.
- e. Haber completado un periodo de diez años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral o de la Defensoría del Pueblo que requiera título universitario en Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.

Los Magistrados del Tribunal Electoral y el Fiscal General Electoral son responsables ante la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

- Atribuciones

Según el Art.143 Cn. Panamá, el Tribunal Electoral tendrá, las siguientes atribuciones que ejercerá privativamente, excepto las consignadas en los literales e, g y j:

- a. Efectuar las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y hacer las anotaciones procedentes en las respectivas inscripciones.
- b. Expedir la cédula de identidad personal.
- c. Reglamentar la Ley Electoral, interpretarla y aplicarla, y conocer de las controversias que origine su aplicación.
- d. Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, de conformidad con la Ley, garantizando la doble instancia.
- e. Levantar el Padrón Electoral.
- f. Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren.
- g. Tramitar los expedientes de las solicitudes de migración y naturalización.
- h. Nombrar los miembros de las corporaciones electorales, en las cuales se deberá garantizar la representación de los partidos políticos legalmente constituidos.
- i. Formular su presupuesto y remitirlo oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Estado. El Tribunal Electoral sustentará, en todas las etapas, su proyecto de presupuesto. El presupuesto finalmente aprobado procurará garantizarle los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines. En dicho presupuesto se incorporarán los

gastos de funcionamiento del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral, las inversiones y los gastos necesarios para realizar los procesos electorales y las demás consultas populares, así como los subsidios a los partidos políticos y a los candidatos independientes a los puestos de elección popular. Durante el año inmediatamente anterior a las elecciones generales y hasta el cierre del periodo electoral, el Tribunal Electoral será fiscalizado por la Contraloría General de la República, solamente mediante el control posterior.

j. Ejercer iniciativa legislativa en las materias que son de su competencia.

k. Conocer privativamente de los recursos y acciones que se presenten en contra de las decisiones de los juzgados penales electorales y de la Fiscalía General Electoral. Las decisiones en materia electoral del Tribunal Electoral únicamente son recurribles ante él mismo y, una vez cumplidos los trámites de Ley, serán definitivas, irrevocables y obligatorias. Contra estas decisiones solo podrá ser admitido el recurso de inconstitucionalidad.

- Competencia

Según lo establecido en el Art. 390 del Código Electoral, el Tribunal Electoral conocerá privativamente de todos los procesos y reclamaciones electorales, salvo los casos en que la Constitución Nacional, el Código Electoral y leyes especiales dispongan expresamente lo contrario.

Se establece además en el Art. 392 del mismo cuerpo normativo, que el Tribunal Electoral tendrá competencia tanto administrativa como jurisdiccional, al establecer que además de las resoluciones administrativas, el Tribunal Electoral dictará resoluciones jurisdiccionales en los asuntos que tengan este carácter.

3.4.5 COLOMBIA: Consejo Nacional Electoral.

En la República de Colombia, la máxima autoridad electoral esta a cargo del El Consejo Nacional Electoral.

- Composición y forma de elección

Se compondrá de acuerdo al artículo 264 de la Constitución del número de miembros, que no debe ser menor de siete. Serán elegidos para un período de cuatro años, de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. El Consejo deberá reflejar la composición política del Congreso.

- Requisitos para ser miembro

Sus miembros deberán reunir las calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no serán reelegibles. Sus miembros son servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los cuales según el artículo 232 de la Constitución de Colombia son:

- a. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- b. Abogado;
- c. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; y
- d. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Los Magistrados del Consejo Nacional Electoral podrán ser reelegidos por una sola vez.

-Atribuciones del Consejo Nacional Electoral

Según el Art. 265 de la Constitución Colombiana, las funciones que debe de ejercer el Consejo Nacional Electoral son:

- a. Ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Organización Electoral.
- b. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
- c. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de Ley, y recomendar proyectos de decreto.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
- e. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la Ley.
- f. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
- g. Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.
- h. Colaborar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos políticos en los medios de Comunicación Social del Estado.
- i. Darse su propio reglamento.

j. Las demás que le confiera la Ley.

3.4.6 VENEZUELA: Poder Electoral

El Consejo Nacional Electoral es el órgano rector del Poder Electoral, tiene carácter permanente. Es de su competencia normar, dirigir y supervisar las actividades de sus órganos subordinados, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales atribuidos al Poder Electoral. Art. 7 Ley Orgánica del Poder Electoral.

- Composición y forma de elección

El Consejo Nacional Electoral está integrado por cinco miembros, denominados Rectoras o Rectores Electorales, cuyo periodo de ejercicio en sus funciones es de siete años. Son designadas o designados por la Asamblea Nacional con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes y podrán ser reelegidas o reelegidos en sus cargos hasta un máximo de dos periodos adicionales, previa evaluación de su gestión por parte de la Asamblea Nacional. Tienen diez suplentes designadas o designados. Art. 8 L.O.P.E.

Las rectoras y rectores son elegidos por la Asamblea Nacional de las listas elaboradas por el Comité de Postulaciones Electorales el cual tiene por objeto convocar, recibir, evaluar, seleccionar y presentar ante la plenaria de la Asamblea Nacional las listas de las candidatas calificadas o los candidatos calificados a integrar el ente rector del Poder Electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley. Art. 17 L.O.P.E.

- Comité de Postulaciones Electorales

Este Comité tiene como funciones: Recibir las postulaciones para cargos de rectoras o rectores electorales como principales y suplentes; verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser rectora o

rector electoral; elaborar y presentar ante la Asamblea Nacional las listas de las y los elegibles conforme al procedimiento establecido en la ley. Art. 18 L.O.P.E. Y será integrado por veintiún miembros, de los cuales once son Diputadas o Diputados designados por la plenaria de la Asamblea Nacional con las dos terceras partes de los presentes y diez serán postuladas o postulados por los otros sectores de la sociedad. (Art. 19 L.O.P.E.).

- Requisitos para ser miembro

Para formar parte del Consejo Nacional Electoral y ser rectoras o los rectores electorales se necesitan los siguientes requisitos:

- a. Ser venezolanas o venezolanos, mayores de treinta años de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; en caso de ser venezolana o venezolano por naturalización, deben haber transcurrido al menos quince años de haber obtenido la nacionalidad;
- b. Haber obtenido título universitario, tener por lo menos diez años de graduado y haber estado en el ejercicio o actividad profesional durante el mismo lapso. Preferentemente, tener experiencia o estudios de Postgrado en el área electoral o en materias afines;
- c. No estar incurso o incurso en alguna de las causales de remoción que se señalen en la ley;
- d. No estar vinculada o vinculado a organizaciones con fines políticos;
- e. No haber sido condenada o condenado penalmente con sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos dolosos en los últimos años;
- f. No tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la Presidenta o el Presidente de la República ni con los titulares de los entes postulantes.

Las rectoras o los rectores electorales no podrán postularse a cargos de elección popular mientras estén en el ejercicio de sus funciones; quien ejerza la Presidencia o la Vicepresidencia del ente rector del Poder Electoral deberá ser venezolana o venezolano por nacimiento, y cumplir los requisitos que se exijan para los demás miembros del Consejo Nacional Electoral; las rectoras o los rectores electorales ejercen sus funciones a dedicación exclusiva, y no podrán ejercer otros cargos públicos o privados, salvo en actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales. Art. 9 L.O.P.E.

- Atribuciones.

Las atribuciones correspondientes al Consejo Nacional Electoral se encuentran reguladas en el Art. 33 L.O.P.E., dentro de las más importantes son:

- a. Organizar, administrar, supervisar y vigilar los actos relativos a los procesos electorales, de referendo y los comicios para elegir funcionarias o funcionarios cuyo mandato haya sido revocado, en el ámbito nacional, regional, municipal y parroquial.
- b. Organizar las elecciones de sindicatos, respetando su autonomía e independencia, con observancia de los Tratados Internacionales suscritos por Venezuela sobre la materia, suministrándoles el apoyo técnico y logístico correspondiente. Igualmente las elecciones de gremios profesionales, y organizaciones con fines políticos; y de la sociedad civil, en este último caso, cuando así lo soliciten o cuando se ordene por sentencia firme de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.
- c. Realizar la convocatoria y fijar la fecha para la elección de los cargos de representación popular, de referendos y otras consultas populares.

- d. Instar a las instituciones competentes y coadyuvar con ellas en el esclarecimiento de los delitos y faltas que atenten contra los procesos electorales o de referendos.
- e. Destinar los recursos necesarios para la realización de campañas institucionales, de información y de divulgación, para la cabal comprensión de los procesos electorales, de referendos y otras consultas populares.
- f. Totalizar, adjudicar, proclamar, con base en las actas de escrutinio, y extender la credencial a la candidata electa o candidato electo a la Presidencia de la República, dentro de los lapsos establecidos en la ley.
- g. Totalizar, adjudicar, proclamar y extender las credenciales con base en las actas de escrutinio a quienes resulten elegidas o elegidos a los cuerpos deliberantes para el Parlamento Andino, Parlamento Latinoamericano y cualquier otro de competencia nacional, dentro de los lapsos establecidos en la ley.
- h. Participar a las autoridades que corresponda, las proclamaciones que realice y publicar los resultados de todas las elecciones y referendos en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de las elecciones.
- i. Publicar de manera periódica la Gaceta Electoral con los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público. Los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco días contados a partir de su adopción.
- j. Dictar las normas y los procedimientos conducentes a la organización, dirección, actualización, funcionamiento, supervisión y formación del Registro Civil, así como controlar, planificar y normar sus actividades.

k. Establecer las directrices vinculantes en materia de financiamiento y publicidad político-electoral, y aplicar sanciones cuando estas directrices no sean acatadas.

l. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias referidas a la conformación, y democratización del funcionamiento de las organizaciones con fines políticos.

m. Determinar y regular todo lo relacionado con la financiación de las campañas electorales nacionales.

n. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico en relación con el financiamiento de las campañas electorales de las organizaciones con fines políticos, grupo de electores, agrupación de ciudadanas o ciudadanos y de las personas que se postulen por iniciativa propia.

o. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico en relación con el origen y manejo de los fondos de las organizaciones con fines políticos.

p. Conocer y declarar la nulidad de cualquier elección cuando encuentre causa suficiente, y ordenar su repetición en los casos que establezca la ley y conforme al procedimiento. Para adoptar esta decisión se requiere, en cada caso, el voto favorable de por lo menos cuatro de sus integrantes.

q. Elaborar los anteproyectos de leyes relativos a materias de su competencia y presentarlos a la Asamblea Nacional para su consideración y discusión.

r. Conocer los recursos previstos en las leyes electorales y resolverlos oportunamente.

s. Conocer y resolver las quejas y reclamos de acuerdo con esta Ley o con cualquier otra disposición legal que le atribuya esta competencia.

t. Dictar el Estatuto de la Carrera del Funcionariado Electoral, sobre ingreso, ascenso, traslado, suspensión y retiro del mismo.

u. Las demás funciones que señale la ley y el reglamento

3.4.7 ARGENTINA: Juzgados y Cámaras Electorales del Poder Judicial

En la República de Argentina la parte Jurisdiccional y Administrativa esta a Cargo de Jueces Electorales, los cuales son parte del Poder Judicial de la Nación. En la esfera nacional, la administración y el control jurisdiccional de elecciones están asignados a un fuero especializado del Poder Judicial, denominado Justicia Electoral Nacional.

- Composición y forma de elección

Este fuero de naturaleza federal, es permanente y está constituido por veinticuatro jueces con competencia electoral, uno en cada estado provincial y uno en la Capital Federal, y la Cámara Nacional Electoral. La Cámara está compuesta por cinco jueces y un procurador general electoral nombrado por el Presidente en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos. Será necesario un acuerdo para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite, todo esto en consonancia al artículo 99 numeral 4º de la Constitución de la Nación de Argentina. Según lo dispuesto por el artículo 45 del Código Nacional Electoral. Cada juzgado contará con una secretaría electoral, que estará a cargo de un funcionario que deberá reunir las calidades exigidas por la ley de organización de la justicia nacional. El secretario electoral será auxiliado por un prosecretario,

quien también reunirá sus mismas calidades. El secretario y prosecretario no podrán estar vinculados con el juez por parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En caso de vacancia, ausencia o impedimento, el secretario será subrogado por el prosecretario, con iguales deberes y atribuciones. Por vacancia, ausencia o impedimento del secretario y prosecretario electoral, sus funciones serán desempeñadas en cada distrito por los secretarios de actuación del juzgado federal respectivo, que designe la pertinente cámara de apelaciones.

- Requisitos para ser Juez

El Art. 111 de la Constitución de Argentina, establece que ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.

Los requisitos para ser senador, se encuentran regulados en el Art. 55 del mismo cuerpo normativo que los requisitos para ser elegidos senador son::

- a. Tener la edad de treinta años,
- b. Haber sido seis años ciudadano de la Nación,
- c. Disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y
- d. Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

- Competencia de los jueces

Según el Art. 44 del Código Electoral Nacional, los jueces conocerán a pedido de parte o de oficio de:

1. En primera y única instancia en los juicios sobre faltas electorales.
2. En primera instancia, y con apelación ante la Cámara Nacional Electoral, en todas las cuestiones relacionadas con:
 - a. La aplicación de la Ley Electoral, Ley Orgánica de los Partidos Políticos y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a las juntas electorales;
 - b. La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito; y, en su caso, de los partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones;
 - c. El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, previo dictamen fiscal;
 - d. La organización, funcionamiento y fiscalización del registro de electores, de inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, de faltas electorales, nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito pertinente;
 - e. La elección, escrutinio y proclamación de las autoridades partidarias de su distrito.

3.5 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE AMERICA LATINA Y EL SALVADOR.

3.5.1 MEXICO: Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral

En México, el órgano superior administrativo electoral es el denominado Instituto Federal Electoral, de igual manera que la mayoría de países latinoamericanos, los miembros son elegidos por lo que es el

equivalente en nuestro país a la Asamblea Legislativa, siendo esta en México, la Cámara de Diputados. Pero a diferencia de lo que sucede en El Salvador, los miembros de este son profesionales con conocimientos en materia política electoral. También es de mencionar el que como requisito para ser miembro esta que estos no deben de haber sido Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación, así como no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación. Estos últimos requisitos no los observamos en lo que es nuestro ordenamiento jurídico, como ya se ha establecido con anterioridad, en lugar de desligarse de los partidos políticos, los miembros de nuestro Tribunal Supremo Electoral, son representantes de los mismos dentro del Tribunal.

De la misma forma sucede con el Tribunal Electoral mexicano, el cual esta desligado de los partidos políticos, además ser requisito de los miembros que forman el mismo, el ser poseer título de licenciado en Derecho y además con experiencia en el mismo, con lo que claramente vemos la distancia entre un este Tribunal y el Tribunal de nuestro país, en primer lugar por la profesionalización y en segundo lugar por tener la función estrictamente jurisdiccional, dejando la parte administrativa al I.F.E.

3.5.2 GUATEMALA: Tribunal Supremo Electoral

Guatemala tiene un sistema de elección para los miembros del denominado Tribunal Supremo Electoral, muy diferente a la de nuestro país ya que este país vecino, tiene para comenzar un Tribunal en el que los miembros son profesionales del Derecho, y siendo necesarios para optar a dicho cargo, los mismos requisitos que para ser un magistrado del órgano de justicia en ese

país, teniendo las características de un verdadero Tribunal. Aparte del profesionalismo necesario para tener esta calidad, en Guatemala, a pesar de ser elegidos, por lo que en El Salvador sería la Asamblea Legislativa, que de igual forma esta compuesta por miembros de partidos políticos, los miembros del Tribunal Supremo Electoral en Guatemala son propuestos por una comisión denominada Comisión de Postulación, la cual esta compuesta por diversos sectores de la sociedad, lo cual hace de esta elección, un elección más democrática y desligada por lo menos en esta etapa de lo que son los partidos políticos, tratando las leyes guatemaltecas de buscar de esta forma, un distanciamiento entre los partidos políticos y los miembros del Tribunal Electoral del país, buscando a los profesionales más idóneos para formar parte del organismo máximo electoral guatemalteco.

3.5.3 COSTA RICA: Tribunal Supremo de Elecciones

Las autoridades electorales costarricenses no varían sustancialmente en comparación con las salvadoreñas, esto en cuanto a la forma de elección de los Magistrado del organismo electoral, esto por ser la Asamblea Legislativa de Costa Rica la encargada de realizar la elección de sus miembros; sin embargo, Costa Rica esta más avanzado que El Salvador, en cuanto a las características que deben cumplir los candidatos que aspiran a formar parte del Organismo Electoral, porque, para el caso costarricense, se exige la calidad de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años o cinco para los funcionario judiciales. En nuestro país, no se exige para ser magistrado ningún título universitario, solamente se necesita “notoria instrucción”, un criterio que no garantiza una verdadera idoneidad en el cargo, ya que no solamente se trata de realizar funciones administrativas, sino también, de impartir justicia electoral, lo cual hace necesario que conformen el organismo electoral, profesionales del derecho con verdadera experiencia en el campo jurídico y no solamente una

notoria instrucción que además de ser subjetivo, en la realidad no es comprobable.

3.5.4 PANAMÁ: Tribunal Electoral

Panamá, es otro país de la región, con más desarrollo que nuestro país en muchos aspectos, y la materia electoral no es la excepción. El Tribunal Electoral Panameño nos muestra una clara exigencia de profesionalización de sus miembros, que es el ingrediente común que forma parte también de los organismos electorales de otros países con más desarrollo que el nuestro, además de ser exigida experiencia en la profesión.

Es importante hacer notar también que, todos los requisitos que se les son exigidos a los miembros del Tribunal, también se les exigen a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y serán fiscalizados por esta última. Siendo desligados en obedecer a determinada tendencia política, sino de obedecer estrictamente a las leyes electorales.

3.5.5 COLOMBIA: Consejo Nacional Electoral

Al igual que Costa Rica, la legislación Colombiana refleja una mejor regulación en comparación con nuestro país, en lo que se refiere a la características que deben cumplir los miembros del Consejo Nacional Electoral, al garantizar que dicho cargo lo cubran profesionales del derecho con suficiente experiencia. Siendo otra experiencia latinoamericana en donde, la profesionalización de los miembros esta por encima de la afiliación partidista que puedan tener, mostrando una madurez en este sentido a diferencia de nuestro país.

3.5.6 VENEZUELA: Poder Electoral

En Venezuela, encontramos una composición también muy diferente a lo que sucede en nuestro país, ya que al igual que en Guatemala, en Venezuela los miembros del denominado Consejo Nacional Electoral –que es el órgano rector del Poder Electoral- son profesionales hace al menos diez años, que además tiene como requisito que de preferencia tengan experiencia o un postgrado en materia electoral y también son elegidos por un Comité de Postulaciones Electorales el que tiene a su cargo la selección y presentación de los candidatos que serán elegidos por la Asamblea Nacional. Cabe mencionar que en Venezuela al Órgano supremo en materia electoral es el denominado Poder Electoral y es un cuarto poder independiente como los demás poderes e independiente por lo tanto de los mismos.

El tener como otros países latinoamericanos un ente encargado de la postulación previa elección de los miembros que forman parte del organismo electoral, acerca más a la idoneidad de los profesionales a ser elegidos como miembros de este Poder.

El requisito exigido en los miembros de este organismo, de no tener vinculación alguna con organizaciones con fines políticos, da un paso hacia la necesidad de imparcialidad de sus miembros.

3.5.7 ARGENTINA: Juzgados y Cámaras Electorales del Poder Judicial

Argentina tiene una legislación electoral verdaderamente importante a nivel Latinoamericano, esto es porque el control jurisdiccional de la realidad electoral, esta a cargo de jueces electorales, que pertenecen al Poder Judicial de la nación, debiendo cumplir con las mismas características que tienen los demás jueces de la República.

Al cotejar la legislación electoral de argentina con la salvadoreña, es simple concluir que la nuestra se encuentra distante con aquella, esto se advierte con el simple hecho de que en El Salvador, no se exige a los miembros del Tribunal Supremo Electoral, ningún grado académico, y además, es indiferente que los magistrados sea miembros de partidos políticos, generando mayores posibilidades de que los magistrados velen más por favorecer los intereses del partido político al que pertenecen, que a los intereses de la población.

Es importante agregar, que en Argentina se cuenta con veinticuatro jueces que cumplen la labor jurídico - electoral, por lo que tomamos a consideración que este país es de mayor tamaño tanto geográfico como poblacional en comparación con nuestro país, por lo que la cantidad de conflictos y contravenciones a las normas electorales debe de ser mayor y por eso forma parte del poder judicial del país. El Salvador, probablemente no este preparado para tener un cambio de esta magnitud, pero se puede establecer poco a poco un cambio encaminado a la creación de juzgados y cámaras electorales.

3.6 CUADRO SINÓPTICO COMPARATIVO

PAIS	DENOMINACIÓN	REQUISITOS ACADEMICOS	ENTIDAD QUE LOS ELIGE	MIEMBROS CON REPRESENTACION PARTIDISTA	COMPETENCIA
El Salvador	Tribunal Supremo Electoral	Tres solamente con notoria instrucción y dos abogados	Asamblea Legislativa	Con representación	Administrativa y Jurisdiccional
México	Instituto Federal Electoral/Tribunal Electoral	Profesionales con conocimiento Político Electoral/ Abogados.	Cámara de Diputados/ Cámara de Senadores	Sin Representación	Administrativa y Jurisdiccional
Guatemala	Tribunal Supremo Electoral	Abogado	Congreso de la República	Sin Representación	Administrativa /Jurisdiccional
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	Abogado	Corte Suprema de Justicia	Sin Representación	Administrativa y Jurisdiccional
Panamá	Tribunal Electoral	Abogado	Asamblea Legislativa	Sin Representación	Administrativa y Jurisdiccional
Colombia	Consejo Nacional Electoral	Abogado	Congreso de la República	Sin Representación reflejando la composición política del congreso	Administrativa y Jurisdiccional
Venezuela	Poder Electoral	Profesionales de preferencia con experiencia o postgrado en materia electoral	Asamblea Nacional	Sin Representación	Administrativa y Jurisdiccional
Argentina	Juzgados y Cámaras Electorales del Poder Judicial	Abogado	Suprema Corte de Justicia	Sin Representación	Jurisdiccional.

CAPÍTULO 4

PROPUESTAS PARA REALIZAR UN CAMBIO EN RELACIÓN A LA COMPOSICION PARTIDISTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORALES

SUMARIO. 4.1 PRESENTACIÓN. 4.2 PROPUESTAS PARA UN CAMBIO EN EL T.S.E. 4.2.1 PROPUESTA DEL CENTRO DE INTERCAMBIO Y SOLIDARIDAD (C.I.S.). 4.2.2 PROPUESTA DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PRO REFORMA ELECTORAL (M.I.R.E). 4.2.3 PROPUESTA DE FELIX ULLOA HIJO EN SU LIBRO PENSAMIENTO DEMOCRATICO. 4.3 ANALISIS DE PROPUESTAS. 4.3.1 Propuesta del C.I.S. 4.3.2 Propuesta del M.I.R.E. 4.3.3 Propuesta de Félix Ulloa. "Pensamiento Democrático". 4.4 Propuesta de reestructuración del Tribunal Supremo Electoral. 4.4.1 Justificación. 4.4.2 El Organismo Electoral dentro de un Estado de Derecho. 4.4.3 Condiciones que debe de crear el Organismo Electoral para los procesos electorales. 4.4.4 Principios éticos que debe de fomentar el Organismo Electoral. 4.4.5 Reforma del Artículo 208 de la Constitución. 4.4.6 Reestructuración del Organismo Electoral. 4.4.6.1 Creación de un organismo administrativo. 4.4.6.1.1 Características. 4.4.6.1.2 Procedimiento de elección de los miembros. 4.4.6.2 Creación de un organismo jurisdiccional. 4.4.6.2.1 Características. 4.4.6.2.2 Procedimiento de elección de los miembros.

4.1 PRESENTACIÓN

Luego de ser expuestos y analizados los organismos electorales de América Latina que se seleccionaron, es de hacer notar que existen diferencias en algunos muy marcadas en comparación con El Salvador; sin embargo, no podemos dejar a un lado que la realidad entre los países varía, ya que de esta realidad depende la legislación que cada país adopte, aunque, no se elimina la posibilidad de que en algunas formas o puntos puedan tener vigencia para nuestro país. Si bien es cierto que no se puede tomar miméticamente la forma de organización de los organismos electorales de los países analizados, algunos puntos de estas experiencias en América Latina pueden ser aplicables en El Salvador, para un mejor desempeño del Organismo Electoral.

En las líneas subsiguientes planteamos la preocupación de diversos sectores para que en El Salvador existan verdaderos cambios que coadyuven a

lograr un verdadero estado de derecho y que se pueda garantizar el avance democrático e institucional en materia electoral, para poder así brindar certeza jurídica en los diversos procesos electorales que se lleven a cabo. Por ello es indispensable, reestructurar tanto la composición, como la forma de funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral, de tal suerte que se pueda garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y que estas obedezcan única y exclusivamente a lo que señala las leyes que correspondan a la materia y no a intereses partidarios o discrecionalidades de parte de las personas que administren la máxima autoridad en materia electoral. Es por ello que vemos a bien desarrollar las diversas propuestas planteadas con los respectivos análisis de las mismas, agregando una reseña de quienes las realizan.

Completamos el capítulo con la propuesta de reforma de la Constitución que hemos elaborado, luego de haber realizado el estudio de la forma de composición del Tribunal Supremo Electoral actual, incluimos las bases sobre las cuales debe de cimentarse la misma, de cara a una nueva realidad socio-política en El Salvador.

4.2 PROPUESTAS PARA UN CAMBIO EN EL T.S.E.

4.2.1 PROPUESTA DEL CENTRO DE INTERCAMBIO Y SOLIDARIDAD (C.I.S.)

Despartidizar el Tribunal Supremo Electoral. El C.I.S.¹⁵⁵ ha recomendado en los informes electorales 2003 y 2004 la despartidización del

¹⁵⁵ El CIS se estableció en 1993 después de la firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador. Organizaciones de solidaridad de los Estados Unidos, Canadá, y Europa se unieron con organizaciones populares salvadoreñas para desarrollar un centro que promoviera relaciones pueblo a pueblo después de la guerra. Los factores que habían sido la raíz de la guerra - injusticia económica y social junto con la falta de apertura democrática para realizar cambios - todavía existían. Se acordó que para alcanzar cambios estructurales en el periodo post-guerra todavía eran necesarios la solidaridad y el acompañamiento internacional con el movimiento de base luchando para justicia social y económica y para una democracia participativa. El CIS tiene

Tribunal Supremo Electoral por considerar que la actual composición no coadyuva al desarrollo de la democracia y permite que el rol del este se vea empañado por las actuaciones de sus magistrados que obran de acuerdo a los intereses del partido que representan y no en razón a lo que dicta la ley; por lo que es necesario una reforma al artículo 208 de la Constitución de la República para que los partidos contendientes dejen de administrar y juzgar el proceso electoral en el que son, al mismo tiempo parte interesada, lo cual tendría como finalidad garantizar la transparencia e imparcialidad en su desempeño, por lo que este organismo debe estar compuesto por ciudadanos y ciudadanas provenientes de la sociedad civil, tomando en cuenta perfiles de idoneidad atinentes al cargo esto como medida complementaria a la despartidización del Tribunal.

Por otra parte debe tomarse en cuenta que para que exista verdadera funcionabilidad dentro del órgano encargado de los procesos electorales debe existir una clara separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales es por ello la necesidad de crear un organismo especializado en la administración de la justicia electoral. Y hay que crear una instancia independiente, objetiva e imparcial que organice administre y conduzca los procesos electorales y que a la vez mantenga su autonomía financiera, administrativa y técnica lo cual también necesitaría de una reforma constitucional¹⁵⁶.

como misión promover la solidaridad e intercambio sin fronteras entre el pueblo salvadoreño y otros pueblos en las búsquedas del desarrollo y dignidad: que conlleve a impulsar y fomentar una cultura de solidaridad que implique acompañamiento, respeto a las diferentes culturas, relaciones equitativas y apoyo mutuo entre seres humanos. Tomado de www.cis-elsalvador.org/historia_&_mision.htm

¹⁵⁶ Centro de Intercambio y Solidaridad, 7ª Misión Internacional de Observadores Elecciones Legislativas y Municipales Informe final. Julio 2006

4.2.2 PROPUESTA DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PRO REFORMA ELECTORAL (M.I.R.E)

El M.I.R.E.¹⁵⁷ plantea que es el momento oportuno para dar con responsabilidad y patriotismo, las urgentes reformas de la normativa electoral sobre esta materia, ya que para tal fin se requieren de dos legislaturas para su aprobación.

En ese orden de ideas plantea la reestructuración del T.S.E. partiendo de las siguientes consideraciones:

- a. el concepto mismo de tribunal se remite a la idea de que se trata de una institución de carácter jurisdiccional y no admite otra instancia para conocer en materia electoral;
- b. para integrarlo no se exige a sus miembros la característica judicial para ejercer la magistratura;
- c. al ejercer las funciones jurisdiccionales y la de organizar los procesos electorales lo convierte en muchas ocasiones en juez y parte; y
- d. al estar integrado por representantes de los partidos políticos, estos, por su vinculación estrecha con las cúpulas de los partidos que representan, carecen de ecuanimidad, imparcialidad y transparencia para ejercer esta función tan importante para la autentica democracia electoral.

El M.I.R.E., presentó a la Asamblea Legislativa en agosto de 2004 un proyecto de ley para la integración del T.S.E., con separación de funciones, de la siguiente manera: un consejo nacional electoral encargado de la organización

¹⁵⁷ El Movimiento Independiente Pro-Reforma Electoral, es una asociación eminentemente cívico-político y sin inclinaciones ideológico partidarias, que han venido en los últimos años impulsando una serie de proyectos de ley con la finalidad de reformar el sistema electoral en El Salvador y particularmente de la composición del Tribunal Supremo Electoral.

y administración de los procesos electorales, integrado por tres miembros electos, para un periodo de ocho años con el voto favorable de dos tercios de los diputados de la Asamblea Legislativa, de ternas de ciudadanos honorables propuestos por las Universidades del país y un Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, integrado por tres magistrados electos por un periodo de cuatro años, con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los diputados a la Asamblea Legislativa, de ternas de Abogados propuestas por las Universidades del país. Los juicios de este Tribunal se tramitarían con procedimientos sumarios y en forma oral.

Este organismo propone fundamentalmente la despartidización del Tribunal Supremo Electoral y separar la función de administrar procesos electorales para convertirlo en un verdadero tribunal cuya función sea la de impartir justicia y no solo administrar elecciones¹⁵⁸.

4.2.3 PROPUESTA DE FELIX ULLOA HIJO EN SU LIBRO PENSAMIENTO DEMOCRATICO

Félix Ulloa¹⁵⁹ por su parte plantea reformas con el mismo fundamento que los anteriores; es decir, reformar el artículo 208 Cn. estableciendo el

¹⁵⁸ www.mire.org.

¹⁵⁹ Doctor en Derecho, obtuvo su título de abogado de la Universidad Complutense de Madrid, España. Ha realizado otros estudios de post grado en Políticas Públicas y Administración Pública en el Institut International d'Administration Publique de Paris, Francia y en el Hubert H. Humphrey Institute of Public Affairs de la Universidad de Minnesota, Estados Unidos. Fue Magistrado del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, miembro de la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos y de la Comisión Especial redactora del Código Electoral vigente; también fue miembro de la Comisión Política del Movimiento Nacional Revolucionario afiliado a la Internacional Socialista.

Ha sido profesor de Ciencias Políticas en la Universidad de El Salvador y de diversas asignaturas de Derecho en la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" así como en la Unidad de Post Grado de la Universidad Tecnológica de El Salvador. Invitado desde 1999 a la Escuela Española de Middlebury College en Vermont, Estados Unidos.

Fue varias veces presidente del Instituto de Estudios Jurídicos de EL Salvador; ha integrado numerosas misiones de observación electoral y ha sido consultor en proyectos relacionados con elecciones, partidos políticos y democracia de UPD/ OEA, IFES, IDEA International, CAPEL,

Tribunal Supremo Electoral como un órgano eminentemente jurisdiccional, integrado por magistrados de carrera, encargados de aplicar la justicia electoral, el cual se regulará su funcionamiento por medio de una Ley Orgánica. Será la máxima autoridad en la materia y conocerá de los casos que por Ley deba trasladarle el organismo administrativo así como aquellas que legalmente puedan presentarle los ciudadanos, los partidos políticos y cualquier otra institución vinculada al sistema electoral.

Crear la *COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL* como un organismo de carácter administrativo integrado por representantes de los partidos políticos y las otras entidades vinculadas directamente con el sistema electoral o personalidades independientes (como es el caso de los consejeros ciudadanos del Instituto Federal Electoral, México). Sus funciones así como la regulación de los procesos eleccionarios y la vida institucional de los partidos y demás actores políticos, que estarían bajo su competencia, se deberán establecer en una ley o código electoral. Esta comisión, constituiría la primera instancia en la sustanciación de los procesos, y vigencias y conflictos de carácter electoral, de sus resoluciones conocerá como Tribunal de alzada el TSE¹⁶⁰.

Centro Carter y NDI.
Actualmente es Director del NDI en Haití, donde conduce un amplio programa de educación cívica con organizaciones de base, un proyecto de apoyo a los partidos políticos y otro de asistencia técnica a la observación electoral. Entre sus publicaciones están *Política, Estado y Sociedad, Pensamiento democrático, El rol de los partidos políticos en la Institucionalidad Centroamericana, El Sistema Electoral y los Partidos Políticos en El Salvador, La Utopía Continua, Debate sobre la Sociedad Civil con Waldemar Urquiza* y *Haiti 200 years of elections and constitutions*.

Ha publicado en los Estados Unidos, México, España, Chile, Haití, Republica Dominicana y Centro América.

Tomado de <http://www.librosenred.com/autores/Felixulloa.aspx>

¹⁶⁰ ULLOA, Félix, op.cit. pág. 102

4.3 ANALISIS DE PROPUESTAS

4.3.1 Propuesta del C.I.S

El C.I.S. en sus informes establece una propuesta encaminada a la reforma del Art. 208 de la Constitución, con la despartidización del T.S.E., porque en este momento el Tribunal esta compuesto de una forma en la que los partidos políticos son juez y parte. Por lo que consideramos atinada la valoración hecha por ellos, porque tal y como lo hemos manifestado en capítulos anteriores, hace difícil la imparcialidad de los magistrados que conforman el T.S.E. en el sentido de que al momento de pronunciar sus resoluciones están muy influenciados por el partido político al que pertenecen. Situación que se ve reflejada en falta de verdaderas sentencias que resuelvan las denuncias planteadas ante el organismo colegiado.

Para solucionar que los partidos políticos estén dentro o formen parte del Tribunal, el C.I.S. propone que este se componga por ciudadanos y ciudadanas provenientes de la sociedad civil, tomando en cuenta perfiles de idoneidad atinentes al cargo; como medida complementaria a la despartidización del Tribunal. En cuanto a este punto de propuesta, consideramos, que si bien es cierto es necesaria la idoneidad, les faltó establecer concretamente una serie de requisitos que concreticen esa idoneidad, ya que este concepto es subjetivo y se puede prestar a interpretaciones que convengan a algún sector de poder.

En relación a lo último retomado en la propuesta, se separa lo administrativo de lo jurisdiccional, coincidimos con este punto por considerar necesario que existan organismos totalmente independientes en cuanto a estas dos funciones, porque así cada uno se focaliza y especializa en la función correspondiente.

4.3.2 Propuesta del M.I.R.E.

Siendo la propuesta del M.I.R.E. prácticamente encaminada en dos sentidos: el primero, la separación de funciones, planteando para tal fin la creación de un consejo nacional electoral que se encargue de la función administrativa y de un verdadero Tribunal Electoral, encargado exclusivamente de la función electoral. Sentido al que nos adherimos totalmente, sin embargo, en cuanto a la forma de elección propuesta por el M.I.R.E., en cuanto a que serán las Universidades del país las encargadas de proponer a la Asamblea Legislativa, para que integren ambos organismos, consideramos insuficiente que solo las Universidades realicen propuestas de los futuros miembros de los organismos, ya que estas propuestas deben recaer sobre más otras entidades del ámbito jurídico.

El segundo sentido, esta orientado a la despartidización del T.S.E., lo cual consideramos es lo adecuado para que exista imparcialidad en cuanto al control de las funciones que sean realizadas por los organismos electorales respectivos, para quitar el estigma que los partidos políticos juegan la doble función de juez y parte en el ámbito electoral del país.

4.3.3 Propuesta de Félix Ulloa. “Pensamiento Democrático”

Esta propuesta al igual que la del CIS ve la necesidad de reformar el artículo 208 de la Constitución, pero en el sentido de establecer el Tribunal Supremo Electoral como un órgano eminentemente jurisdiccional y además agrega que este organismo este integrado por magistrados de carrera, encargados de aplicar la Justicia Electoral y que se regulen por una ley orgánica. Concordamos con el sentido de reforma propuesto por Félix Ulloa, por plantear la creación de un organismo jurisdiccional que sea este la máxima

autoridad en esta materia, por los motivos expuestos anteriormente en el análisis del CIS.

Esta propuesta añade que el Organismo Jurisdiccional esté compuesto por magistrados de carrera, concordamos con esto porque garantiza que el organismo este integrado por profesionales del Derecho con experiencia jurisdiccional.

En cuanto a la creación de una Comisión Electoral Nacional como un organismo de carácter administrativo integrado por miembros de partidos políticos y otras entidades vinculadas directamente con el Sistema Electoral o personalidades independientes. No concordamos en este punto ya que esta comisión resolvería en primera instancia los conflictos electorales emergentes y al esta compuestos por partidos políticos se correría el riesgo de heredar las mismas dificultades en cuanto a las resoluciones para las cuales son competentes.

4.4 PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

4.4.1 Justificación

Los procesos electorales periódicos y libres se convierten en un elemento indispensable para el funcionamiento real de un autentico régimen democrático que se define por el principio de igualdad política expresado por medio del sufragio universal sobre la base del concepto de soberanía nacional. Para ello es fundamental disponer de una estructura independiente en la

administración de los comicios. Ya que el logro de la autenticidad de cualquier elección es el objetivo de toda legislación electoral.¹⁶¹

En nuestro país se necesita un cambio en cuanto al ente encargado del control de los procesos electorales, ya que las condiciones en que surgió el actual TSE, ya fueron superadas. Tal como lo comenta Félix Ulloa en una entrevista para un medio de comunicación escrito local: “Fui miembro de la subcomisión electoral de COPAZ redactora del Código actual, y realmente fue una pelea, porque un partido llevaba una propuesta y otro partido otra. Total que cuando la federación de abogados conoció este proyecto dijo que era una monstruosidad jurídica, se violaban principios, era técnicamente mal hecho; y realmente yo, como abogado sentía cierto tipo de vergüenza de haber producido este cuerpo legal pero era lo que históricamente podía producir el país en ese momento y el que todos aceptábamos”.¹⁶² Por lo que es necesario hacer ajustes en la legislación electoral en el país, sobre todo en cuanto a la composición del TSE ya que si este continúa siendo manejado por partidos políticos, los cambios políticos que necesita nuestro país van a continuar estancados.

Hemos visto que en la mayoría de países latinoamericanos la tendencia es a la despartidización del máximo organismo electoral. Y El Salvador, se ha quedado con la misma composición del TSE, de hace quince años, cuando fue originado por la firma de los Acuerdos de Paz. Siendo en estos momentos una situación social y política muy diferente a la que originó la actual legislación electoral y por lo consiguiente el TSE, ya que el modelo que se implementó en ese momento, obligaba para sobrellevar la coyuntura de post-guerra que enfrentaba el país, en donde el FMLN lo que buscaba era ser reconocido como partido político y tener cierto control en las elecciones.

¹⁶¹ PEDICONE DE VALLS, Maria Gilda, op.cit. pág. 87-88.

¹⁶² <http://archive.laprensa.com.sv/20061214/>.

Actualmente existe una crisis en el modelo implementado como ya lo pudimos observar en capítulos anteriores. Entrando el TSE en un desprestigio, que en cada proceso electoral la tendencia se dirige al aumento de la desconfianza que la probación tiene de este, por el claro manejo del Tribunal a partir de los intereses partidarios que dirigen al mismo, lo cual es posibilitado por su forma de composición.

A nuestro criterio, este atraso en la legislación electoral y desprestigio que el máximo organismo electoral adolece, se debe contrarrestar con una revisión y reforma en la normativa electoral encaminada a cambiar la actual composición partidista del TSE. Para lograr tal fin debemos de crear un nuevo organismo que se encuentre dentro de un verdadero Estado de Derecho.

4.4.2 El Organismo Electoral dentro de un Estado de Derecho.

Entendemos por Estado de Derecho aquel que permite el control de los actos de las autoridades y su conformidad con la constitución y las leyes; estas, a su vez, se fundamentan en lo que es razonable atendiendo al desarrollo social e histórico de cada Estado y respetando los derechos humanos: individuales, políticos, sociales, y culturales¹⁶³.

Necesario es entonces que se controlen los actos de las autoridades siempre respetando lo establecido en las leyes, pero con la adecuación de éstas a la nueva realidad que vive el país, tal como lo señalamos anteriormente que la realidad de El Salvador, ha cambiado y que no es la misma de hace quince años. Las normas electorales deben buscar actualizarse para no quedar con un marco normativo que no atienda a las exigencias modernas, sin embargo, se debe ser precavido de no copiar un modelo extranjero que pueda parecer idóneo, pero que a la hora de aplicarlo en nuestro país resulte

¹⁶³ PEDICONE DE VALLS, Maria Gilda, op.cit. Pág. 140.

inapropiado, ya que se debe considerar que nuestro país cuenta con características muy particulares, diferentes a la de otros países en las que un modelo determinado de organismo electoral podría ser perfectamente aplicable al mismo, dentro de estas características tenemos: tiene un territorio pequeño, en vías de desarrollo, altos índices de analfabetismo y pobreza.

En el Estado de Derecho se impide el abuso de las autoridades o despotismo y, simultáneamente, el de los particulares; se respeta y se hace respetar el orden jurídico, sin que haya impunidad por quienes lo contrarían: el pueblo cuenta con los medios efectivos, políticos y jurídicos, para controlar el ejercicio del poder¹⁶⁴.

En un sistema democrático, todos los órganos del Estado deben de actuar conforme al derecho fundamental; es decir, dentro de la órbita de competencia que se les asigna y según sus disposiciones. Ningún acto del poder público es válido si no se ajusta a las prescripciones jurídicas que lo prevén y lo rigen. La actuación de los órganos estatales fuera del derecho o contra él, es inválida en la democracia e incompatible con ella¹⁶⁵.

La experiencia en los últimos procesos electorales deja entrever que el TSE, no respeta ni hace respetar el orden jurídico-electoral, lo que ha favorecido a que los involucrados en los procesos electorales puedan cometer infracciones en las normativas electorales y estas actuaciones queden en gran porcentaje impunes, al no existir resoluciones en contra de las infracciones cometidas.

Para hacer realidad la democracia electoral es necesario que en los casos de controversia, respecto al proceso electoral o sus resultados, un

¹⁶⁴ PEDICONE DE VALLS, Maria Gilda, op.cit. Pág. 140.

¹⁶⁵ PEDICONE DE VALLS, Maria Gilda, op.cit. Págs. 140-141.

organismo autónomo e imparcial resuelva la disputa con apego a la Constitución, a la legalidad convertida en derecho, mediante Sentencias que concreten el ideal de justicia.¹⁶⁶

4.4.3 Condiciones que debe de crear el Organismo Electoral para los procesos electorales.

Luego de haber establecido que para que pueda existir un mejor organismo electoral, es necesario que este se encuentre dentro de un verdadero Estado de Derecho, se hace preciso a la vez establecer las condiciones necesarias para la existencia de un proceso electoral en el cual su resultado sea legítimo, las cuales según Fernández Segado son cuatro: a) Un poder judicial independiente; b) Una administración sana, competente e imparcial que lleve a cabo las elecciones; c) Un sistema maduro de partidos políticos, lo suficientemente organizados para presentar a los electores un programa político, una tradición y una candidatura propios con alternativa de opción, y d) La amplia aceptación por parte de la comunidad política de ciertas reglas de juego que limita la lucha por el poder, en virtud de cierta convicción íntima de que, si no se respetan dichas reglas, desaparecerá el juego mismo envuelto en la rutina total del sistema¹⁶⁷.

4.4.4 Principios éticos que debe de fomentar el Organismo Electoral

En este punto, es pertinente incluir en nuestra propuesta el Código de conducta para la administración ética y profesional de las elecciones, el cual fue publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la asistencia Electoral (IDEA) en 1966. Porque en él, se detallan cinco principios éticos que deben constituir la base de la administración electoral, para garantizar tanto la

¹⁶⁶ PEDICONE DE VALLS, Maria Gilda, op.cit. pág. 141

¹⁶⁷ PEDICONE DE VALLS, MARIA GILDA, op.cit. pág. 142

transparencia como la integridad del proceso. De acuerdo con el Código aludido, la administración electoral debe: 1) Demostrar respeto por la ley; 2) Ser neutral y apartidista; 3) ser transparente; 4) ser precisa; 5) estar diseñada para servir a los electores.

A continuación se realiza una explicación de los principios referidos en el párrafo que antecede, la cual es tomada del libro “Derecho Electoral” de Maria Gilda Pedicone de Valls:

- Principio ético 1: La administración electoral debe mostrar respeto por la ley. El éxito de una elección depende del grado en que sea aceptada como legítima y legal por los participantes del proceso político. La expresión de las principales decisiones políticas, en términos jurídicos precisos, brinda el grado de certeza requerido para que todos los participantes del proceso desarrollen una comprensión común sobre la forma en que serán administradas las elecciones. Si la administración electoral no observa la ley, no aplica con equidad y no explica claramente los fundamentos legales de sus decisiones se puede afectar la comprensión común de los participantes y debilitar su apoyo al proceso electoral.

Consecuentemente, la administración electoral debe: Cumplir las leyes del país; asegurar que las leyes relativas a las elecciones sean instrumentadas de forma totalmente imparcial y equitativa; asegurar que cada partido, candidato, elector y cualquier otro participante del proceso electoral sean tratados de manera justa y equitativa, considerando todas las circunstancias.

- Principio ético 2: La administración electoral debe ser neutral y apartidista. Para que una elección sea exitosa, los participantes del proceso deben tener confianza en que la administración electoral cumplirá con sus funciones de una manera políticamente neutral. Si se percibe que el personal

que administra una elección está comprometido con un determinado resultado, la credibilidad pública del proceso electoral estará tan seriamente comprometida que será difícil restaurar la confianza. Por tanto, los administradores electorales deben ejecutar todas sus tareas de una forma que sea estrictamente apartidista y políticamente neutral.

Los administradores electorales deben:

- a. Actuar de manera estrictamente neutral y sin sesgos en todo asunto concernientemente a un partido político, un candidato, un elector o un miembro de la prensa;
- b. No hacer nada que pueda indicar, o ser visto como un indicativo de apoyo partidista a un candidato, un partido, un actor o una tendencia política;
- c. Conducirse, en todo momento de manera irreprochable, ejercer un juicio sólido y observar los más altos niveles de discreción personal;
- d. Manifestar cualquier relación que pudiere provocar un conflicto de intereses con sus deberes como administrador electoral;
- e. No aceptar ningún regalo o favor de un partido político, una organización o una persona involucrada en el proceso electoral;
- f. Rechazar cualquier influencia indebida y, excepto lo dispuesto por la ley y la costumbre, abstenerse de aceptar orientaciones al ejercicio de sus actividades;
- g. No participar en ninguna actividad no autorizada, incluida cualquier actividad privada, que pueda provocar un conflicto de intereses real o potencial con sus deberes como administrador electoral;
- h. No participar en ninguna actividad, incluida cualquier actividad privada, que pudiera propiciar la percepción de simpatía por un candidato, un partido, un actor o una tendencia política particular:

- i. No expresar ningún punto de vista sobre cualquier asunto que pueda ser materia política en la elección;
- j. No comunicarse con ningún votante sobre un asunto de significado partidista;
- k. No vestir, portar o mostrar un símbolo o un color de obvia filiación partidista.

-Principio ético 3: La administración electoral debe de ser transparente. Para que una elección sea exitosa, los participantes del proceso deben aceptar las decisiones de la administración electoral. Es más probable que los participantes acepten esas decisiones si se convencen, fácilmente, de que fueron adoptadas de manera apropiada. Para lograr este objetivo, deben tener acceso a la información en la cual se basaron esas decisiones. Desde luego, cada elección generará una gran cantidad de información, bases de datos y múltiples documentos. Generalmente, no resulta práctico brindar acceso o copias de todas estas informaciones a cada persona que los desee; sin embargo, los administradores electorales deben estar preparados para: a. justificar sus decisiones; b. Tener disponible la información en que se basó cada decisión; c. Disponer un acceso efectivo y razonable a la documentación y la información relevante, dentro del marco de lo dispuesto por las leyes electorales y la libertad de información del país.

Además, las administraciones y los administradores electorales deben:

- a. Garantizar que los representantes de todos los partidos políticos, o los candidatos, pueden ejercer plena y efectivamente todos sus derechos legales;
- b. Realizar consultas con todos los participantes del proceso electoral, de manera regular y respecto de decisiones específicas, si es conveniente hacerlo de acuerdo con las circunstancias;

- c. Brindar, en respuesta a requerimientos razonables, una explicación sobre una decisión que hayan adoptado como parte del proceso electoral o de la operación general de la administración electoral;
- d. Establecer un sistema que permita a los partidos interesados acceder, de manera oportuna, a toda la información, la documentación y las bases de datos utilizadas en el proceso electoral o en la operación normal de la administración electoral;
- e. Revelar públicamente y por iniciativa propia cualquier deficiencia en la administración electoral que sea hecha de su conocimiento.

-Principio ético 4: La administración electoral debe ser precisa. Del análisis del principio ético³, se desprende que para que las decisiones de los administradores electorales sean satisfactorias para los participantes, la información en la cual se fundamentó cada una de ellas debe ser precisa y accesible. Una información imprecisa o poco confiable mina la confianza, tanto en las decisiones de la administración como en sus capacidades. Las administraciones y los administradores electorales deben cumplir cada tarea sobre la base de los más altos estándares de precisión informativa y objetividad de análisis. En particular, deben:

- a. Asegurar que la información sea recogida, integrada y publicada de una manera sistemática, clara, y libre de ambigüedades;
- b. Hacer todo lo necesario, dentro del marco jurídico del país, para garantizar que toda información que recaben, usen o publiquen, cuente con una sólida base de sustentación.

-Principio ético 5: La administración electoral debe estar diseñada para servir a los electores. Las administraciones y los administrados electorales deben trabajar para brindar a todos y cada uno de los electores un servicio de la

mayor calidad, que les permita ejercer sus derechos con los menores inconvenientes posibles dadas las circunstancias y el marco jurídico del país. En particular deben:

- a. Procurar que la participación de todos los electores en el proceso sea lo más conveniente posible;
- b. Asegurarse de que todos los electores comprenden adecuadamente el proceso electoral;
- c. Hacer todo lo posible para poner a disposición de toda la gente con necesidades especiales, un mecanismo conveniente para emitir el voto.

4.4.5 Reforma del Artículo 208 de la Constitución

Las cláusulas pétreas en nuestra constitución están reguladas en su artículo 248 inciso final, en donde establece: “No podrá reformarse en ningún caso los artículos de esta Constitución que se refieran a la forma y sistema de Gobierno, al territorio de la República y a la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República”.

Por lo que establecido lo anterior, el Constituyente no excluyó de reforma lo referente al organismo máximo en materia electoral. Situación que se corrobora con la reforma constitucional que ya se ha realizado a dicho organismo, en donde se reformó lo que ese momento era el Consejo Central de Elecciones por el Tribunal supremo electoral vigente hasta la fecha, reforma que surgió a partir de los Acuerdos de Paz. Establecido lo anterior, es viable reformar el artículo 208 de la Constitución, en el sentido siguiente: Creación de los dos organismos independientes uno de otro a efecto de separar las funciones administrativas y jurisdiccionales que actualmente se encuentran integradas en lo que es el Tribunal Supremo Electoral.

4.4.6 Reestructuración del Organismo Electoral

Como ya hemos mencionado anteriormente en El Salvador es necesaria una revisión seria y profunda del Derecho Electoral, para así realizar las reformas pertinentes que se apeguen a la realidad actual, por lo que en principio, es necesario reestructurar la organización del máximo organismo electoral como la pieza fundamental del derecho electoral, aunque, claro esta, que no se debe de ver como algo aislado, sino como parte de un todo y siendo que nuestro objeto de estudio abarca lo referente al organismo electoral, a continuación concretizamos la reforma que en nuestro país se puede realizar, teniendo en cuenta que para la realización de una reforma en la composición del TSE, es necesario abordar el tema de la reestructuración de las funciones, encaminada a separar la función administrativa de la jurisdiccional, esto porque el Derecho electoral es muy complejo, y abarca ámbitos que son meramente administrativos y otros directamente de aplicación del Derecho. A continuación, y una vez expuestos los parámetros sobre los cuales tiene que girar el nuevo Organismo Electoral, separamos concretamente los puntos a retomar en nuestra propuesta, siendo los siguientes:

4.4.6.1 Creación de un organismo administrativo.

Al hacer referencia a la Administración electoral se debe entender como todo lo concerniente a la organización, dirección y el control del proceso electoral, entendido este último como el conjunto de actos encaminados a crear las condiciones para que la voluntad del pueblo expresada mediante elecciones libres sea autentica.

Tomando en cuenta que “la administración del proceso electoral refleja el compromiso de un país con la democracia y con la importancia que asigna a la contienda electoral, porque un proceso transparente e imparcial, que preste

un verdadero servicio a los electores y a todos los demás participantes, otorga legitimidad al gobierno del que él resulta”.¹⁶⁸

Para cumplir con tal compromiso proponemos la creación de un organismo administrativo que se encargue de lo referente a la organización, dirección y control de los procesos electorales.

4.4.6.1.1 Características.

- El organismo a crear debe funcionar de manera permanente

Creación de un Consejo Electoral Administrativo que sea un organismo permanente porque se requiere que tenga esta característica porque los procesos electorales requieren de actividades de organización previas a los mismos, por lo que no puede ser creado solo para un determinado proceso, garantizándose además constante capacitación.

-Independiente de los partidos políticos y del gobierno establecido

Protegiendo a éste de las influencias que pueda tener para la aprobación de su presupuesto o de la designación de sus autoridades. Algunos países han establecido garantías constitucionales para asegurar la independencia de sus organismos de administración electoral. Otros países aunque no garantizan constitucionalmente la independencia, la alientan, respetan y salvaguardan.

- Imparcial respecto al resultado de la elección.

Sus objetivos deben consistir en establecer un campo y reglas de juego equitativos para la competencia de partidos y candidatos, y brindar a todos los electores la información que les permita emitir su sufragio de una mera

¹⁶⁸ PEDICONE DE VALLS, Maria Gilda, op.cit.pág.144

razonablemente informada, así como escutar los votos y dar a conocer los resultados interés hacia ningún partido o candidato.

- *Profesionalismo.*

La capacitación permite a los responsables de la administración del proceso electoral un mejor desempeño de las enormes obligaciones que implica su labor. En este sentido, es necesario tener presente que la tarea de administración electoral requiere especialización., ya que no puede ser comparada con otras áreas de la administración pública o el Poder Judicial, ni cumplida por éstas, debido a la magnitud, el alcance y el tiempo requerido para sus actividades.

- *Exactitud y confiabilidad.*

Tales requisitos se deben cumplir tanto respecto al registro de electores como del escrutinio de votos y el resultado de la elección. La administración y el mantenimiento de registros electorales son tareas que pueden ser automatizadas, mediante la utilización de programas de procesamiento de textos y base de datos diseñados específicamente para la administración electoral. La base del datos de registro electoral informatizada permite su comparación con otros archivos para identificar a quienes han fallecido o pueden haberse trasladado a otro distrito electoral. También facilita la emisión de constancias de identificación del elector y el envío de convocatorias para actuar como autoridades electorales el día del comicio. Si se computariza el registro de electores, los equipos de cómputo se pueden utilizar para ayudar a identificarlos en las mesas de votación o permitirles votar en ausencia.

4.4.6.1.2 Procedimiento de elección de los miembros del Organismo Electoral Administrativo.

- Composición y forma de elección.

Creación de un Consejo Administrativo Electoral, el cual será el ente rector de las demás dependencias que tengan que ver específicamente con el ámbito administrativo, siendo estas básicamente las que se encuentran reguladas en el actual Código Electoral y que ya han sido desarrolladas en el Capítulo II.

El Consejo Administrativo Electoral, estará compuesto de tres miembros, que serán elegidos por la Asamblea Legislativa de ternas propuestas por una comisión de postulación, la cual estará integrada por diferentes sectores sociales como, rectores de las diferentes universidades del país, representantes de cada partido político legalmente constituido, empresa privada, ONG's cívico-políticas.

- Requisitos para ser miembro.

- a. Ser ciudadano salvadoreño por nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- c. Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno;
- e. No tener afiliación partidista, ni haberla tenido en el periodo de cinco años previos a la elección;
- f. No ser funcionario público ni militar y ser del estado seglar.

4.4.6.2 Creación de un Organismo Jurisdiccional.

En el transcurso del proceso electoral, desde los actos preparatorios hasta los posteriores a la votación se pueden observar conflictos, se promueven contiendas, se formulan reclamaciones, por lo tanto se hace necesaria la existencia de un organismo con facultades jurisdiccionales que permita dirimir definitivamente estos conflictos. La característica esencial que nos permite comprobar que estamos ante el ejercicio de la función jurisdiccional es, precisamente, que mediante la misma se procura dar término a un cuestión que debe ser dilucidada y que la decisión que se dicta para resolver esa controversia tenga carácter definitivo en virtud de la cosa juzgada. Por lo que proponemos la creación de un órgano jurisdiccional al que se le encomienda el dirimir las contiendas que se promueven en virtud del acto electoral.

4.4.6.2.1 Características.

- *Imparcialidad.*

Las personas a quienes se les encomienda el juzgamiento de los conflictos que surjan a partir del acto electoral, son personas inmersas en un medio social, que difícilmente están ajenos a simpatizar o no con un partido político o un candidato que dispute una elección determinada, por lo que pretender que los encargados de impartir justicia electoral sean neutrales, si se entiende de neutralidad que la persona carezca de simpatías políticas o que posea antecedentes ajenos de todos los partidos políticos, estaríamos hablando de personas que realmente no existen. Lo que si es posible es exigir a quienes juzgan procesos electorales que actúen con imparcialidad, esto es, que ajusten sus actuaciones apegados estrictamente a la legislación electoral y constitucional.

- *Especialización.*

Definitivamente se hace necesario que los miembros que componen el Organismo Electoral, además de ser imparciales como se sostuvo anteriormente, deben de ser profesionales especializados en la materia electoral. Cuando nos referimos a profesionales cabe destacar que como se encargaran de aplicar la Constitución y las leyes, es necesario que tengan los conocimientos requeridos y necesarios para hacerlo, por lo que deben de ser profesionales del Derecho, es decir abogados. Pero como no todas las ramas del derecho son iguales, y la materia electoral es muy particular y especial, se hace necesaria además la especialización en la misma, lo cual puede referirse a estudios de post-grado que tengan que ver con el derecho electoral y la ciencia política en general.

4.4.6.2 Procedimiento de elección de los miembros del Organismo Electoral Jurisdiccional

- Composición y forma de elección de los miembros.

Luego de haber analizado en diferentes países de América Latina la forma de composición y elección del organismo máximo en materia electoral, consideramos que en nuestro país es viable tomar en cuenta la experiencia de Guatemala y adaptarlo a nuestro sistema en lo que sea necesario, por lo tanto planteamos en un primer momento la creación de una comisión de postulación, pero integrada de manera que sus miembros estén vinculados con el ámbito Jurídico del país, por lo proponemos una Comisión de Postulación integrada de la siguiente forma: Un representante del Consejo Nacional de la Judicatura; Un representante por cada una de las asociaciones de Abogados del país; El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de El Salvador; Un representante de todos los decanos de las facultades de Ciencias jurídicas y sociales de las universidades privadas. Cada miembro titular tendrá

un suplente. El cargo de miembro de la Comisión de Postulación es obligatorio y gratuito.

Esta Comisión tendrá como atribución, escoger las ternas de los candidatos que reúnan las características para conformar el Organismo Jurisdiccional Electoral.

Justificamos la creación de esta Comisión de Postulación, para que se convierta en el primer filtro de lo que será la elección de las personas más idóneas para el cargo, y consideramos que las personas relacionadas con el ámbito jurídico en el país son las más capaces para tal efecto.

De las ternas propuestas por la Comisión de Postulación, serán elegidos tres profesionales los cuales serán los miembros que formarán parte del Organismo Jurisdiccional, dicha elección la realizará la Asamblea Legislativa con el voto favorable de los dos tercios de los diputados.

- Requisitos para ser miembro.

Para impartir justicia electoral, se necesita como lo hemos enfatizado con anterioridad, que las personas encargadas para realizar tal fin, sean especialistas en materia electoral, por lo que proponemos que cuenten con los requisitos que han sido retomados de las diferentes legislaciones electorales analizadas de América Latina, dichos requisitos no han sido escogidos al azar, sino que se han seleccionados aquellos considerados imprescindibles para formar un conjunto mínimo de los mismos para poder realizar un cambio que se apegue a las necesidades actuales de nuestro país, los cuales a continuación exponemos:

a. Ser ciudadano salvadoreño por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- b. Mayor de treinta y cinco años;
- c. Ser Abogado;
- d. Haber ejercido la profesión o ejercido el cargo de juez durante cinco años por lo menos, o por lo menos cinco años.
- e. Especializados en Derecho electoral o en Ciencias Políticas;
- f. No tener afiliación partidista alguna, ni haberla tenido en el periodo de cinco años previos a la elección.

CAPITULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

1. El origen de los mecanismos de elección de representantes ha tenido su asidero en la antigüedad tanto en Grecia como en Roma y se constituye en la base para la creación y desarrollo de modelos que permitan el acceso al poder por medio de elección popular.
2. En los dos siglos anteriores ha existido ausencia de democracia en nuestro país, en gran medida por el irrespeto de las Constituciones y la regulación secundaria que establecía las formas de elección de los gobernantes, la cual fue muy limitada y efímera.

3. La Ley Electoral de 1950 se constituye en la primera Ley especializada en materia electoral que regula la figura de un ente rector de los procesos electorales y por consiguiente la forma de elección y composición de dicho organismo, la cual fue tomada como base para la creación de leyes electorales subsiguientes hasta la creación del Código Electoral vigente que cambió totalmente la regulación del Máximo Organismo Electoral.
4. El Tribunal Supremo Electoral nace a raíz de los Acuerdos de Paz logrados entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN, fue creado con la finalidad de que existiera un organismo independiente y respetuoso de los mecanismos establecidos para acceder al poder.
5. Que el Tribunal Supremo Electoral se constituye en un organismo incapaz de sancionar las acciones violatorias tanto de la constitución como del código electoral por parte de los partidos y funcionarios públicos en relación a la propaganda electoral.
6. Que la composición del Tribunal Supremo Electoral genera un claro estancamiento en la toma de decisiones que permitan aplicar sanciones tanto a partidos políticos como a funcionarios públicos que tengan una injerencia directa en las funciones que le son propias al órgano colegiado.
7. La actual composición del Tribunal Supremo Electoral genera condiciones que atentan contra la legalidad y objetividad de las resoluciones que emanan de dicho órgano, al constituirse los magistrados en juez y parte de los conflictos que son sometidos a sus jurisdicción.

8. El máximo organismo electoral salvadoreño tiene un retraso en comparación con otros organismos electorales latinoamericanos al no existir dentro de él una separación de funciones administrativa y jurisdiccional.
9. El Salvador no ha evolucionado en comparación de otros países de la región al no exigir a todos los miembros del organismo electoral requisitos tales como la profesionalización en su mayoría en Derecho y/o especialización en materia electoral.
10. En la mayor parte de América Latina, los partidos políticos están desligados de los organismos electorales a diferencia de nuestro país en donde estos tienen la calidad de juez y parte.
11. La actual composición partidista del Tribunal Supremo Electoral se constituye en una de las principales preocupaciones de diversos sectores de la sociedad por lo que surgen propuestas principalmente encaminadas a plantear reforma en la estructura del organismo colegiado.
12. Diferentes sectores sociales coinciden en la necesidad de que exista una separación de funciones administrativas y jurisdiccionales en el máximo organismo electoral como punto inicial en las reformas constitucionales en esta materia.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Que el Tribunal Supremo Electoral se convierta en un órgano que atienda realmente a la legalidad y los intereses de la Sociedad y desconozca

las exigencias de los partidos políticos a los cuales representa, mediante la aplicación de la normativa que regula la materia llámese Constitución o Código Electoral.

2. Que el órgano colegiado sancione tanto en tiempo como en forma las violaciones de los partidos políticos a la normativa electoral a través de resoluciones fundadas en cuanto a derecho, lo cual permitirá que se resuelva la mora existente en la materia y se respete el estado de derecho.
3. Que se exija la creación de un mecanismo de responsabilidad para los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que incumplan con sus obligaciones legales favoreciendo de esa forma a sectores de poder como a partidos políticos.
4. Que el Tribunal Supremo Electoral se convierta en un órgano capaz de hacer efectivas las sanciones a funcionarios públicos que tienen una injerencia directa en la realización de política partidista, con lo cual se violentan mandatos constitucionales y del código electoral.
5. Que el actual Tribunal supremo Electoral observe la jurisprudencia emanada de órganos colegiados anteriores para fundamentar de manera uniforme sus resoluciones y coherente sus resoluciones ante las denuncias de propaganda electoral anticipada.
6. Que el Tribunal Supremo Electoral cumpla con lo que manda tanto la constitución como el Código Electoral en relación a la inscripción oportuna de los partidos políticos, siempre que se hayan observado los requisitos que manda el Código Electoral y no atendiendo a intereses políticos o partidistas.

7. Realizar una reforma Constitucional del artículo 208, para poder dar paso a una reestructuración del máximo organismo electoral, con el objetivo de que se cree una comisión de postulación electoral la cual estará conformada por miembros de diferentes sectores sociales, que será encargada de proponer a la Asamblea Legislativa una terna de la cual se escogerá a tres candidatos los que conformaran el organismo administrativo. Además la creación de un organismo de postulación que aglutine a miembros de sectores del ámbito jurídico que será encargado de proponer a la Asamblea Legislativa las terna de las cuales se escogerá a tres candidatos que cumplan con los requisitos especialmente establecidos para el cargo.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

AGASTON ALZATE, Jaime **“Historia Universal”**, Enciclopedia Temática Rezza, Editorial Norma, Santa Fe de Bogotá 1998.

ALVARENGA, PATRICIA Y OTROS, **“Historia de El Salvador Tomo I”**, El Salvador, 1994

ARISTÓTELES, **“Ética a Nicomaco”**. Edición Bilingüe y traducción por María Araujo y Julián Marías, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994

ARTOLLA, Miguel, **“Enciclopedia de la Historia de España”**. Editorial Alianza, Madrid. 1988

ASKIN, Benjamín, **“Estado y Nación”**, Edit, Fondo de la Cultura Económica, México 1973, Colección Breviarios numero 2000

BARBERENA, SANTIAGO IGNACIO, **“Historia de El Salvador Tomo I”**, 3ª Edición, Dirección de Publicaciones del Ministerio de Educación, San Salvador 1977

BERLIN VALENZUELA, Francisco, **“Derecho Electoral Instrumento Jurídico para la Democracia”**, Editorial Porrúa, México 1980.

CARDENAL, Rodolfo, **“Manual de Historia de Centro América”**, Editorial UCA Editores, 3ª Edición. El Salvador 2000.

CANTARELLA, Raféale, **“La Literatura Griega de la Época Helenística e Imperial”**, Editorial Losada Buenos Aires 1972

CONSORCIO DE ONG`S DE EDUCACIÓN CÍVICA DE EL SALVADOR. **“Diagnóstico Sistema Electoral Salvadoreño 2000”**, San Salvador, El Salvador, 2001

FERRER MUÑOZ, Manuel **“La Constitución de Cádiz y su aplicación en la nueva España”**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 1993

FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL. **“Hacia una nueva Nación: Recopilación de los Acuerdos de Paz suscritos con el gobierno de El Salvador”**, El Salvador 1992

GETTEL G. Raymond, **“Historia de las Ideas Políticas”**, Editorial Nacional, México, 1980

GALVAN RIVERA, Flavio, **“Derecho Procesal Electoral Mexicano”**, Editorial Porrúa, México 1995

JELLINEK, George, **“Teoría General del Estado”**, Editorial Albatros. Buenos Aires, 1970

GONZALEZ LLACA, Edmundo, **“Teoría y Practica de la Propaganda”**, III. Edición Editorial Porrúa México, 1995

JOUGUET, Pierre, **“El imperialismo Macedonico y La Helenización de Oriente”**, Editorial Cervantes, Madrid 1972.

MARTINEZ PEÑATE, OSCAR, **“El Salvador Historia General”**, 2ª Edición, Editorial Nuevo enfoque, San Salvador, 2003.

MIRALLES, Carles, **El Helenismo: Épocas Helenísticas y Romanas de la Cultura Griega**, Editorial Montesinos, II Edición Barcelona, 1989

MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR (ONUSAL). **“Acuerdos de Paz: Breve reseña de los Acuerdos**

entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)”, auspiciada por el secretario General de las Naciones Unidas, El Salvador 1992

PEDICONE DE VALLS, María Gilda, **“Derecho Electoral”**, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 2001

RODRIGUEZ, J.E. **“La Independencia de la América Español”**,.Editorial Fondo de la Cultura Económica. III Edición México 1989

TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, **“Manual para el Diseño de Sistemas Electorales de IDEA Internacional”**, Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico del TEPJF, México, 2000.

ULLOA, Félix. **“Pensamiento democrático”**, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, editorial Guyampopo, 1996

SANGUINETTI, Horacio, **“Curso de Derecho Político”**, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. III Edición Buenos Aires. 1998.

UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA, **“Las Constituciones de la República de El Salvador”**, Tomo II. El Salvador, 1993

VIDAL, MANUEL, **“Nociones de Historia de Centro América”**, 6ª Edición, Editorial Universitaria, San Salvador, 1961.

WECKMAN, Luis, **“El Pensamiento Político Medieval y los Orígenes del Derecho Internacional”**, Editorial Fondo de la Cultura Económica, II Edición, México 1993

REVISTAS

ALANIS FIGUEROA, María del Carmen, **“Organización de las Elecciones Profesionalismo y Capacitación”**, Revista Justicia Electoral, Tribunal Federal Electoral, Volumen IV numero 5, México 1995

BELL, Bradford **“Partidos Políticos y grupos de interés en proceso de registro electoral”** Domestic Observation Groups Growing, In Election today, otoño de 1996

CASTRO FAGOAGA, César, **“Todos los partidos violentan la Ley”** publicado en elfaro.net el 7 de enero de 2005

CHUST, Manuel **“La Pepa una Constitución para América”** Revista la Aventura de la Historia N° 44. Junio 2002. España

HERRERA PEÑA, José, **“Elecciones Fraudes e Historia”** Universidad Michoacana San José de Hidalgo, Revista Historia y Política, México 2004

MEDINA BUSTOS, José Marcos, **“Vecinos indios vagos y sirvientes, Avatares de la ciudadanía en Sonora durante la primera Mitad del siglo XIX,** Revista Región y Sociedad Vol. XIV, N° 25 2004

RODRÍGUEZ, Juan, **“La Organización y la Administración Electoral, Desafíos de la modernización,”**, ponencia en el III Congreso de Órganos electorales, Ecuador, Mayo 2003

SPENCE, Jack y otros. **“Chapultepec: Cinco Años después”**. Hemisphere Initiatives. Cambridge, Massachussets. 1997.

PERIODICOS

La Prensa Gráfica, **“La derecha ha sido más capaz de evolucionar”**, 12 de diciembre del 2006.

Diario de Hoy, **“Partidos se acercan más en tema TSE”**, 20 de Agosto de 2004

Diario Co-Latino, **“PDDHH señala serias violaciones a los derechos políticos”**, 5 de Febrero de 2004

SITIOS WEB

archive.laprensa.com.sv/20061214/, **“La derecha ha sido más capaz de evolucionar”**, 12 de diciembre del 2006.

es.wikipedia.org/wiki/Francisco_Due%C3%B1as, **“Francisco Dueñas”**, año 2006

es.wikipedia.org/wiki/ConstitucionesdeCentroAm%C3%A9rica, **“Constituciones de Centroamérica”**, año 2006

es.wikipedia.org/wiki/Francisco_Men_Valdivieso, **“Francisco Menéndez Valdivieso”**, año 2006

www.tee.org.mx/antecedentes1.asp, **“Marco Histórico del Derecho Electoral en otros Sistemas”**, año 2005

www.ih.csic.es/lineas/leyes, **“Legislación Electoral”**, año 2006

www.wikipedia.org/wiki/plande_igual, **“Plan de Iguala”**, Marzo 2007

www.wikipedia.org/wiki/historia_independencia, **“Historia de Centroamérica”**, año 2006

www.monografias.com/trabajos34/presidentes-el-salvador/presidentes-el-salvador.shtml, **“Presidentes de El Salvador”**, año 2006

www.es.wikipedia.org/wiki/maximiliano_hernandez_martinez, **“Maximiliano Hernández Martínez”**, año 2006

www.elfaro.net/secciones/Noticias/dlgp/acuerdos/noticias1.asp
www.cis-el salvador.org/historia_&_mision.htm, **“Acuerdos de Paz”**, año 2006

www.librosenred.com/autores/felixulloa.aspx, **“Felix Ulloa”**, año 2006

www.universidadabierta.edu.mx, **“Derecho Político Electoral”**, año 2006

www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/gobiernos.php, **“Constitución Nacional”**, año 2006

www.cne.gov.ve/pe_cne.php, **“El Poder Electoral”**, año 2006

www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/LeyElectoral.PDF, **“Ley Electoral y de Partidos Políticos”**, año 2006

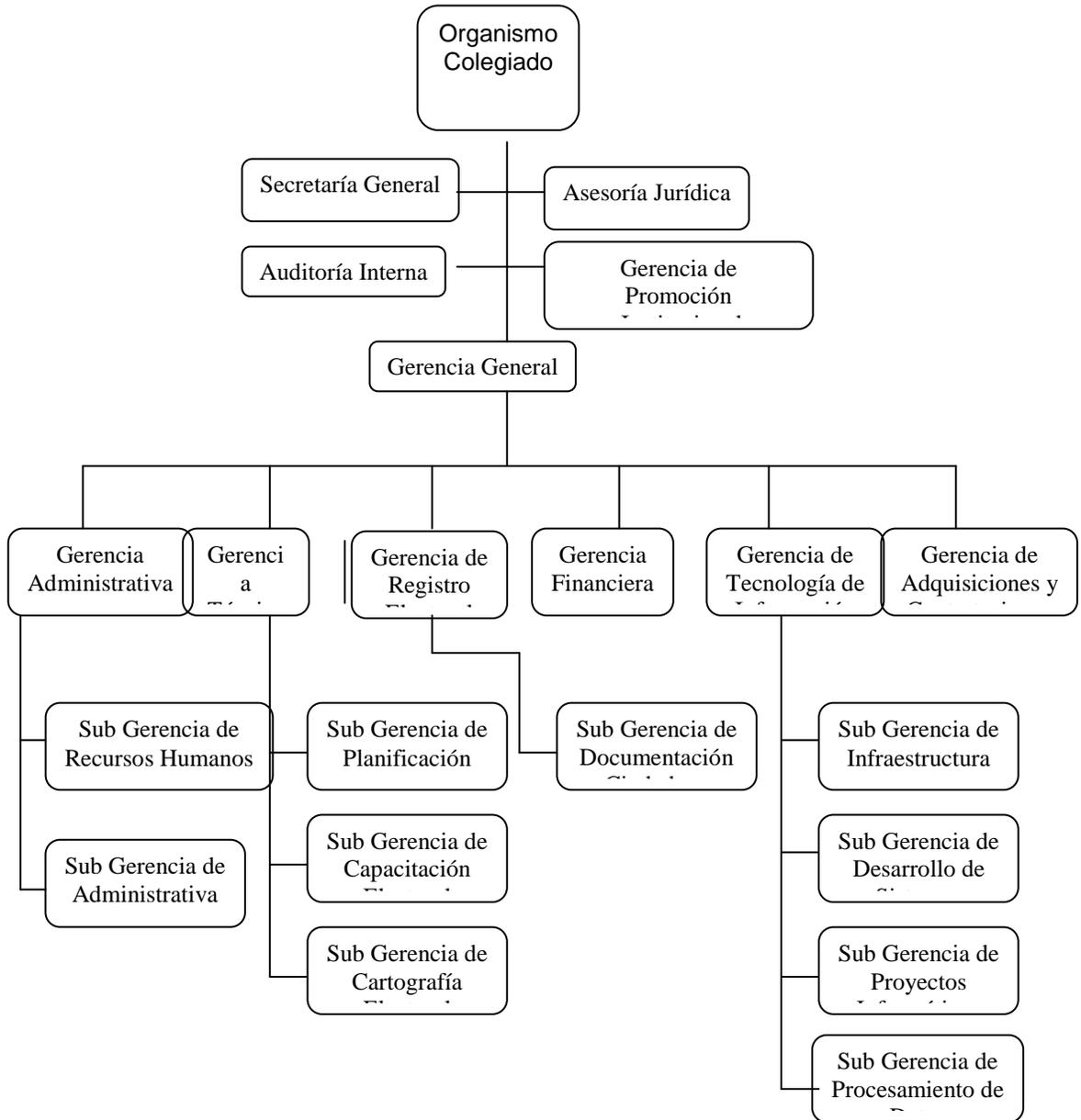
www.constitucion.ve/03_const_presidente_docs.html, **“La Constitución y el Presidente”**, año 2005

www.presidencia.gov.co/prensa_new/constitucion/index.pdf, **“Constitución Política de Colombia”**, año 2006

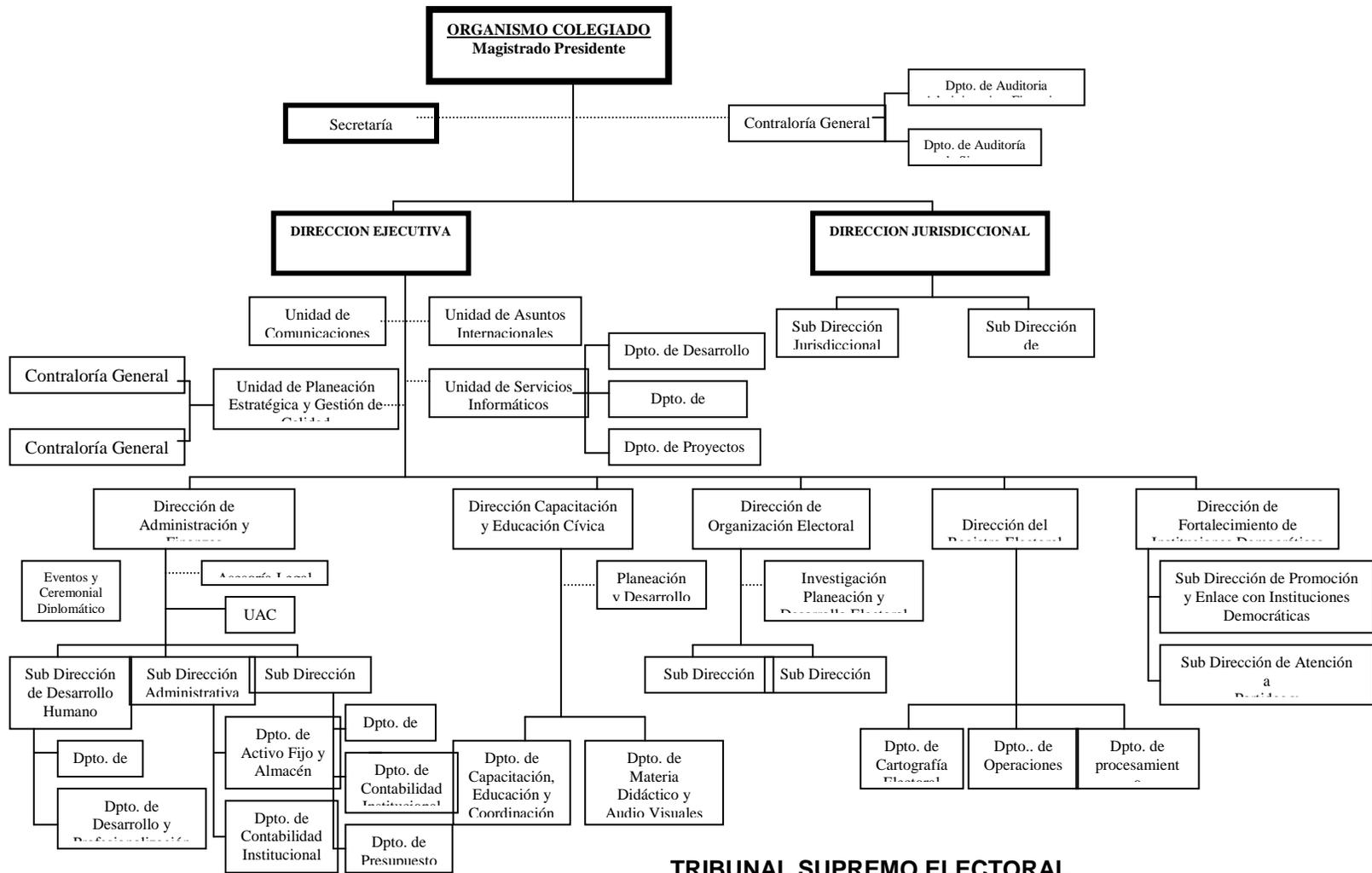
www.asamblea.go.cr/ley/leyes/c_electr.doc, **“Constitución Política de la República de Costa Rica”**, año 2006

ANEXOS

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA SEGÚN CODIGO ELECTORAL



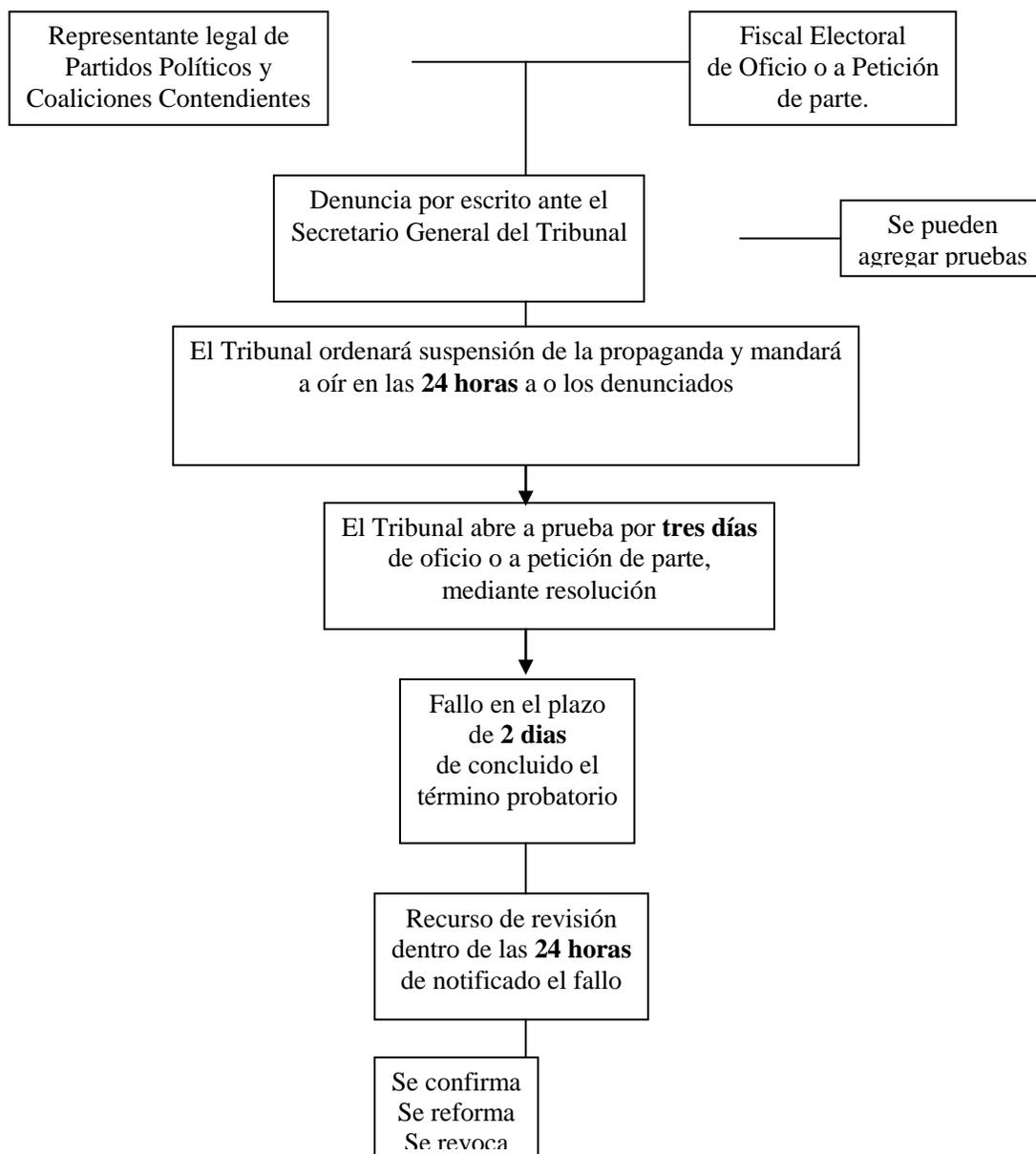
ANEXO 1



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INSTITUCIONAL
VIGENTE A PARTIR DE AGOSTO DE 2005**

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS



ANEXO 3

